



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE USO DE DOCUMENTO
PRIVADO FALSO, EN EL EXPEDIENTE N° 00351-2011-
73-0801-JR-PE-02. DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE-CAÑETE 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

MIRIAM ELIZABETH FUENTES MARTINEZ

ASESORA

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Nuestro padre celestial, quien siempre me bendice y me cuida en cada paso que doy.

A la ULADECH Católica:

Por ser partícipe de mis grandes logros y esfuerzos de ser Abogada.

Miriam Elizabeth Fuentes Martínez

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su gran apoyo y ayuda en cada momento de mi vida, quienes me enseñaron valores de amor y trabajo.

A mi hijo:

Por quien siempre quiero ser cada vez mejor, siendo mi gran motivo para ser profesional de bien.

Miriam Elizabeth Fuentes Martínez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, uso de documento privado falso según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, falsificación, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance of, use of false private document by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00351-2011-73-0801-JR- PE-02, the Judicial District of Canete, 2018. It kind of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment of second instance: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high respectively range.

Keywords: quality, crime, forgery, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Pág.	
	Carátula..... i
	Jurado evaluador..... ii
	Agradecimiento..... iii
	Dedicatoria..... iv
	Resumen..... v
	Abstract..... vi
	Índice general.....vii
	Índice de cuadros x
	I. INTRODUCCIÓN 01
	II. REVISIÓN DE LA LITERATURA 13
	2.1. ANTECEDENTES..... 13
	2.2. BASES TEORICAS 15
	2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio..... 15
	2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Del Ius Puniendi 15
	2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal..... 17
	2.2.1.2.1. Principio de legalidad 17
	2.2.1.2.2. Principio de debido proceso..... 20
	2.2.1.2.3. Principio de motivación..... 20
	2.2.1.2.4. Principio del derecho a la prueba..... 21
	2.2.1.2.5. Principio de lesividad..... 22
	2.2.1.2.6. Principio de culpabilidad penal..... 23
	2.2.1.2.7. Principio acusatorio 23

2.2.1.2.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	26
2.2.1.3. El proceso penal	27
2.2.1.3.1. Definiciones	27
2.2.1.3.2. El Proceso según el Nuevo Código Procesal Penal Peruano.....	27
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	30
2.2.1.4.1. Conceptos	30
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	30
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	30
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.5. La sentencia	33
2.2.1.5.1. Definiciones.....	33
2.2.1.5.2. Estructura.....	34
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	34
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	47
2.2.3. La teoría del delito.....	51
2.2.3.1. Componentes de la Teoría del Delito.....	51
2.2.3.2. Consecuencias jurídicas del delito.....	52
2.2.3.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	53
2.2.3.3.1. Identificación del delito investigado.....	53
2.2.3.3.2. Ubicación del delito de uso de documento privado falso en el Código Penal.....	53
2.2.4. Definición de documento	54
2.2.4.1. Características del documento.....	55
2.2.4.2 El delito de falsificación de documentos	55
2.2.5. Tipicidad	56
2.2.5.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	56
2.2.5.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	59
2.2.5.3. Grados del desarrollo del delito	60
2.2.5.4. La pena en el delito de falsificación de documentos	61
2.2.5.5. Jurisprudencia sobre el delito de falsificación	62
2.2.5.6. Casuística de Jurisprudencia penal	67
2.2.5.7. El perjuicio en el delito de falsificación de documentos	68

2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	69
III. METODOLOGÍA.....	75
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	75
3.2. Diseño de investigación	76
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	76
3.4. Fuente de recolección de datos.....	76
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	77
3.5.1. La Primera etapa: Abierta y exploratoria.....	77
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizadas en término de recolección de.....	
Datos.....	77
3.5.3 La tercera etapa: consiste a un análisis sistemático.....	77
3.6. Consideraciones éticas.....	78
3.7. Rigor científico	78
IV. RESULTADOS	79
4.1. Resultados.....	79
4.2. Análisis de Resultados	182
V. CONCLUSIONES	187
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	192
ANEXOS.....	197
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	198
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	212
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	226
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia...	227

INDICE DE CUADROS

Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	79
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	86
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	149
Cuadro 4: Resultados Parciales de la Sentencia de Segunda Instancia	154
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	158
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	171
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	176
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	179

I. INTRODUCCIÓN

La administración de Justicia en el Perú es considerada como un fenómeno, cuyo contexto, se encuentra en la totalidad de los sistemas de administración judiciales del orbe, tanto en los países que tienen estabilidad política y son desarrollados económicamente, pero también en los que están en pleno desarrollo, en este sentido diremos que es realmente un problema de todo el mundo (Sánchez, 2004).

Internacionalmente podemos observar lo siguiente:

Para Guatemala

Se considera a la corrupción como de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia en Guatemala y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM) a partir del estudio de casos judiciales concretos, es un mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial (Marck Chang, 1992).

Un primer enunciado al respecto, es la percepción generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia. Sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. No obstante, sí es posible determinar la existencia de sistemas que producen o que facilitan la corrupción, y de ahí la importancia de poner en marcha métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la definición de políticas de prevención y combate.

Es claro que este fenómeno obstaculiza la labor de la justicia. Por eso, el soborno a funcionarios judiciales, incluso a testigos y otros sujetos procesales, con el fin de entorpecer un trámite tribunalicio, manipular la investigación criminal, retardar o negar justicia, constituye una de las principales preocupaciones asentadas en el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), y en el informe "Una nueva justicia para la paz" de la

Comisión de Fortalecimiento de la Justicia (CFJ).

En Argentina

Mattio de Mascías (200), La designación de los jueces hasta la reforma constitucional de 1994 se hacía por el presidente de la Nación con acuerdo del Senado, lo que en algunos casos se llegó a considerar que habían sido designados por "amistad" y no por capacidad e idoneidad. La reforma constitucional del 94 introduce, en el artículo 114, la creación del Consejo de la Magistratura, el que recién tuvo su Ley Reglamentaria en diciembre de 1997.

El Consejo de la Magistratura, a través de la Comisión de Selección de Magistrados, es ahora el encargado de seleccionar los candidatos a ejercer la judicatura mediante el llamado a concurso público de oposición y antecedentes. Una vez efectuados los mismos, y conforme al puntaje obtenido por los candidatos, debe elegir una terna, la cual es remitida al presidente de la Nación, quien elige a uno de ellos y lo envía al Senado para su aprobación.

Si bien esta forma de selección tiene a su favor el que él o los elegidos a ocupar los cargos puedan estar más capacitados y no influenciados por lazos de amistad, también trae aparejado la lentitud en ocupar las vacantes. No se nombran nuevos jueces, el retraso en los nombramientos es cada vez más grande. Existen actualmente alrededor de 120 cargos vacantes.

Recién hace unos meses se eligió la primera terna para ocupar el cargo de juez Federal en Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, se envió la misma al Presidente y éste se tomó 40 días para elegir el candidato. Al día de hoy se han enviado tres ternas. Los demás cargos que se encuentran vacantes siguen igual, se están realizando los concursos, y los justiciables siguen esperando inmediatez y celeridad.

Esto trae aparejado cada vez mayor lentitud en los procesos, pues los Juzgados vacantes quedan a cargo interinamente por jueces a cargo de otros Juzgados.

Vemos así que el recargo propio de tareas de todo Juzgado se ve incrementado con el trámite del Juzgado vacante, lo que produce mayor entorpecimiento en el procedimiento y errores de todas clases, recargando las tareas a su vez de los Tribunales de Segunda Instancia a quienes las partes acuden en revisión de las resoluciones que consideran equivocadas.

Al paso que vamos no sabemos a ciencia cierta cuando se cubrirán las vacantes existentes y las que se van produciendo día a día ya sea por renuncia, jubilación, muerte etc. sin contar que el crecimiento de la población e incremento de la litigiosidad de los argentinos va en aumento sin que crezca el Poder Judicial.

En lo que respecta a el Perú se pudo observar lo siguiente:

Chamanè (2011), la justicia es una potestad que nace del pueblo, quien es aquel que interviene como mediador en cuanto a la Administración de Justicia del Poder Judicial, no se trata de una mera discusión solo entre hombres de derechos, sean fiscales o juristas,

Constituye una problemática la administración de Justicia en el Perú, también se trata de problemas cotidianos de nuestra vida diaria, en nuestro hogar, para los negociantes informales, o de cualquier persona que se dedique a cualquier profesión u oficio, en resumen, diremos que se trata de un tema complejo que abarca a toda la sociedad.

Por lo tanto, tenemos que remitirnos a hacer un diagnóstico con objetividad del Poder Judicial, tomando en cuenta de las posiciones de los ciudadanos en su totalidad.

En este caso nuestro planteamiento se constituye como aquella premisa que se realiza en el análisis, tanto de las personas comunes como ama de casa., ciudadanos que se dedican al comercio ambulatorio, tanto en cuanto a su opinión, es decir, de lo que piensan las personas de la Administración de Justicia en nuestro medio.

No es muy grato manifestar que la mayoría de peruanos no confían en nuestro sistema de Justicia, ya que, de acuerdo a las estadísticas de cada 10 ciudadanos peruanos, son siete que no tienen credibilidad en la Administración de Justicia.

En este sentido, tienen muchas razones, ya que la consideran como muy lenta, que también se generan muchos costos, eminentemente corrupta y también muy insegura.

Por lo tanto, se trata de una inseguridad jurídicamente, que viene a derivar en forma grave a nuestro desarrollo como país, ya que la inseguridad jurídica deviene en que la economía del país que la sostiene sea muy grave.

Por lo tanto, los productos brutos internos del Perú, afectan notablemente cuando no existe la seguridad jurídica, la que todos los días se malgastan notablemente millones de dólares del producto bruto interno.

Como hemos observado, la seguridad jurídica, no es únicamente una problemática solamente de los jueces, sino se trata de hechos que se encuentran ligados estrechamente a el desarrollo de nuestro Perú.

La mayor parte de las personas sienten que en el Perú si hay corrupción en nuestro sistema judicial esta se percibe con las opiniones manifestadas públicamente que existe un 57 por ciento de corrupción.

Es evidente que existe una leyenda, que no favorece al Poder Judicial, sobre la corrupción dentro de él, tenemos quede 100 personas encuestadas, 55% informan sobre personas terceros.

Pero los vecinos en su gran mayoría dan fe que entre sus amigos, parientes y compañeros de trabajos son corruptos.

Analizando el tema, y separando la verdad de la leyenda desfavorable sobre el poder judicial ante la interrogativa que viene a significar la corrupción en el Poder Judicial.

Verificando por medio de un cuadro del por qué se entrega dinero al Poder Judicial para realizar el aceleramiento de los trámites, el resultado es al 59 por ciento.

Por lo tanto, el resultado es que el presente modelo que es burocrático en cuanto a los procedimientos de la Administración de Justicia hace posible la corrupción, y están involucrados hasta terceras personas que no pertenecen al Poder Judicial.

Se tiene en este caso que también se identifican a otros actores como el policía, vigilantes y hasta tramitadores, a quienes muchas personas han pagado hasta una persona que trabaja en la puerta en el Poder Judicial, para hacer posible que se agilicen trámites, por lo tanto, podemos aseverar que todo el sistema se encuentra criticado.

Otro número significativo apunta a la celeridad y cuestionan la aparente lentitud que mantiene el Poder Judicial.

Tenemos un porcentaje de 19 por ciento, entre todos los encuestados, quienes en su manifestación sostienen haber pagado para poder realizar cambios en las sentencias, ya analizando este 19 por ciento realizado sobornos a personas terceras para que puedan influir sobre el juez, pagando a una persona que es allegada al magistrado, sea al amigo o familiar del mismo.

Pero podemos descartar la leyenda negra del Poder judicial, acotando que la mayoría de los magistrados son personas honestas y no se les debe de echar en el mismo saco con aquellos que si son corruptos.

Ante la interrogativa del por qué las personas no llevan sus demandas para que se le dé solución de los conflictos a que se ventilen en el Poder Judicial.

Se obtienen respuestas no muy favorables entre las cuales son para no perder el tiempo, porque cuesta mucho, tienen que vencer demasiados tramites. Es bien cierto que no existe la confianza por los peruanos del Poder Judicial, no solamente porque sea corrupto, sino porque les parece lento y costoso, y eso implica un alejamiento masivo de la sociedad civil de las instancias judiciales para que la ciudadanía se aleje de él.

Por todos esos reclamos de la ciudadanía, se deben tomar medidas necesarias para poder reducir las demoras, porque ya no exista la corrupción, ya que se hace

necesario que se implementen de ser el caso nuevos mecanismos que se deriven de la Reforma Judicial, para que la sociedad se desarrolle plenamente.

Por lo tanto, se debe de escuchar a los ciudadanos en cuanto a sus reclamos, y así modificar óptimamente el Sistema de Administración de Justicia, haciendo posible una Reforma.

En cuanto a la reforma, ésta se centra en cuanto a su atención a los jueces, ya que son los más importantes en el Poder Judicial, porque no solamente cumple función judicial, sino que desempeña dos fases, a saber, la operacional administrativa y la otra que es la fase jurisdiccional.

En cuanto a la fase administrativa se han establecido sistemas que siendo idóneos y ágiles que hagan posible asimismo rebajar los costos en los procesos judiciales, todos estos procedimientos son adecuados y sirven para economizar tiempo. De igual forma se han implementado sistemas controladores administrativamente, que son funcionales y éticos que hagan posible que estos sistemas puedan operar, estableciendo adecuadamente la descarga procesal, rediseñándose una escala de funciones.

En este sentido, tenemos que en los últimos años la producción es mayor en un 80 por ciento más que hace cinco años, por lo que observamos que el personal se está esforzando.

Po lo tanto, de acuerdo a la experiencia de otros países, en cuanto a la administración, no solo se deben remodelar locales, ni dotarlos de computadores, sino que deben hacerse cambios que sean operativos, que la parte administrativa es la base del Poder Judicial, ya que el éxito de la administración de justicia también depende en gran parte de otros profesionales que no necesariamente son abogados, sino que corresponden a otras profesiones como economistas, etc.

En nuestro país se han realizado hasta tres procesos de Reforma. Por lo tanto, se sostiene que la Administración es la ciencia del cambio continuo en el proceso de la Reforma Administrativa.

Por lo tanto, esta Reforma administrativa, debe ser realizada en forma continua, permanente y que debe ser revisada, estableciéndose metas, y debe ser evaluada cuanto es lo que se avanza y que es lo que falta cubrir para que sea más optima, debemos trazarnos un tramo importante de seguir para conseguir la perfección.

Esta reforma debe ser dirimida por los jueces, ya que ellos tienen los instrumentos de operatividad para poder llegar a realizar los cambios necesarios.

Con relación a otros puntos tenemos que examinar el espíritu o esencia de la Reforma, es decir, en cuanto a lo jurisdiccional, que viene a ser el tema de fondo y es lo que más le importa a la reforma.

La reforma no significa que se tengan los pisos limpios y que brillen en las sedes judiciales, la reforma es poder ofrecer seguridad jurídica a la ciudadanía y todo esto se considera el fondo de la reforma.

Por lo tanto, los jueces deben ser profesionales muy calificados y también probos y morales. Como acotaba Couture, que “preferiría que el juez sea honesto, a que sea muy inteligente”. Por lo tanto, necesitamos jueces honestos y también capaces, ya que son los encargados de realizar la producción de las sentencias, fallos y demás resoluciones que sean de alta calidad.

Estos jueces también deben de ser muy especializados, y que tengan experiencia en la judicatura, también necesitamos jueces que gocen de autonomía e independencia y que deba de ser aplicada y que también se ejerza el control en forma descentralizada. En este sentido los presidentes de la Corte Superior de Justicia, debe tener aquella potestad administrativa necesaria para poder controlar la calidad y las metas jurisdiccionales.

Nos cuestionamos que, para hacer una Reforma Administrativa en el poder judicial tenemos acaso que hacer una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, una nueva Ley de Carrera Judicial o un código de ética judicial.

Para realizar una reforma también se tiene que cambiar algunas partes de la constitución actual, puesto que debe ser reformulada, en cuanto a la Estructura del

estado., ya que se ha quedado congelado en el letargo burocrático, en la que el poder judicial no era dinámico y con la desconcentración que existe actualmente.

Pero ¿quién debe de dar la iniciativa para realizar la reforma constitucional del Poder Judicial?, Sostenemos que los encargados en ese caso deben de ser los magistrados, quienes tienen el reto, en el fondo debe de nacer del espíritu en conjunto de todos los jueces peruanos.

¿Para que es necesaria la reforma del Poder judicial?, solo para que sea eficiente, para que los jueces sean talentosos, la Reforma no solo busca que se aumenten los sueldos, que se mejoren los edificios, al contrario, debe servir para poder tener resultados en cuanto a la producción de sentencias de calidad, que hagan posible la justicia y la paz social, para eso es la Reforma.

Lo administrativo es la meta de lo jurisdiccional, y todo esto resulta de las reformas que se encuentran bien encaminadas.

El fin de la reforma es restablecer toda confianza que deben de tener los ciudadanos en cuanto a la justicia del país.

Pero en realidad, ¿cuánto debe durar una reforma?, debe durar todo el tiempo en que los jueces lo conozcan y que también sea aceptado a la sociedad.

Pero en realidad, cuanta demora hemos tenido para poder cambiar y cuánto es lo que nos cuesta aquel cambio.

Existe un nueve por ciento en la actualidad de magistrados que son susceptibles a la corrupción, es verdad toda persona humana es susceptible a la corrupción.

Esta corrupción se diversifica, es también universal.

Actualmente existen sistemas que pueden competir la corrupción, y no dudamos que se pueda controlar.

Se hace necesario que podamos verificar a aquellas personas que tienen inconductas, a quienes se debe de separar del aparato judicial en forma drástica, la ley, y que no se meta en el mismo saco a todos, mucho menos a jueces que son probos y honestos.

Tanto la autonomía y la independencia, deben ser en la medida que puedan ser y conducir los magistrados para llegar a tener una seguridad que permanezca, y que todos tengamos acceso a la justicia evitando la marginación y las argollas de acuerdo al mandato constitucional.

También debemos de resaltar que, con la creación de Módulos Básicos de Justicia, se han establecidos mejoras en cuanto a la imagen del Poder Judicial ante la sociedad.

Ante la pregunta si los Jueces son justo en el Perú, los usuarios sostienen en un 4.7 por ciento, que no lo son.

Internacionalmente nuestro vecino país hermano de Costa Rica, realizó una Reforma Judicial en los años 1990, Chile también hizo Reforma Judicial, cuyos resultados están en la fase informática integral de su sistema de Administración de Justicia, nos preguntamos qué significa esto, la respuesta es oportuna que consiste que el usuario a través de una caseta publica, se informa en forma personal como se encuentra su juicio, todo esto gratis e inmediatamente.

Bolivia también tiene Reforma Judicial, así tenemos que antes que exista la reforma, solo existía un 2 por ciento de credibilidad para la ciudadanía.

Ya en el caso de nuestro país, pero, luego de que se hizo la Reforma Judicial, ahora cambio todo gracias al uso de tecnologías y al compromiso de los magistrados que restablecieron el honor a la magistratura.

Como dice Kant, cualquier persona puede ser Magistrado, pero la única condición es que debe de obrar de acuerdo que la máxima que presida su conducta sea aceptada en forma universal y sea ley universal.

Se debe tratar que los fallos y sentencias que emitan los magistrados correspondan y sean de acuerdo con la observancia del derecho y la justicia, haciendo posible así que se imponga un código de conducta en nuestro país.

En el ámbito local:

En la localidad Cañetana, se tienen jornadas enteras en la que se realizan referéndum, estos en los ambientes del Colegio de abogados, en el año 2007 los resultados han sido divididos ya que para algunos abogados el cinco por ciento de los magistrados tienen una actuación proba y de calidad, sin mediar corrupción ni demora.

Lo mismo no ocurre con los justiciables cuya opinión es desfavorable puesto que opinan que los procesos son alargados y se demoran innecesariamente y no ofrecen la confianza que se necesitan ni por parte de los Magistrados, ni del personal Auxiliar Jurisdiccional.

En lo que respecta a la Universidad Católica los Ángeles Chimbote:

En este aspecto, la Universidad, brinda con certeza la exigencia de que los estudiantes investiguen sobre temas tan elementales, que corresponde a la línea de investigaciones que consiste en el Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); en este caso los estudiantes escogen un proceso especial, sea civil o penal que le sirve como base documental para poder realizar su investigación.

En el presente trabajo, será el expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete – Cañete 2018, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal, donde se condenó a la persona de E.S.H.B por el delito Uso de Documento Falso en agravio del Estado, a una pena privativa de la libertad de tres años suspendida a dos años, y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se

reformuló el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de quinientos nuevos soles.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de ocho meses y dieciséis días, respectivamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Uso de documento privado falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02- del Distrito Judicial de Cañete - Cañete 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento privado falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2018.

De la misma forma, en cuanto al objetivo general, se tienen que trazar los siguientes objetivos que son considerados como específicos.

En lo que respecta a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

4. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

5. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Definitivamente, la presente investigación se Justifica, luego un análisis exhaustivo de las realidades problemáticas, en el transcurso del tiempo de los diferentes sistemas judiciales de Administración de Justicia, tanto a nivel Nacional, como internacional; ya que se hace necesario elaborar y conocer pautas necesarias para que la erradicación de la corrupción y desconfianza en el Perú, con la ayuda y colaboración y sobre todo con el interés social de poder crecer en confianza y eficiencia, para lograr una administración de Justicia ideal para nuestro querido país.

Es justificable la presente investigación porque hace posible que se realice el ejercicio de un derecho categorizado de rango Constitucional, que se encuentra taxativamente indicado en el inciso 20 del artículo 138 de nuestra carta fundamental estableciendo que se ampara el derecho para tener análisis y poder realizar críticas a las resoluciones judiciales en forma limitada por la legislación correspondiente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008) Al realizar su investigación sobre los vicios y motivos absolutorios de la sentencia, realizó las siguientes conclusiones:

- a) Se deben cumplir con todas las reglas de la lógica en cuanto a la motivación de la sentencia, asimismo debe tener congruencia, para que así no se pueda impugnar.
- b) El recurso de apelación procede en los siguientes casos:
Cuando exista un motivo de fondo o cuando no se aplican las normas correspondientes por el magistrado o no interprete indebidamente o lo realice en forma errónea las leyes, que signifique en este caso que la sentencia sea nula.
- c) Cuando se trate de errores de forma o que tenga algún defecto.
- d) Cuando exista defectos en cuanto a la motivación de la sentencia, es decir, cuando se realice en forma arbitraria, sin hacer caso a la prueba, o de lo contrario invoque alguna prueba inexistente,

Pasará Luís (2003), realizó la investigación del como son las sentencias de los magistrados en Méjico, esto es en cuanto a la materia penal, llegando a las siguientes conclusiones:

- a) En este caso las sentencias en México no tienen cuidado en la calidad de las mismas, ya que no existe ni el sentido común, el análisis de los hechos en concretos y tampoco las pruebas.
- b) Las sentencias en México solo están destinados a tener voluntad a dar condena por el magistrado, las respuestas de estos jueces es que ellos solo aplican la ley al tomar sus decisiones.
- c) Los procesos penales se encuentran desbalanceados ya que existe una defensa deficiente, y una fuerte acusación que es la que decide.

d) En cuanto a lo que, a la existencia de un tercer elemento, esto viene a corresponder a las expectativas que abarca la decisión judicial.

En lo que respecta a la absolución debe ser explicado, mientras que en cuanto a la condena no, para la sociedad peruana y para el Poder Judicial se tiene la sospecha que el magistrado que da absolución es corrupto.

Un Juez en promedio debe proceder en forma contrario cuando lo permita su examen, esto es a saber:

La respuesta es el analizar las sentencias que se tomaron como muestras, ya que las decisiones que versan en lo penal, son condenatorias.

Pero si resuelve o no la problemática que se plantea, se guarda muchas expectativas con relación al trabajo del magistrado.

Por lo tanto, se espera del Juez que solo imparta justicia, pero realmente nos colocamos en un nivel muy lejano que se consiga ello.

Pero en estricto lo que se espera es que su decisión sea condenatoria, encontrándose limitaciones técnicamente hablando dentro de las sentencias, que pueden satisfacer las expectativas, las mismas que son las siguientes:

- Diseña una serie de mecanismos de forma transparentes que puedan realizar las evaluaciones del caso de las sentencias que se dicta en el Sistema Judicial, esto corresponde al cumplimiento de tareas que se encuentran pendientes y que urgen en los procesos que son llamados reforma judicial del Perú.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES

RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

El ius puniendi “es también llamado como aquel control que se tiene a la sociedad, que se encuentra en el monopolio del estado, también se trata del poder estatal, que es considerada y establecida como garantía fundamental del ciudadano, desde que sucedió la Revolución de Justicia”.

Por lo tanto, para el derecho penal objetivo, se considera como aquel medio que el Estado se manifiesta para llevar a cabo el poder punitivo, que son aquellas disposiciones que se encuentran escritas para poder desvalorar y también prohibir que se comenten delitos, dando como consecuencias la imposición de las penas o medidas de seguridad de acuerdo a lo que correspondan.

Por lo tanto, la sentencia, se define como aquel acto por lo que se hace posible que se materialice el derecho penal, ante un caso concreto y especial, el mismo que debe ser habilitado en el proceso, el estado al ejercer de forma debida su ius puniendi, funciona y sirva a nuestro ordenamiento jurídico penalmente hablando, ya este mecanismo que controla a la sociedad (Muños 1985),

La lógica del derecho penal es el sancionar actos humanos que son considerados lesivos para la sociedad como es el matar, el ocasionar lesiones, el violar, etc., esto se realiza con la imposición de una pena que puede ser prisión, multa, inhabilitación, o de lo contrario una medida de seguridad para los casos especiales, a saber estos actos producen lesiones y ponen en peligro a un bien jurídico que se encuentra protegido que puede ser la vida, etc. (Poaino, 2004).

Para hacer posible que se materialice, existe el proceso penal que viene a ser todo un conjunto de actos formales, por medio del cual los órganos jurisdiccionales

competentes y que están establecidos por la ley, observando principios fundamentales y todas las garantías respectivas, dan aplicación a la ley penal ante un caso concreto (Sánchez, 2004).

Para Romagnosi, el *ius puniendi* es la a potestad del Estado, partiendo de la posición de observar al hombre desde un estado de independencia natural, es pues el estado en que el hombre, libre de todo vínculo de dependencia humana y de unión, errante, salvaje, aislado, no nos puede ofrecer más que el cuadro de aquellos únicos deberes y derechos que son el resultado aún intacto e inmediato de las relaciones entre él y sus semejantes tomadas individual y aisladamente, relaciones que se consideran apoyadas sólo en la mera constitución primitiva, natural y abstracta de la especie humana. Luego, el hombre es el mismo en el estado de naturaleza y en el de sociedad. Pero cuando pasa de aquel estado a este no cambia sino de relaciones.

De ahí que, en ese tránsito, sus derechos absolutos, es decir, los que se fundan de manera inmediata sobre su persona, que es decir sobre sus necesidades absolutas y sobre las relaciones primordiales de su ser, no disminuyen en número, ni cambian de naturaleza, sino que transmutan sólo su manera de ser.

Pero un ente, al cambiar de manera de ser, cambia también en sus relaciones. Los derechos son también resultados de las relaciones del ser moral con las cosas que lo circundan. Por tanto, los derechos absolutos del hombre en el estado de sociedad serán el resultado conjunto de su índole natural y de las circunstancias sociales, es decir, serán el resultado de ambas cosas unidas, que sufren sólo modificaciones de relación.

Principios Limitadores del *Ius puniendi*

El principio de seguridad, La persona sin sociedad no es tal persona, el sujeto individual es algo irreal.

Si el ser humano es social, por ser humano, lo social es constitutivo de la persona y no algo meramente accidental.

La sociedad no es necesariamente sólo la sociedad de alto grado de complejidad que se incluye en dicha expresión; la sociedad se da también en cualquier manifestación

de la persona que descubre que no está sola en el mundo, sino que hay sujetos semejantes.

El principio de respeto de la dignidad.

La idea de dignidad de la persona humana es que nadie es intercambiable ni sustituible por nada. Si se goza de dignidad radical ésta es expresión de algo que es constitutivo de la persona y no algo secundario.

La dignidad se halla presente en el reconocimiento de los derechos humanos y fundamentales de la persona.

La dignidad lleva a entender que el ser humano no es medible en valor con cualquiera de sus semejantes, pues está por encima de todo precio. La dignidad enlaza a su vez con el ideal ilustrado de igualdad de los Derechos Humanos.

2.2.1.2. PRINCIPIOS QUE SE APLICAN A TODA FUNCION JURISDICCIONAL EN EL PERU

Los principios que se aplican a la Jurisdicción penal en el Perú, están dentro de nuestra constitución, especialmente en el artículo 139, del año 1993, pero asimismo también se han desarrollado por doctrinarios peruanos y se encuentran dentro de nuestra jurisprudencia peruana, estas son:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Kadagand (2001), sostiene que está definido como el procedimiento que nace, se desarrolla y llega a su fin y que se realice el cumplimiento todo lo que se encuentra prescripto en las leyes pertinentes, que hacen posible que se ordene toda la actividad del proceso, con el cumplimiento de los principios legales que son los que le dan sustento, pero si no se cumplen serán asimismo sancionados declarando nulo todo el proceso .

Muñoz (2003), el principio de la legalidad es un principio en la que se hace presente la intervención punitiva del estado, configurando el delito

que se debe aplicar en el caso concreto y así poder dar ejecución a sus consecuencias jurídicas, todo esto haciendo el uso del imperio de la ley, que viene a ser aquella voluntad general por la que se pone límite a aquello que se torna arbitrario y sin límites en cuanto al poder punitivo del estado.

Beccaria "[...]sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos; y que esta autoridad no puede residir más que en el legislador que representa aun toda la sociedad agrupada por un contrato social. (p.74).

"Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino." (Carta Magna, Cláusula 39).

Se encuentra prescrito en nuestra Constitución en la que dice "Que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, según el Artículo artículo 2º Inciso 24 apartado a).

Las leyes en el Derecho penal son prohibiciones o mandatos, con penas o medidas de seguridad forman parte de la normatividad de excepción a la libertad de los ciudadanos.

La ley penal y su aplicación no sólo han de satisfacer los principios jurídicos formales, sino en su contenido han de responder a las exigencias de la Justicia, del Estado de Derecho.

Nuestra Constitución no expresa aspectos esenciales de los alcances del principio de legalidad.

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

a. *Nullum crime sine lege scripta, stricta y praevia*. Destaca aspectos esenciales como ley escrita y ley estricta. Esto es, rige el principio de certeza y se afirma la legalidad criminal. La regla es de rechazo a la retroactividad de la ley penal. Sin embargo, por excepción se permite la retroactividad penal benigna, tal como lo indica la norma constitucional: "Ninguna ley tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo", artículo 103°.

b. *Nulla poena sine lege*. De base constitucional que refuerza el carácter garantista del principio de legalidad (artículo 2°, inciso 24°, apartado d) parte final; en el mismo sentido el artículo II del Título Preliminar del Código Penal). Así, no pueden imponerse más penas que las establecidas por el legislador previamente, tampoco se pueden sustituir penas y menos crearlas o inventarlas. El principio de legalidad penal queda así establecido.

c. *Nemo damnetur nisi per legale iudicium o nulla poena sine iudicio*. Nadie puede ser castigado sino en virtud de un juicio formal ante sus jueces naturales y que se respeten las garantías establecidas en la ley.

d) No se puede ejecutar pena alguna sino en la forma prevista por la ley. El principio de legalidad de la ejecución penal se encuentra previsto en el artículo 2° del Código de Ejecución Penal (D. Leg. N° 654 publicado el 0208-91) y esa misma norma declara la judicialidad de la condena: "El interno ingresa al Establecimiento Penitenciario sólo por mandato judicial, en la forma prevista por la ley. Es ubicado en el Establecimiento que determina la Administración Penitenciaria".

2.2.1.2.2. Principio de debido proceso

Es el debido proceso considerado como una garantía que tienen todas las personas, para dar protección durante el proceso, haciendo uso de aquellos medios procesales, que dan como resultado que se realicen de forma eficaz. (Fix Zamudio (1991).

Según Mixán, “su teleología se refleja en su función de síntesis de las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal. En efecto, según un sector de la doctrina a través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho” (Pág. 104).

Entre las Dimensiones de debido proceso tenemos al debido proceso formal y sustantivo.

Respecto al contenido impugnado, el debido proceso puede de, el cual alude al trámite y procedimiento utilizado para dictar una sentencia;

En cuanto al debido proceso sustantivo o material es el que cuestiona directamente el fondo de la decisión.

El derecho a un debido proceso es desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cuidando el derecho de defensa y las garantías del proceso.

En su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso, ante leyes arbitrarias de cualquier forma.

2.2.1.2.3. Principio de motivación

Se trata en este caso, de una exigencia en lo que corresponde a la fundamentación de la sentencia, en la que se tiene que explicar y

realizarse bajo el amparo con bases legales y de razonamientos en la que den ciertas explicaciones de las soluciones ante el caso concreto que se encuentra en el juzgamiento, siendo esta razonada en forma lógica. (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.2.4. Principio del derecho a la prueba

Es un considerado como un principio bien complejo del derecho, ya que dentro de su contenido se encuentran lo siguiente:

- a) Al derecho que se tienen de poder ofrecer los medios probatorios por la cual se dan crédito a que existen los hechos que son objetos en el caso concreto de la prueba.
- b) Se deben admitir todos los medios de pruebas que han sido ofrecidos.
- c) Que todos los medios de prueba que son admitidos, asimismo se encuentren incorporados por el Juez de oficio.
- d) Que haga posible que se aseguren tanto la producción, como la conservación de la prueba, que esto se realice actuando la prueba anticipada.

Que así mismo sean valoradas y debidamente motivados aquellos medios de prueba que se actúen y que se ingresen en el proceso. (Bustamante Alarcón 2001),

En el artículo 139 de nuestra carta fundamental, en el precipitado artículo 139, en su inciso 3, se especifica este derecho, que es el que asegura para que los justiciable puedan actuar anticipadamente los medios de pruebas, que sean útiles y necesarios y así puedan convencer al Juzgador, en lo que corresponde a los veraz de lo argumentado, el mismo que debe ser valorado motivadamente.

Las dos dimensiones que tiene el derecho de prueba son:

La primera, que es una dimensión subjetiva, que está íntimamente relacionada con el derecho fundamental que tienen los que participan en un proceso, y poder así presentar los medios probatorios suficientes y que acrediten la defensa de los mismos.

La segunda dimensión es aquella denominada objetiva, que es la que corresponde al juez como aquel deber que tienen el juez para pedir los medios de prueba a las partes.

La prueba para ser valorada en un proceso tiene las siguientes Características:

- La veracidad objetiva

- Veracidad objetiva, en la que refleja exactamente todo aquello que ha sucedido realmente, esto se realiza para poder dar seguridad que el elemento probatorio, sea verídico y que no se pueda ser manipulado.

- Toda la actividad probatoria debe ser obtenida, recepcionada y asimismo, valorada sin vulnerar los derechos fundamentales que se encuentran protegidos en nuestra constitución.

La prueba debe ser útil, ya que en este caso haga posible que sea cierto judicialmente.

- Esta prueba debe ser pertinente y debe asimismo tener relación en forma directa.

2.2.1.2.5. Principio de lesividad

Se entiende por principio de lesividad, como aquel que se necesite para que se considere como tal, en este caso tiene que vulnerar un bien jurídico protegido, y que asimismo dicho comportamiento, sea cierto y real antijurídicamente hablando. (Polaino N. 2004).

Es por el principio de lesividad que se reconoce y se garantiza la debida protección de los bienes jurídicos, no solamente estos deben ser violentos, sino que deben vulnerar los mencionados bienes, (Caro, 2004). A nivel constitucional se encuentra previsto el principio de lesividad en el artículo 19 de nuestra ley de leyes, en la se establecen límites al poder punitivo estatal, que exige que se realice la exteriorización de la conducta, ya que es una condición que se necesita.

2.2.1.2.6. Principio de culpabilidad penal

En este caso, para el derecho penal “es necesario la existencia de dos presupuestos necesarios que son el dolo y la culpa, ósea que el autor del delito lo haya realizado existiendo voluntad o dolo o de lo contrario si su actuación corresponde a un acto imprudente o negligente, empero si no existen estos presupuestos subjetivos, por lo tanto, dicha conducta seria atípica” (Ferrajoli, 1997).

En el Código Penal Peruano, específicamente en el título preliminar, artículo VII., se encuentra establecido que debe existir responsabilidad penal del autor, ya que se prohíbe la responsabilidad objetiva.

Por lo tanto, la culpabilidad es contraria a la inocencia, es decir, para que se pueda establecer una pena, debe existir la culpa.

Asimismo, por el principio de culpabilidad se derivan demás principios como el de personalidad de la pena, responsabilidad por los hechos y el principio personal de imputación, por lo que en el principio de culpabilidad concurren toda una serie de garantías que prohíben que se determinan la responsabilidad en forma objetiva.

2.2.1.2.7. Principio acusatorio

Por este principio se distribuyen roles por la que se realiza el juicio en cuanto al objeto procesal penal.

Bauman (2000), en este caso, debe de ser la misma persona que realice las investigaciones y luego tome las decisiones al respecto.

Es eso que se persigue al delito de oficio por las autoridades correspondientes, pero eso si en forma de división de roles, de acuerdo al derecho procesal de Francia. (San Martin, 2006).

Jurisprudencia con respecto al principio de acusación en el Perú el Principio Acusatorio en el Perú.

Tomando como referencia la Queja Nro. 1678-2006 5, correspondiente al mes de abril del dos mil siete, se llegó a restablecer un precedente vinculante, cuyos fundamentos jurídicos en él un numeral cuarto, quinto y sexto, de la respectiva ejecutoria suprema de la república.

_ El fiscal solicitó que se dé el sobreseimiento por la causa correspondiente al delito de falsedad genérica, por cuanto el agravio de la persona que realizo la queja y la acusación de dicho delito por cuanto el de falsedad material, cuyo agraviado es el Estado Peruano.

Por lo que la persona que se encuentra procesada adultero la fecha de la partida de bautismo, por la cual acreditaba su identidad, en la que el Tribunal Eclesialito de Lima ordenó que se rectifique la misma, en lo correspondiente al nombre y al lugar en que nació la persona, la misma que presentó ante un juicio de contradicción de la sentencia de la declaratoria de herederos.

Ya en el año mil novecientos ochenta y nueve, se declaró que no existió la nulidad de la sentencia de vista por la que se confirmó la sentencia de 1era instancia amparando la demanda que fue sobreseída, por lo tanto se confirmó el sobreseimiento de la causa, revocando la absolución, dando cumplimiento al principio acusatorio, asimismo revocó el delito de falsedad material y declaró que estaba extinguida por prescripción la acción penal, ya que se entendió que la falsedad

cometida por la persona imputada se acreditó y que la partida de bautismo siendo falsa, se presentó en el proceso para tener los derechos hereditarios los cuales no le correspondían.

Siendo los aspectos que son objeto del análisis del recurso los siguientes:

- a) La correcta aplicación de la doctrina jurisprudencial referida a los alcances del principio acusatorio; y,
- b) El ámbito del objeto procesal y la aplicación de la regla de prescripción de la acción penal.

Se tiene que para la doctrina del proceso es una de las garantías que son esenciales del debido proceso, todo esto está referido al objeto del proceso.

Determinando así la distribución de los roles y bajo qué condiciones se deben realizar el enjuiciamiento penal.

En este caso se encuentra cual es el objeto del proceso que es fijada por la fiscalía, por lo tanto, los hechos son los que determinan cual es la incriminación y ulterior forma de valorar del juez.

Es así que el objeto del proceso está concretado por medio de la acusación fiscal, y que tiene relación a la evolución del proceso sumario judicial, tanto con la denuncia que realiza el fiscal y el auto apertorio de instrucción es ejercitado por el Fiscal, esta decisión debe ser en forma absoluta, respetuosa ya que sus límites de los hechos, La función de acusación es por lo tanto privativa, le corresponde al Ministerio Público, y el juez no debe de sostener la acusación, y por lo tanto al no formular acusación el fiscal, tampoco el juez no puede ordenar al fiscal para que haga su acusación, tampoco puede hacerlo de oficio.

Por lo tanto, le compete al fiscal el acusar, y si el órgano jurisdiccional se conforma con la imputación del Fiscal.

Luego el Fiscal superior emite dictamen que no es acusatorio, siendo este ratificado, el Ministerio Público, con respecto al nivel de institución se rige por el principio de unidad de función y también por la dependencia jerárquica.

En estos casos, si el parecer del fiscal superior tiene coincidencia con el fiscal provincial de esta forma ya se concreta, consolidándose la posición que no incrimina el Ministerio público.

Por lo tanto, ya el tribunal de segunda instancia ya no dictara la resolución sobre imputación, ya que asume la defensa de los derechos fundamentales en conflicto en la que se anula el procedimiento es considerado relevante.

En suma el objeto del proceso en concretado con el dictamen que otorga el Ministerio Público, ya que en este caso se acusa se introduce al proceso la pretensión penal, que al estar definida objetivamente se llama fundamentación fáctico, ya que existe el hecho punible y es histórica y se subsume con el tipo penal, hechos que formula el representante del Ministerio Público, ante alguna persona, quien concreta formalizando en lo que respecta a la pretensión penal, de acuerdo a lo fáctico es que el poder judicial se pronunció, estos hechos ya han sido delimitados dentro de la acusación fiscal.

Como observamos se presentó dentro del proceso, logrando obtener un fallo que causó agravios a la Comercial inmobiliaria Santa Teresa, utilizando el documento falso.

2.2.1.2.7. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), la base en la que surgió este principio es construccional y es la siguiente:

- a) El derecho fundamental que se encuentra contenido en el artículo 139, inc. 14 de nuestra Constitución, impidiéndose en forma válida que el magistrado de su resolución sin que exista la contradicción.
- b) El derecho que le asiste al imputado por la que se le debe informar de que está acusado y porque, teniendo como base el art. 139 inc. 15 de nuestra Carta Fundamental,
- c) Por último, el derecho a que exista un debido proceso, como lo establece en la Carta Magna, art 139, inc. 3.

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

De la Rúa (1996) por ejemplo nos decía que: “el proceso es la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio”. (Pág.101).

El Proceso penal, en instrumento de la Jurisdicción, que “consiste en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la nuestra Constitución”.

También es el conjunto de actos realizados por sujetos del proceso, cuya finalidad es comprobar la existencia de elementos suficientes de convicción que hacen posible la imposición de una con el fin de imponer una sanción.

2.2.1.3.2. El Proceso según el Nuevo Código Procesal Penal Peruano

A. Definiciones:

Mediante la Ley N° 29574 de fecha 17 de septiembre de 2010, se dispuso la aplicación del Código Procesal Penal de 2004 de modo parcial en este Distrito Judicial, esto es, solo para delitos cometidos por funcionarios públicos. La implementación y aplicación del Código comenzó a regir a partir del 15 de enero de 2011.

El nuevo modelo procesal penal permite desarrollar procesos orales, transparentes, públicos y céleres, garantizando los derechos de las partes procesales, a través del sistema de audiencias, en las cuales los jueces dirigen el debate entre las partes y emiten su decisión en acto oral y público, de tal manera que también el público en general puede presenciar el desarrollo de las audiencias, salvo las excepciones que la ley establece.

Este nuevo modelo trae además una serie de ventajas, entre las que merece resaltar las siguientes:

Los roles de los jueces, fiscales, policías y abogados están claramente definidos y debidamente separados, a diferencia de lo que ocurre en el Código de Procedimientos Penales –vigente aún en 8 Distritos Judiciales del país, entre ellos Lima- donde el Juez que investiga es el mismo que sentencia.

Se ha establecido un plazo límite para las diligencias preliminares simples y complejas, cuya duración es de 20 días hasta 120 días según la Casación N° 022008 La Libertad. La investigación preparatoria que conduce el Fiscal tiene una duración de 120 días más una prórroga de 60 días. Las investigaciones complejas tienen una duración de 8 meses más una prórroga de 8 meses. A diferencia del Código de Procedimientos Penales que no fija plazos, lo que determina que la investigación policial y la investigación fiscal tengan una duración excesiva, lo que ha motivado la interposición de hábeas corpus por afectación al derecho de plazo razonable.

El Código Procesal Penal de 2004, regula la audiencia de tutela de derechos, que tiene un alcance amplio de protección de los derechos de imputado reconocidos en la Constitución y las leyes, desde el inicio de las diligencias preliminares hasta la culminación de la etapa intermedia.

El Subsistema está conformado por el área jurisdiccional y el área administrativa. La primera está conformada por dos Juzgados de Investigación Preparatoria, tres Juzgados Unipersonales de Juzgamiento y una Sala Penal de Apelaciones. El área administrativa está conformada por la Administración del Módulo, tres Coordinaciones y cuatro áreas, cuya principal función del área administrativa es que el Juez esencialmente se

dedique a lo jurisdiccional. Esta distribución se aprecia mejor en los siguientes organigramas:

B. Características del proceso común:

Segismundo Israel León Velasco: 1 El proceso común, establecido en el NCPP se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), el control de acusación y el juicio oral. Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra. 2 pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial. La etapa de la investigación preparatoria se encuentra destinada a verificar la concurrencia de las evidencias necesarias respecto de la ocurrencia de un hecho delictivo y de sus posibles autores o cómplices, a efectos de sostener una acusación o desestimar ella, o en palabras del propio código, a “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa” (Art. 321.1) Por su parte la etapa intermedia, constituye una etapa “bisagra” que permite abrir o no la puerta del juicio oral; es una audiencia de preparación y saneamiento, en donde se discutirá si en efecto existe una “causa probable” que amerite ser sometida al debate probatorio del juicio oral. El Código a este respecto no ofrece una definición; el profesor y magistrado Neyra Flores, nos dice que es: “(...) una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso”. 3 Por último, tenemos, el juicio oral, que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o

colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

Fairen (1992), se trata de aquello que conocido o que resulta de una falta de coincidencia entre lo que se aparenta y lo que es realmente posible, ya que el Juez en este caso el Juzgador solo busca tener un grado de convicción, que sea convincente con la realidad.

Concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Florián (1999), “el objeto de la prueba es lo que hay que determinar en el proceso, es en otras palabras, aquello que el juez debe adquirir, el conocimiento necesario para resolver sobre la cuestión sometida a su examen” (Pág. 89).

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

García Rada, se dice también que es la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido, y esa valoración debe entenderse como un conjunto de operaciones mentales, referente al estado crítico de las pruebas actuadas en un proceso, tanto las aportadas por las partes, como las adquiridas directamente por el juez (Pág. 349).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. Documentos

a. Definición:

El documento es un medio de prueba que surge con posterioridad al testimonio y a la confesión pues para que se desarrolle requirió de un amplio desarrollo social, con la generalización de la escritura y la expansión del comercio entre los países, surge el documento como medio de comunicación y como instrumento probatorio, pero su importancia era limitada frente a otros medios de prueba los cuales eran preponderantes. En Roma se conoció el documento con los contratos literis y para darle forma a estos contratos:

El concepto de documento al decir que se trata de un escrito con el avance de la tecnología ha ido perdiendo exclusividad. En lo referente a la formación.

b. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio:

- Acta de Audiencia del Principio de Oportunidad Frustrada.
- Medio de Prueba ofrecida por el Ministerio Público.
- Copia de la Disposición N°02, en la cual se acredita que la fiscalía a cargo de la investigación al acusado por el Delito de misión a la Asistencia Familiar, dispuso remitir el escrito presentado por el acusado. Para la correspondiente pericia de Grafotecnia.
- Copia Certificada del Cargo del oficio N°617-2010-2-DDT-2° ddt-2° FPPCCMPFN, instrumental con el cual se acreditaría que la Fiscalía a Cargo de la Investigación del acusado, remitió el escrito, para la pericia Grafotecnica.
- Copia Certificada del Escrito, cursado al Juzgado de Paz Letrado de Imperial, instrumental con la que se tiene el escrito, presentado por el acusado ante la Fiscalía que le investigaba por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

c. La Testimonial

Definición:

Mir Lg Lecca (2008),testigo es la persona que por medio de sus sentidos ha percibido una cosa o proceso determinado Es el órgano de prueba testimonial (Pág. 230).

Kadagand (2001), testigo es la persona física llamada por el Juez para que declare sobre un hecho que ha percibido, es el órgano o sujeto de prueba que aporta al proceso su relato sobre los hechos controvertidos (Pág. 678).

b. Regulación

d. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

Declaración de G.C.L.S

Quien indicará la forma y circunstancias acerca del cuestionado escrito a su nombre de fecha 17 de febrero del 2011, donde aparece habría suscrito por su persona y que el acusado presentó ante la fiscalía.

e. La pericia.

- Definición

El perito es la persona versada en una ciencia arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos.

El Peritaje es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley.

Es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

f. La/s pericia/s en el proceso judicial en estudio

- Examen del perito SO PNP R.A.CH

Quien brinda mayores informaciones de carácter técnica- científico sobre la el resultado arribado en la Pericia Grafotecnica. En cuya conclusión la firma atribuida a la imputada, n l escrito dirigido al Juzgado de Paz Letrado de Imperial Cañete, Expediente N° 413-2006, de fecha 17 de febrero del 2011, es auténtica. (Expediente N°00351-2011-73-0801-JR-PE-02).

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Tenemos que la sentencia constituye todo un proceso del intelecto que produce el juez quien razona, examinando los hechos y finalmente determinando que derecho se debe aplicar. (Couture,1958).

Por lo tanto, en cuanto la sentencia que es una operación realizada por humanos que tienen gran sentido crítico, y cuya función que tiene mayor importancia para el magistrado como persona humana, tomando conclusiones de carácter positivo, determinativo y en forma definitiva. (Rojina, 1993).

Viada (1971), la sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica, cado una declaración de ciencia y de voluntad del Juez. El Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica, sino también su convicción personal e íntima (Pág. 425).

La sentencia es aquel acto que realiza el juez y que hace posible terminar una instancia, y da la decisión en forma definitiva. (San Martin, 2006).

A su turno, Cafferata, (1998)

La sentencia penal es aquel acto por la cual el juez razona y emite luego de haber realizado un debate en forma oral y públicamente, luego de que el acusado haya ejercido su derecho de defensa, haber recepcionado las pruebas ante la presencia de las partes, abogados y el fiscal, y de haber escuchados sus respectivos alegatos, de esta forma expone los fundamentos de la

acusación que hayan sido objetos del juicio, y finalmente termina con la condena o de lo contrario con la absolución del procesado.

2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia

La sentencia es un acto que realizan los magistrados, y tiene la misma estructura de una resolución judicial, cuyas partes son las siguientes:

- 1) La parte expositiva.
- 2) La parte considerativa
- 3) La parte resolutive.

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

Parte Expositiva.

Consiste en la introducción que se hace del desarrollo de la sentencia en materia penal, cuyo contenido es el siguiente (San Martín Castro, 2006):

- Encabezamiento

Consiste en exponer la introducción del desarrollo de la sentencia, en cuanto al contenido de la misma, como el Lugar y fecha del fallo, el número de la resolución, el nombre del procesado, el delito, el nombre del agraviado y todos los demás generales de la ley. (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

- El asunto

Que consiste en detallar el problema que se va a resolver, exponiendo con la mayor claridad posible, todos los aspectos importantes o imputaciones que se formulan (San Martín Castro, 2006).

- El Objeto del proceso.

Son aquellos presupuestos por lo que el juez va a tomar la decisión, y que se vinculan con el proceso, aplicando el principio acusatorio que es una garantía del fiscal que es el titular de la acción penal. (San Martín, 2006).

Conformación del objeto del proceso:

- Los Hechos acusados.

“Son aquellos hechos que se encuentran en la acusación que es formulada por la Fiscalía y que vinculan al Juez, lo que hace posible que el Juez solo Juzgue por los hechos contenidos en la acusación y asimismo no puedan Juzgar con hechos que no son ofrecidos en la acusación del fiscal, dando cumplimiento fielmente al principio acusatorio”. (San Martín, 2006).

- La Calificación jurídica.

Consiste en tipificar legalmente los hechos y es realizado por el fiscal y es vinculante para el juez (San Martín, 2006).

- La Pretensión penal.

“Es aquella solicitud que realiza el fiscal, para que se aplique la pena correspondiente para el imputado, es una manifestación para el ejercicio del Ius Puniendi del estado”. (Vásquez Rossi, 2000).

- La Pretensión civil.

Consiste en el pedido que hace el fiscal o también la parte civil que se encuentre constituida, en cuanto al pago de la reparación que debe de pagar el imputado, es de naturaleza civil, y se debe de cumplir respetando el principio de congruencia civil (Vásquez Rossi, 2000).

- La Postura de la defensa.

- “Consiste en la teoría del caso que sostiene la defensa con relación a los hechos acusados, tanto en su calificación jurídica y la pretensión sea esta que exculpe o que atenué la pena” (Cobo del Rosa, 1999).

- Los considerandos.

Viene a ser el acto de analizar y valorar los medios probatorios y así establecer los hechos de los imputados y explicar todas las razones jurídicas de acuerdo a los hechos en concretos, (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Estructura de los considerandos:

Valoración probatoria.

Consiste en realizar una operación mental la misma que es realizada por el Juez para poder determinar el valor probatorio que resulta después de actuar los medios probatorios que pueden ser de oficio o a pedido de parte. (Bustamante, 2001).

Valoraciones de una adecuada valoración probatoria:

Valoración de acuerdo a la sana crítica.

Consiste en poder establecer el valor de la prueba, cual es el grado de verosimilitud y que concuerden con los hechos pertenecientes al proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

Valoración de acuerdo a la lógica.

Es aquel marco que regula la sana crítica y da la proposición de las reglas articulándose con el desenvolvimiento de las litis esto razonando formal y correctamente. (Falcón, 1990).

Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

Es también llamada prueba científica, y es realizada por los peritos, que son profesionales que son especialistas en diversas materias, por ejemplo: Contador, médico etc. (De Santo, 1992).

Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

En este caso se utiliza la experiencia para poder realizar el juicio de dar valor a los hechos, esto es dando una apreciación en forma objetiva de todos los conocimientos comunes en una sociedad determinada, esto también en un tiempo específico, en la que el magistrado debe apreciar con claridad en cuanto al peligro (Devis Echandía, 2000).

Juicio jurídico.

Consiste en realizar el análisis sobre las cuestiones jurídicas, valorando las pruebas positivamente, es decir, es la subsunción del hecho en el tipo penal correspondiente al caso en concreto, tomando en cuenta la exclusión de la culpa, determinando los atenuantes sean estos especiales o genéricos, de la misma forma los agravantes, y así llegar a individualizar la pena. (San Martín, 2006).

La Aplicación de la tipicidad.

Esta se realiza de la siguiente forma:

Determinación del tipo penal aplicable.

Significa en dar con la norma o bloque de normas correspondiente al caso en concreto, pero se debe tener en cuenta que se cumpla con el principio de correlación entre acusación y sentencia, se deben respetar todos los hechos que sean ciertos que correspondan al objeto de la acusación fiscal, pero no debe cambiar el bien jurídico protegido, respetando el derecho de defensa y también el principio contradictorio (Nieto García ,2000).

Como se determina la tipicidad objetivamente

El primer paso para hacer en comprobar que existan los elementos siguientes:

- Que se encuentra el verbo rector
 - Todos los sujetos que intervienen
 - Que se especifique el bien jurídico que está protegido
 - La presencia de alimentos tanto normativos los que son descriptivos
- (Plascencia, 2004).

Para que se puedan determinar la tipicidad en forma subjetiva se tienen los siguientes elementos:

Se encuentra conformada por varios elementos entre los que se encuentran los subjetivos específicamente por la voluntad la cual está dirigida a que surjan los

resultados todo esto cuando existe el dolo; también si hay una conducta en los delitos que sean doloso, o contrario sensu ante la existencia de una sola conducta en el caso de los delitos por negligencia e imprudencia. (Plascencia, 2004).

. Determinación de la Imputación objetiva.

Teóricamente esto significa que se debe de determinar en que se vincula la acción y el resultado. Verificando se ha creado el riesgo ya que el resultado debe ser aquel que se proyecta hasta el riesgo que no está permitido realizar.

El ámbito de protección de la norma. Ya que una conducta imprudente no imputablemente objetiva, si el resultado no infringe ninguna norma.

El principio de confianza, consiste en que la acción que es imprudente no debe ser imputado a una persona.

La Imputación a la víctima.

Esto consiste en negar la imputación de la conducta, si es que contribuye en forma tal que se decide a realizar el riesgo que no es permitido, pero que no da resultado. (Villavicencio, 2010).

- Determinación de la antijuricidad.

Luego de comprobarla tipicidad, se debe de indagar o averiguar si existe la concurrencia de una norma que permita, o justifica, ósea que compruebe todos los elementos objetivos, se comprueban también las causas que la justifican, (Bacigalupo, 1999).

. Determinación de la lesividad.

La contradicción del comportamiento que tiene el agente con respecto a la norma penal que prohíbe, entonces ahí se presupone la antijuricidad. Pero así mismo es muy necesario poder establecer la antijuricidad material. (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. La legítima defensa.

En este caso, se realiza cuando existe el caso de necesidad que es la justificación que protege aquel bien que ha sido agredido, cuyo fundamento es lo injusto que es la agresión, puesto que consiste en lesionar a un tercero que lo defiende. (Zaffaroni, 2002).

. Estado de necesidad.

En este caso se da preferencia al bien jurídicamente que es el que tiene más valor, excluyéndose de la antijuricidad sea esta por ser necesaria la lesión, en este caso se colisionan bienes jurídicos debidamente protegidos. (Zaffaroni, 2002).

-Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

En este caso es debido a que se debe de ejercer el propio poder, porque ostenta un cargo público, pero este debe ser legítimo, que sea otorgado por una autoridad legal, que se actúe en la esfera y que tenga atribuciones, y que no se comentan excesos. (Zaffaroni, 2002).

. Ejercicio legítimo de un derecho.

Esto quiere decir que aquel que cumple la ley también puede exigir su derecho o el deber, ya que el límite de los derechos termina cuando comienzan los derechos de las otras personas. (Zaffaroni, 2002).

. La obediencia debida.

Esto se realiza dando cumplimiento de una orden que es dada y ejercida con el derecho, esto significa que no existe la legítima defensa que está en contra del cumplimiento que es por ende antijurídica. (Zaffaroni, 2002).

Determinación de la culpabilidad.

Es en este caso aquel juicio que vincula en forma personal tanto el injusto y a su autor, estableciendo la vinculación comprobando los siguientes elementos; (Zaffaroni (2002)

- a) Comprobar la imputabilidad;
- b) Se compruebe la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad, es decir el error de tipo;
- c) El miedo insuperable;
- d) la imposibilidad de poder actuar de forma diferente,

La comprobación de la imputabilidad.

Esta determinación debe realizarse con un juicio de imputabilidad en la que deben concurrir lo siguiente:

La facultad de poder apreciar el delito que causo su acto.

La facultad que determina esta apreciación es de voluntad, ósea que el autor podía controlar su comportamiento facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, (Peña Cabrera, 1983).

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Es el supuesto que se constituirá en culpable aquella persona que tiene la capacidad de saber y conocer la antijuridicidad de su acto cometido, en este caso las personas que tienen un coeficiente normal se pueden negar alegando error, excluyendo así el dolo y así eliminar la criminalidad del acto. (Zaffaroni, 2002).

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

En este caso se justifica la inculpabilidad ya que existe un terror que determine que no pueda ser lucido y que no tenga fuerza de voluntad, y que no pueda superarlos, asimismo debe seré el autor, que tenga todos sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

Esto no significa que no existe la ausencia de lo prohibido, sino que esta se realiza en lo concerniente a la culpabilidad, luego de que se haya podido comprobar lo antijurídico del hecho. (Plascencia, 2004).

Determinación de la pena.

Según la Corte Suprema de debe determinar y asimismo individualizar la pena, teniendo en cuenta la coherencia tanto con respecto a la legalidad, lesividad, culpabilidad y que sea en forma proporcional y respetando la observancia de la constitución y en cuanto a la fundamentación. (Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116),

La naturaleza de la acción.

Peña (1980), en este caso de naturaleza de la acción se puede tener atenuante o agravar la pena, permitiendo dimensionar el injusto realizado.

Apreciando en forma potencial la lesividad de la acción, apreciando los aspectos del tipo de delito cometido y el modus operandi que ha sido empleado por el agente. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los medios empleados.

Al realizar el delito en cuanto al empleo de los medios que son idóneos, de acuerdo al daño que utilizándolo puede realizar, sea esto en mayor o menor medida, o que asimismo pueda dañar a la víctima y pueda causar grandes estragos.

. La importancia de los deberes infringidos.

En este caso se debe tomar en cuenta las condiciones de las personas y sociales del agente que cometió el delito, quien ha cometido infracción de su deber, y que pone en peligro el bien jurídico protegido, y que está comprometido en cuanto el cumplimiento de obligaciones por su función, profesión o familiares que tiene que cumplir. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

-La extensión de daño o peligro causado.

Con este criterio se puede medir el resultado del acto delictivo, ya que nos da la cantidad del injusto en cuanto al bien jurídico. (García Caveró, 1992)

-Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

En este caso se trata a las condiciones en las que se realiza el acto delictivo en cuanto al tiempo y al espacio, por las que el agente aprovecha para poder perpetrar el delito. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los móviles y fines.

La motivación viene a determinar y guiar en cuanto a la acción cometida delictiva de la que la perpetra, esto es influyente para determinar, tanto la culpabilidad y ayudan a poder medir el grado de reprochabilidad del autor del mismo. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La unidad o pluralidad de agentes.

Cuando participan varios agentes esto indica que existe un mayor grado de peligrosidad y ofrece inseguridad a la víctima.

En este caso, concurren una serie de voluntades que se ponen de acuerdo, pero lo resalante es que estas agravantes no han sido consideradas cuando se formula el tipo penal.

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.

Son circunstancias que se vinculan a la capacidad penalmente hablando del agente, ya que se toman en cuenta la forma de vida social, económica y sus costumbres, sobre cuál es el grado de culpa del agente. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001). (Perú. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.

Es también una circunstancia en la que se tiene en cuenta cómo se comporta el agente, en cuanto a la reparación del daño cometido, por su acto ilícito, esto se debe de valorar en forma favorable para que se atenué la pena Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

-La confesión sincera antes de haber sido descubierto.

En este caso se da un valor especial que es el arrepentirse por haber cometido el injusto, expresando en forma voluntaria, quien se hace responsable por lo que cometido y de ser así también asumir todas las consecuencias jurídicas (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

En este caso, existen muchas otras condiciones en forma no nombradas y abiertas que interpretas las circunstancias.

(Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

-Determinación de la reparación civil.

La reparación civil debe hacerse de acuerdo al daño ocasionado, siendo muy independiente el agente que causo dicho daño.

-La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.

En este caso la reparación civil debe tener proporción con el bien jurídico que se afecta, y valorados.

. La proporcionalidad con el daño causado.

Al determinar el pago de la reparación civil se debe tomar en cuenta el daño que ha sido causado, por ejemplo, si se ha perdido un bien, entonces se debe de restituir el bien, sino se puede pagar su valor.

En el caso de daño patrimonial, o no patrimonial, la reparación civil consistirá en una indemnización de acuerdo al daño y perjuicios que se han producido. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado.

El magistrado al momento de fijar la indemnización por los daños, tendrá en consideración cual es la situación económica y patrimonial de la persona que provocó el injusto, atenuándola de ser el caso cuando el daño causado no haya sido provocado con dolo. ((Núñez, 1981).

. Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)

En el caso que la imprudencia concorra y se haya producido el daño, por lo tanto, la indemnización será reducida a menor cantidad por el magistrado.

Aplicación del principio de motivación.

Para que se cumpla la debida motivación de la sentencia detienen que cumplir los siguientes criterios:

Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. Orden. - En este caso el orden nacional es como sigue:

- a) Que se de presentación del problema,
- b) Que se realice el análisis del problema.
- c) Que se llegue a una conclusión y se tome la decisión en forma adecuada.

(Academia de la Magistratura, 2008).

. Fortaleza.

Es aquella decisión que se encuentra como base a las constituciones y a la de acuerdo a la argumentación jurídica, con las razones fundamentadas jurídicamente. (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. Razonabilidad.

Para este caso se necesita que tenga justificación las sentencias, con sus fundamentos tanto de hecho como de derechos y que se aplique en forma razonable todas las fuentes necesarias de nuestro ordenamiento jurídico, y que

la norma este en vigencia, sea válida y en forma adecuada de acuerdo a lo que amerite el caso. (Colomer Hernández, 2000).

-Coherencia.

Por lo tanto, en este caso la motivación va de la mano y se conecta con la razón, “debe ser coherente internamente, y debe haber fundamentos tanto en los considerandos como en el fallo, debe también existir lógica”.

(Colomer, 2000).

. Motivación expresa.

En este caso, el juez debe “expresar las razones por la que ha llegado a tomar la decisión, constituyendo un requisito elemental para que se pueda apelar, entonces todo debe tener sentido en cuanto al fallo”. (Colomer Hernández, 2000).

. Motivación clara.

En este caso “al emitir un fallo o sentencia el magistrado debe expresar las razones completas que le dan respaldar fallo que ha arribado, y esto lo debe de hacer en forma clara, de ser entendible, para que las partes puedan tener entendimiento y saber qué cosa es lo que van a impugnar y usar su derecho de defensa” (Colomer, 2000).

. Motivación lógica.

La motivación “debe ser desarrollada y no se debe contradecir con lo realmente conocido, respetando así el principio a la no contradicción, ya que está prohibido que afirme o niega un hecho, que tiene un fundamento jurídico”. (Colomer, 2000).

A) Parte resolutive.

El contenido de la parte resolutive es el pronunciamiento del objeto del proceso, y asimismo todo lo que se encuentra en la acusación fiscal y todo

lo argumentado por los abogados, valorando los incidentes que puedan haber quedado pendientes durante el juicio oral- Es importante resaltar que las partes del fallo debe tener congruencia con los considerandos, todo esto bajo sanción de ser declarado nulo. (San Martin, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación.

Para que se cumple la decisión deben existir los siguientes requisitos:

Resolver la calificación jurídica que se propone mediante la acusación, por este principio, el juez se obliga a resolver sobre la acusación (San Martin, 2006).

. Resuelve en correlación con la parte considerativa.

Se debe de resolver y tener correlación de la decisión del magistrado, de acuerdo a la parte considerativa y así garantizar esta correlación en la decisión. (San Martin, 2006).

. Resuelve sobre la pretensión punitiva.

Es importante resaltar es un elemento que vincula al juzgador, el resolver sobre la pretensión punitiva, ya que no puede aplicar una pena que se encuentre por encima de la solicitada por el Ministerio Público. (San Martin, 2006).

. Resolución sobre la pretensión civil.

La pretensión civil no se avala con el principio de correlación, ni mucho menos por el principio acusatorio, Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

-Lo exhausto de la decisión:

San Martín (2006), en este sentido se debe describir la pena, indicándose la fecha en la que se inicia y cuando vence, de igual pena cual es la modalidad, si es la pena privativa de la libertad, también se debe de colocar cual es el monto correspondiente de la reparación civil, y quien es la persona a quien debe de pagarlos, como quienes están obligados a dar satisfacción a la misma.

. **En cuanto a la claridad de lo que se decide.**

Se debe entender que esta decisión tiene que ser clara, para que de la misma forma pueda ser ejecutada de acuerdo a los mismos términos, ya que esta debe de realizarse de esta forma. (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Se trata de la sentencia que emite el colegio de tres jueces, que son los encargados de resolver en la segunda instancia.

En el caso de materia penal, según el Nuevo Código Procesal Penal, la segunda instancia la constituye la Sala Penal de Apelaciones, la misma que la conforman los tres Jueces Superiores.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en este caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Tenemos al Encabezado.

Es aquella parte que viene a ser la misma de la sentencia de la primera instancia, es por lo tanto la parte de introducción en cuanto a la resolución.

b) Objeto de la apelación.

Son aquellos considerados como presupuestos por los que el magistrado resuelve, se cuenta a ello con los que causan la impugnación, el mismo que se fundamenta en la apelación, es decir, la pretensión por la cual se impugna y asimismo a los agravios (Vescovi, 1988).

. Los Extremos de la impugnación.

Se consideran a aquellas aristas que tiene la sentencia de primera instancia, la cual se considera como el objeto a impugnar. (Vescovi, 1988).

. En cuanto a los fundamentos de lo que apela

Son aquellas que dan fundamento al hecho y al derecho y se deben tomar en consideración cuando se impugna. (Vescovi, 1988).

. La Pretensión de la impugnación.

Se denomina así a aquella solicitud en cuanto a las consecuencias jurídicas que se necesita alcanzar en la apelación, esto puede consistir tanto en absolución,

pena mínima o pena máxima, así como la fijación de la reparación civil en cuanto a su monto. (Vescovi, 1988).

. Los Agravios.

Se denomina así a las manifestaciones en forma concreta de todos aquellos motivos por la que se muestra la inconformidad en forma razonada en relación a los hechos que han sido objeto del debate, y así demostrar violaciones legales de los procedimientos o la interpretación inexacta de la ley o de los hechos que corresponden al (Vescovi, 1988).

. La Absolución de la apelación.

Se trata también de manifestación dando cumplimiento al principio de contradicción, a saber, existe una relación tanto entre el órgano jurisdiccional y la persona que apela la sentencia. (Vescovi, 1988).

. La Problemática jurídica.

Se trata de poner límite de todas las cuestiones en los considerandos y en el fallo de la sentencia de segundo grado, que son el resultado tanto de la pretensión de la impugnación, cuyos fundamentos de aquellos extremos que han sido planteados, y la sentencia de primera instancia cuyos fundamentos ni pretensiones son atendibles en la apelación, pues solo atenderán las que sean relevantes (Vescovi, 1988).

B) Lo considerandos

a) La Valoración de las pruebas.

En este caso se realiza la evaluación y se valoran las pruebas con los criterios con la que se valoraron las pruebas en la sentencia de primera instancia, que fue quien la envió.

b) Juicio jurídico.

Para el Juicio Jurídico, también se toma en cuenta los mismos criterios que se tomaron con respeto de la primera sentencia,

La motivación de la decisión del Juez

. Esto debe realizarse adoptando los mismos criterios en cuanto a la motivación conforme a la sentencia de primera instancia que lo precedió.

B) Parte resolutive.

En este caso consiste en la evaluación de la decisión que toma el juez en la que se pronuncia sobre la apelación en sentido estricto que han sido planteados, esta decisión debe ser en forma clara y se debe de entender.

a) Decisión sobre la apelación.

Para que la decisión verse sobre la apelación y para que se emita con el debido sustento de la impugnación, realizando la siguiente evaluación;

. Resolución sobre el objeto de la apelación.

Esto significa que, en la sentencia del juez en la segunda instancia, debe existir correlación con todos los fundamentos que se ha apelado, tanto así los extremos impugnado como lo pretendido en la apelación, esto también se le conoce como correlación eterna de lo decidido en la segunda instancia. (Vescovi, 1988).

. Prohibición de la reforma peyorativa.

En este caso el juez de la segunda instancia no se puede efectuar ninguna reforma sobre la decisión del juez de la primera instancia, dando cumplimiento al principio de la impugnación penal. (Vescovi, 1988).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa.

En este caso significa que la decisión de segunda instancia tiene que guardar correlaciona con los considerandos. (Vescovi, 1988).

. Resolución sobre los problemas jurídicos.

En este caso el juez solo puede evaluar los problemas jurídicos y no toda la sentencia que ha sido elevada a la segunda instancia, pero si puede poner en evidencia advirtiendo aquellos errores que sean los que causen nulidad y por lo tanto puede declarar también la nulidad del fallo de la sentencia de primera instancia.(Vescovi, 1988).

c) En cuanto a la Presentación de la decisión.

Esta decisión debe ser presentada de acuerdo a los mismos criterios de la primera instancia.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.3. La teoría del delito

Con la teoría del delito se establece cuando un comportamiento constituye un delito, y se realiza el ejercicio del reproche por parte del estado.

Los componentes de la Teoría del delito son los siguientes;

2.2.3.1. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

En este caso, se castiga al actuar del agente en forma lesiva a la sociedad, y de esta forma la sociedad se comporte de acuerdo a lo que exige nuestro ordenamiento jurídico. Es así que se describe en forma clara, que sea también precisa y que pueda ser comprendida por todos, la mencionada conducta que es prohibida. (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad.

El fundamento de en este caso contienen elementos objetivos y sujetos, los cuales son descritos penalmente prohibidos, que tienen significado para la sociedad, presuponiendo el verdadero valor o aquel desvalor del reproche

jurídicamente hablando, por lo tanto, no puede existir antijuricidad si no existe una tipicidad previamente. (Plascencia, 2004).

La antijuricidad surge del orden jurídico de acuerdo a Zaffaroni.

Por lo tanto, la antijuricidad viene a ser aquel resultado en el que se llega a afirmar aquel disvalor objetivo y sustancial de la persona humano, conjuntamente con los principios generales de derecho, asimismo, tenemos que el delito viene a ser todo acto que contradice al derecho.

Cuando se realiza la adecuación del delito existe indicio de que existe la antijuricidad. De acuerdo a la normatividad jurídica se adecua a un tipo penal, realizando su afirmación del disvalor.

C. Teoría de la culpabilidad.

Se trata de un juicio de reproche personal porque el autor realiza la conducta antijurídica, porque este debió de actuar de otra forma, los elementos de esto son el error de tipo que es la posibilidad de tener conocimiento de que la conducta es antijurídica, y el error de prohibición, por la imposibilidad en la que el autor no pudo actuar de otra forma (Plascencia, 2004).

2.2.3.2. Consecuencias jurídicas del delito

Existen otras teorías que se encargan de establecer cuáles son las consecuencias jurídicas del delito, osea, cual es la conducta ilícita y como lo debe de reprimir el estado.

En esta forma se establece tanto una pena y otra alternativa para poder cumplir con los fines de la constitución, de esta forma se generan obligaciones civiles, por haber cometido el ilícito y haber causado daño.

A. Teoría de la pena

Se encuentra ligada a la teoría del delito, pero la asimismo la teoría de la pena es aquella búsqueda de la pena exacta de la culpabilidad, de acuerdo a las categorías del injusto que son acción y resultado.

Por lo tanto, después de que se compruebe la tipicidad, antijurídica y culpabilidad, se determina la pena que es el resultado de la lesión al bien jurídico protegido que se castiga con la imposición de una pena.

B. Teoría de la reparación civil

Villavicencio Terreros (2010), como sabemos la institución jurídica de la reparación civil no es completamente civil, sino que tiene como fundamento es castigar y prevenir, cumpliendo los fines del Derecho Penal, cuya sanción es económica y haciendo posible la restauración de la paz, reparando completamente el daño causado por el delito cometido.

2.2.3.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio:

2.2.3.3.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue delito de Falsificación de Documentos (Expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02).

2.2.3.3.2. Ubicación del delito de falsificación de documentos en el Código Penal

En lo que respecta a este delito, lo encontramos descrito típicamente en el artículo 427 del código penal peruano, específicamente en el capítulo 1, en este caso en el segundo libro, cuyo título es el diecinueve.

En dicho artículo cuyo texto de origen dice literalmente lo siguiente:

"El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni

mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con la misma pena", Ante la problemática con respecto jurídico debidamente protegido, y para la correcta identificación en cuanto a cómo se clasifican los documentos entre los cuales tenemos los públicos y privados, los mismos que se encuentran debidamente relacionados con los elementos objetivos que pertenecen al tipo que está condicionado con la punibilidad.

2.2.4. Definición de documento

Para Gómez Mera, documento proviene del latín documentum, que significa escritura, instrumento u otro papel autorizado. También se denomina documento a lo que sirve para probar algo. Osea, al final documento es una cosa, que sirve con valor probatorio, y representa un hecho cualquiera.

Procede del Latin documentum, proviene del infinitivo latino docere, cuyo significado es enseñar, lo que lleva intrínseco la virtud de hacer conocer.

Entonces se puede decir que documento es todo cuanto consta por escrito o gráficamente, que es una manifestación de voluntad, pero también tiene una función informativa, o representativa. Y una función declarativa, porque contienen una declaración importante, que va a ayudar a tomar una decisión.

Por lo tanto, decimos que documento es la manifestación de un pensar, voluntad o hechos por una persona, en puridad es todo lo que consta en un papel. Para Cabanella. "Documento es un instrumento, escritura o escrito, con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa, o al menos, que se aduce con tal propósito".

2.2.4.1 Características del Documento

- 1.- El documento tiene sus características de contener información permanente, para a dar testimonio perenne tanto de hechos como de actos humanos.
- 2.- Contiene historia, es decir, narran hechos pasados.

2.2.4.2. El delito de falsificación de documentos

De acuerdo al código penal peruano, sostiene en el artículo 427, que aquel que hace en forma total o una parte de un documento en forma falsa o si lo en su caso lo adultera uno que es verdadero, y que este ocasione algún derecho o alguna obligación o pueda servir como medio de prueba para un hecho ventilado en un juicio, y teniendo el propósito de utilizar dicho documento, deberá reprimírselos con pena privativa de libertad que no podrá ser menor de dos años ni tampoco mayor de diez años y además con la imposición de noventa días multas, al ser un documento público, que puede ser un documento del registro público que sea autentico o cualquier otro que se pueda transmitir o endosar al portador la pena es privativa de libertad que consiste en no menor de dos, pero tampoco mayor de cuatro años, y además con trescientos sesenta y cinco días multa, cuando sea este un documento privado.

Asimismo, en el caso del que utiliza un documento que ha sido falsificado, como si fuera legal, en el caso que se perjudique a alguien, éste será condenado a las mismas penas anteriormente descritas.

De acuerdo a esta descripción típica, se encuentra dos formas o modalidades para la comisión del ilícito penal, que consiste en el delito de falsedad material o también el delito de falsedad propio, impropia o falsedad que corresponde al uso.

2.2.5. Tipicidad

2.2.5.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Este delito protege (Peña Cabrera, 2002) la fe pública como el bien jurídico tutelado en la jurisprudencia peruana.

Bustos (1981), en cuanto al bien jurídico protegido. Quizás hablar del bien jurídico protegido, en general, en los delitos contra la Fe Pública, constituye el problema central para esta clase de delitos, tan es así que algunos autores afirman que la conceptualización del bien jurídico no ha sido un tema pacífico en la doctrina penal contemporánea. Incluso, la problemática va más allá si consideramos que la propia conceptualización de bien jurídico en materia penal, es un tema que aún genera discrepancias a la luz de las teorías constitucionales, sociológicas, etc., sobre bien jurídico. Sin embargo, para efectos del presente estudio, consideraremos la tesis de Von Lizst respecto al bien jurídico, según el cual “Todos los bienes jurídicos son intereses vitales, interés del individuo o de la comunidad. No es el ordenamiento jurídico lo que genera el interés, sino la vida; pero la protección jurídica eleva el interés vital a bien jurídico” (Pág. 130).

Hurtado (1978), “recordemos, que cuando nos referimos al bien jurídico protegido, nos referimos a los bienes que son directamente lesionados o puestos en peligro mediante las acciones delictuosas” (Pag 122).

Prado Saldarriaga (1966), “El vocal y catedrático Prado Saldarriaga, ha sostenido que de modo predominante se ha demandado que toda definición debe reflejar el rol funcional que socialmente cumple el bien jurídico; y que, en razón a ello, para el caso concreto, el rol es el de “permitir el tráfico social o, mejor dicho, facilitar la interacción de los individuos a partir de un consenso o confianza en el significado y validez de determinados actos y símbolos” (Pág.297).

Continúa Prado, “parafraseando a Juan Bustos Ramírez, que en su proceso evolutivo el concepto de fe pública se ha ido diferenciando de un simple derecho a la verdad, para orientarse más bien hacia una exigencia de verdad legal o jurídica, es decir, una verdad basada en la existencia de presupuestos o formas”. Y que determina que ciertos hechos y documentos adquieran una condición especial de validez jurídica, la cual es aceptada por todos los ciudadanos de manera objetiva.

a. Delito contra la fe pública, bien jurídico tutelado.

"El delito contra la fe pública no tiene como bien jurídico lo patrimonial, sino la confianza del ciudadano en determinados actos o instrumentos". (E.S. DEL 23-3-93, Exp. N° 1071-91, Cajamarca).

b. Configuración del delito contra la fe pública

"Para la configuración del delito contra la fe pública, no solamente debe hacerse o usarse en todo o en parte un documento falso o adulterado, sino que utilización de este deber resultante un perjuicio, condición expresa de la ley" (E.S. del 09-11-90, Exp. N° 165-90, Lima).

c. Incurre en el delito contra la fe pública

"incurre en delito contra la fe pública quien suplantando la persona de su finado padre, vende algunos de los bienes causados por este, sorprendiendo a los compradores y al funcionario que intervino en el contrato"(Ej. 25 de diciembre 1957.- R. Jur. de P.1957, pág. 188).

d. Delito contra la fe pública: requisitos

"para la configuración de delito contra la fe pública, se requiere además del documento falsificando o adulterado, que este ocasiones un perjuicio o en todo caso se haya hecho uso del documento materia de la falsificación" (Exp. N° 1478-98 CAÑETE. Normas Legales- Tomo 278- Julio 1999- Pags.781).

Sujeto activo.- Ya que el delito de Falsificación de documento , no exige una cualidad especial para ser considerado autor a efectos penales; sin embargo de la descripción típica del articulado en el sentido de que el supuesto de hacer un documento falso (simulación), sujeto activo no puede ser agente del delito quien aparece como titular del mismo, pues con ello, está otorgando autenticidad al documento , lo que precisamente se vulnera con la materialidad del injusta.

Peña Cabrera (2013).

Para elaborar un documento público o privado pueden hacerlo varios autores, ya que realizan las tareas en forma compartidas para la realización, pero nadie puede imitar la firma de la persona que es el titular, en tanto que otra persona da forma al cuerpo del documento concurriendo para ellos los elementos subjetivos del delito.

Sujeto pasivo.

- El sujeto pasivo en esta forma de delito es la sociedad que resulta ser el bien jurídico protegido, siendo en esta forma el sujeto pasivo mediato, en tanto que el sujeto pasivo inmediato es aquella persona que se perjudica con hacer el uso del documento falso jurídicamente, (Peña Cabrera, 2013).

Condiciones objetivas de la punibilidad

Se trata de todo aquello que es externo y futuro, como aquel comportamiento que es extraño comportarse ilícitamente del sujeto activo, por la que la ley expresamente determina la pena.

Esta condición no viene a formar parte del tipo penal, asimismo no se exige que se encuentre en la mente del sujeto activo, ya que de acuerdo a la política criminal se merece la pena que impone el estado.

Tampoco forma parte del delito, y por lo tanto al existir no hace inválido y tampoco cancela el delito, ya que este existe dentro de la tipicidad y la antijuricidad, y también de la penalidad que es la consecuencia jurídica.

Documento público y documento privado

Para nuestra legislación, el documento público es aquel que lo otorga un funcionario público que se encuentra en ejercicio de sus funciones.

La escritura pública y todos aquellos documentos que son otorgados por el notario público. Asimismo, las copias tienen el mismo valor de las originales cuando estén certificados por un auxiliar jurisdiccional, notario o fedatario.

Mencionaremos que los documentos que son privados según las leyes no poseen las características de los documentos público, de igual forma cuando sean legalizados o certificados no pueden convertirse en documentos públicos.

Pero para nuestras leyes penal exactamente para el Código Penal, sostiene que el documento público, el testamento ológrafo y cerrado. Para que tengan efectos en cuanto a la pena estos documentos son públicos, aunque no lo sean en realidad.

2.2.5.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

La Tipicidad subjetiva

Para que se consuma el delito de falsificación de documentos, se requiere que exista el dolo, es decir, que se tenga conocimiento y voluntad que se tiene de querer hacer un documento falso, o de lo contrario adulterando uno que si es vedad.

El elemento subjetivo del tipo es considerado como el propósito de querer usar tal documento dentro de la legalidad.

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro

Para que se determine la culpa, debe existir la culpa inconsciente.

En este caso el sujeto no realizó el cuidado especial, el mismo que debió preverlo, porque tenía el conocimiento de lo que significaba con la producción

del resultado, en este caso no posee la conciencia del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).

En este caso el agente no tenía conciencia que con el resultado podría crearse el peligro, actuando en forma contraria a su deber objetivo de tener el cuidado debido. (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.5.3. Grados de desarrollo del delito

El delito de se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

En la consumación material no habría mayor problema para su aceptación, puesto que se consigue satisfacer la intención que se perseguía; pero sí se generarían muchas dudas en cuanto a la consumación formal. Sin embargo, realmente, considerando al perjuicio como condición objetiva de punibilidad, si se atiende a que la consumación es un problema que afecta a la tipicidad, la no verificación de un elemento extra típico no debe afectar a la consumación, y la verificación parcial del resultado global, que ya corresponde a la consumación de un tipo delictivo, es ya suficiente para consumir el delito.

Luis Bramont-Arias y María García manifiestan que el delito se consume con la realización de un documento falso o la adulteración de uno verdadero. Por tanto, no se requiere que el sujeto activo emplee dicho documento, es decir, que lo introduzca en el tráfico jurídico, siendo suficiente con que tenga dicho propósito. Se requiere, entonces, por lo menos, la intención de introducir el documento en el tráfico jurídico, para exigir la consumación del delito, situación muy distinta a la posibilidad de causar algún perjuicio.

En este mismo sentido parece pronunciarse Fidel Rojas para quien “la consumación de la mayoría de estos casos se halla condicionada a la verificación de elementos finalísimos condicionantes, es decir, que del uso de los documentos puedan (sic) generar perjuicio”. Para este autor el nivel de probabilidad del perjuicio no es necesariamente actual, sin embargo, por la

forma como se manifiesta, aparentemente, se requeriría de forma necesaria la utilización del documento para consumar el delito. En cuanto al peligro potencial, al considerarlo como elemento objetivo del tipo penal, éste deberá ser evaluado por el Juez. Si éste considera, de manera objetiva, que se pudo ocasionar daño, este elemento se habrá agotado, y si los demás elementos han corrido la misma suerte, el delito se habrá consumado.

Ahora el propósito de utilizar el documento, como elemento subjetivo del tipo penal, es fundamental para la consumación del delito.

Como sabemos, el delito de uso de documento falsificado es un delito de mera actividad, puesto que la consumación del delito se configura cuando se une el documento falsificado.

2.2.5.4. La pena en el Delito de Falsificación de Documentos

En este delito, se tiene dos modalidades del delito y como consecuencia también dos clases de penas distintas.

Cuando se trata de un delito de falsificación de documentos omite el pronunciamiento en alguna de las modalidades delictiva que se presume que haya incurrido el inculpado, si es que la imputación se trata de instrumentos públicos o privados, se le lesiona el derecho de defensa del imputado puesto que no se le ha informado en forma cierta de los cargos por la cual se les impute, en esta forma no podrá ejercer su defensa que verse sobre hechos concretos o por un delito determinado, tampoco podrá presentar las pruebas pertinentes que den crédito a su inocencia.

Para la falsificación de documento público o si lo usa, la pena es la privativa de libertad que puede ser de menos de dos años y no mayor a los diez años, y en lo referente a días – multas son de treinta a noventa días multa.

Cuando se fabriquen documentos que sean privados, la pena privativa de libertad es no menor de dos y tampoco podrá ser mayor de cuatro años, en

cuanto a días multas será de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. Cuando se trate de agravantes, también les inhabilitará de uno a tres años.

2.2.5.5. Jurisprudencia sobre el Delito de Falsificación de Documentos

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El día 07 de enero del 2009, el Tribunal Constitucional dio el siguiente pronunciamiento a la sentencia:

En la que versa el agravio constitucional que se interpone contra la sentencia emitida por la Sala Penal de la Corte de Puno, que data del 23 de mayo del 2007, la cual declara infundada la demanda.

Ya en abril del 2007, se interpone demanda de habeas corpus a favor de R.P.R. contra el juez Penal de Puno, fundamentando la violación a los derechos correspondientes a la libertad individual de las personas y al principio fundamental del debido proceso.

Aperturando en forma irregular también instrucción penal contra el beneficiario, que a pesar que el fiscal denunció en forma inexacta no devolvió los documentos falsificados para determinar si se trataban de documentos públicos o privados, mas al contrario siguió adelante el proceso, en la que se le solicita que sea declarada la nulidad e insubsistente de todo lo actuado.

Luego ya el Cuarto Juzgado Penal de Puno, resolvió declarar infundada la demanda teniendo como fundamento que el Habeas Corpus es un recurso ordinario, y que se debieron de utilizar otros mecanismos que se encuentra en nuestra legislación, como el recurso de impugnación.

Luego, se confirma la apelación por los mismos argumentos.

Después de realizar los estudios pertinentes a la demanda se puede advertir que el beneficiario fue procesado por delitos contra la fe pública, bajo la modalidad de falsificación de documentos en forma general, tanto en la

denuncia cómo en el auto apertorio de la instrucción de qué clase de documentos se trataba la conducta delictiva del mencionado beneficiario. Se considera que esta situación hace que el proceso resulte un vicio, afectando tanto a el debido proceso, como a la libertad individual, solicitándose que sea nulo todo lo actuado, para luego disponer que se formule la denuncia penal al respecto, y que por lo tanto se solicite que se deje sin efecto las ordenes de captura que se dieron por no haber concurrido a la audiencia llamada lectura de sentencia.

Tenemos que podemos definir al documento como todo aquello que se encuentra escrito, en la que se listan datos o información confiable, y que se puede utilizar como prueba de algún hecho en un proceso.

Los documentos pueden ser públicos o privados.

De acuerdo a nuestra legislación el documento es público aquel que otorga un funcionario público estando en el ejercicio de sus atribuciones. Entre estos documentos tenemos a la escritura pública y otros documentos que son otorgados por el notario público y ante el de acuerdo a la ley del notariado, es así las copias de los mismos son considerados originales cuando son certificados por un auxiliar jurisdiccional, el notario público o fedatario.

En cuanto a los documentos privados nuestra legislación solo dice que se tratan de documentos que no tienen las mismas características que los públicos, y que al legalizarlos o certificarlos no pueden convertirse en públicos.

Es una obligación del juez señalar de que delito se trata y encaja la conducta que se atribuye al inculpado.

1. Es menester precisar que si bien la calificación del tipo penal es atribución del juez penal, la tutela jurisdiccional efectiva se concreta a través de las garantías que, dentro de un "íter" procesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política. O, dicho de otro modo, el órgano jurisdiccional,

cuando imparte justicia, está obligado a observar los principios, derechos y garantías que la Norma Suprema establece como límites del ejercicio de la función asignada.

2. El artículo 427.º del Código Penal, respecto del delito de falsificación de documentos establece que: "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado. El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas".

En consecuencia, se aprecia que la norma penal material para dicho tipo penal prevé dos modalidades delictivas y, por ende, dos penalidades distintas.

3. Por tanto, si el juez penal instaura instrucción por el delito de falsificación de documentos omitiendo pronunciarse en cuál de las modalidades delictivas presumiblemente habría incurrido el imputado, es decir, si no precisa si la presunta falsificación de documentos que se imputa está referida a instrumentos públicos o privados, lesiona el derecho fundamental a la defensa, toda vez que la persona por no estar informada con certeza de los cargos que se le atribuyen ve restringida la posibilidad de declarar y defenderse sobre hechos concretos, o sobre una modalidad delictiva determinada y, con ello también, la posibilidad de aportar pruebas que acrediten su inocencia.

4. Asimismo, tal omisión genera un estado de indefensión que incidirá en la pena a imponerse y en la condición jurídica del procesado, tornándose el

proceso en irregular por haberse transgredido los derechos fundamentales que forman parte del contenido constitucionalmente protegido por el debido proceso, esto es, el derecho de defensa, entre otros; así como la afectación de la tutela jurisdiccional, ambos garantizados por la ley fundamental.

Sin embargo, tales afirmaciones, recogidas en los fundamentos 8 y 9, *supra*, que fueran expresión de este Colegiado en el Expediente N.º 3390-2005-HC/TC, caso Jacinta Margarita Toledo Manrique, no pueden ser entendidas de manera categórica. Es decir, no puede afirmarse que en aquellos procesos penales donde el representante del Ministerio Público al momento de formular denuncia, así como el juez, al abrir instrucción, omitieron señalar en cuál de las modalidades delictivas del artículo 427.º del Código Penal habría incurrido el presunto culpable, se produzca una actuación inconstitucional, *per se*, violatoria de derechos fundamentales. Resulta necesario analizar si la conducta del fiscal o del juez penal realmente es omisiva y produce un estado de indefensión insalvable.

Si de la lectura del contenido de la denuncia penal o del auto apertorio de instrucción se deja entrever claramente cuál es la naturaleza del documento (pública o privada) cuya falsificación se atribuye, entonces no podemos decir que el derecho de defensa de la persona resulte lesionado, más aún, si esta continúa participando del curso del proceso hasta la etapa final y recién alega agravio e indefensión.

Por tanto, con el propósito de establecer los lineamientos a considerar para estimar o desestimar una demanda constitucional en la que se alegue afectación de los derechos al debido proceso y de defensa, este Colegiado opina que es necesario: i) efectuar un análisis caso por caso; ii) partir de la premisa que la conducta omisiva del Ministerio Público y del juez penal no es *per se* inconstitucional; y, iii) finalmente, tener en cuenta que aunque no se señale expresamente cuál es la modalidad delictiva del tipo penal recogido en el

artículo 427.º del Código Penal en que presuntamente se ha incurrido, si se infiere claramente del auto y se permite ejercer la defensa respectiva, no puede estimarse la demanda.

Análisis del caso concreto:

En el caso de autos se aprecia que efectivamente el fiscal así como el *aquo* decidieron iniciar el proceso penal contra el beneficiario atribuyéndole la presunta comisión del delito contra la Fe Pública – falsificación de documentos sin especificar en qué modalidad habría incurrido. Sin embargo, también se aprecia que del auto apertorio de instrucción dictado con fecha 18 de mayo de 2001 (f. 55) se desprende la naturaleza privada del documento supuestamente falsificado; más aún, en el escrito de demanda se reconoce tal característica. En consecuencia, considerando que el beneficiario bien pudo ejercer su derecho de defensa oportunamente y no lo hizo, toda vez que conocía cuál era el documento que estaba en discusión, y considerando también lo ya señalado en los fundamentos 10, 11 y 12 de esta sentencia, cabe desestimar la presente demanda. Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE: Declarar INFUNDADA la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

V. G.

M. R.

L. A.

B. C.

C. H.

E. C.

Á. M

2.2.5.6. Casuística de Jurisprudencia Penal

Elaboración de una Escritura Pública por dos sujetos se acredita con la condena del primero:

Se condenó a dos ciudadanos en diversos momentos por haber elaborado, en concierto de voluntades, un testimonio de escritura pública de compraventa respecto de un bien inmueble, para utilizarlo en un proceso judicial de desalojo instaurado en contra del agraviado. El procesado que fue condenado en segundo lugar interpuso recurso de apelación sosteniendo que no se había probado la comisión del delito imputado, lo cual le causa desmedro y detrimento. Así mismo, que se desconoció el debido proceso y que la reparación civil fijada le resulta onerosa. Al existir una condena previa al coprocesador por los mismos hechos, quien expresó además su conformidad respecto de la sentencia que lo condena, la Sala Superior de manera implícita corrobora las imputaciones formuladas en contra del recurrente, esto es, el hecho de que ambos agentes, en concierto de voluntades, procedieron a la elaboración del testimonio de escritura pública de compraventa respecto de un bien inmueble para utilizarlo en un proceso judicial de desalojo. Así mismo, la Sala Superior considera que la sentencia se encuentra corroborada con la propia declaración instructiva del procesado, quien admitió haberse encargado del proceso judicial de desalojo, solicitando para tal propósito una suma económica (cien nuevos soles). Igualmente, se evidencia la participación de este agente en el trámite del proceso judicial de desalojo por el manuscrito de proforma emitido por el recurrente respecto de los costos de tramitación de la demanda de desalojo aludida, así como por un voucher bancario por pago de tasa judicial, en cuyo reverso aparece su nombre. De esta forma se concluye que en autos está acreditada la materialización de los delitos de fraude procesal y falsificación de documentos, previstos en los artículos 416 y 427 del Código Penal y la responsabilidad del recurrente. Respecto a la reparación civil, la Sala Superior precisa que cuando se trata de procesos en los que exista pluralidad de acusados por el mismo hecho y estos sean sentenciados de manera sucesiva, es decir, independientemente, por diferentes circunstancias contempladas en nuestro ordenamiento procesal penal, la reparación civil a imponer para todos

debe ser fijada en la primera sentencia firme. Por lo tanto, al existir sentencia firme que impone como reparación civil una suma a favor de cada uno de los agraviados, la reparación civil impuesta al recurrente debe ser igual a la antes señalada.

2.2.5.7. El perjuicio en el Delito de Falsificación de Documentos

El perjuicio debe estar relacionado con una falsedad. Y en este aspecto es oportuno señalar alguna aclaración. El perjuicio o daño en una escritura pública no es el que resulta de violar la fe pública a través de la función de autenticar que el oficial está encargado de cumplir, sino el de la violación de algún otro bien jurídico. La circunstancia de que la falsedad en instrumento público se consuma en cuanto el documento queda perfeccionado, en tanto que para los papeles privados se retrasa ese momento hasta que son usados, no significa que la posibilidad de perjuicio resulta ya del hecho mismo de que la escritura sea pública, sino que, para el caso en que la posibilidad de perjuicio exista, el hecho está perfeccionado con la confección del documento, que desde ese momento vale por sí mismo y puede ser opuesto a terceros, lo que no ocurre con los papeles privados. De otra parte, la posibilidad de perjuicio debe resultar de la escritura misma y ser abarcada por el dolo del autor, con prescindencia del uso que del documento pueda hacer un tercero, de modo que del hecho de él (del tercero) sea del que resulte el perjuicio o su posibilidad.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Adulteración de documento. Significa la alteración de un documento verdadero; también importa adulterarlo incluir en él manifestaciones no formuladas por el otorgante, pero no ‘agregando’, como en el caso de la creación parcial, sino sustituyendo o suprimiendo. Por consiguiente, mientras “hace en parte” un documento falso el que transforma su tenor, insertándole manifestaciones no formuladas que se suman a las formuladas, lo adultera el que sustituye las formuladas por otras distintas (v.gr., borrando una palabra y sustituyéndola o no por otra, eliminando un signo de puntuación, incluyendo un número en una cifra, sustituyendo la fotografía en un documento de identidad, etc.)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la Prueba. Constituye una regla correspondiente al derecho, que es exigida a toda persona que postula a un proceso judicial, por la cual acredita y sirve como prueba los hechos alegados.

Casación. La casación, en cuando se presenta ante la Corte Suprema un recurso contra una sentencia en la que no se han aplicado el correcto derecho ante el caso completo.

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Cesación de Prisión Preventiva. Es cuando se modifica el estado por la que se priva la libertad, la cual se emitido en forma valida concurriendo los delitos necesarios, se realiza la cesación de Prisión preventiva cuando uno de los requisitos que determinó la prisión ya han desaparecido.

Comparecencia. Es aquella que también se considerada como medida cautelar, por la que se restringe la libertad, pero menos grave.

Conclusión Anticipada. Es una forma de concluir del proceso penal peruano, en la que humaniza el proceso.

Control Difuso. Es aquella potestad que tienen los jueces, ante cualquier proceso, por el que puede inaplicar ante un caso concreto una norma que esta debajo de la constitucional, fundamentando en este caso la incompatibilidad.

La Contumacia. Es aquel estado del proceso, en el que juez declara reo contumaz al procesado que no se presenta al juicio a pesar que se lo requiere repetidas veces.

Cosa Juzgada. Principio por el cual no se puede cambiar una resolución la cual ya se ha pronunciado en forma definitiva.

Derecho a la Prueba. Es aquella garantía judicial, en la cual las partes intervinientes en un proceso, puede presentar las pruebas pertinentes para llegar a la certeza jurídica durante el proceso.

Derechos Fundamentales. Vienen a ser las prerrogativas que otorga la Constitución a la ciudadanía para que puedan realizar el ejercicio de sus libertades reconocida en ella.

Desistimiento. Consiste en un acto del proceso de forma unilateral, quien mediante declaración de voluntad decide no seguir con el proceso, y este puede ser oral o escrito.

Determinación Judicial de la Pena. Es aquella técnica de argumenta en la que el juez lo utiliza en forma discrecional, por la que determina la responsabilidad del imputado y determina cual es la condena que le corresponde ante el caso en concreto.

Distrito Judicial. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Documento. De manera general se entiende como todo objeto elaborado por el ser humano, contentivo de signos con carácter de permanencia y relevancia jurídica. Su valor tiene por génesis la raíz latina docere, que significa enseñar, mostrar o hacer conocer algo, y reviste gran trascendencia social, por cuanto recoge la memoria histórica de una civilización.

En el campo jurídico En lo que atañe al Derecho probatorio, esta manifestación del pensamiento se entiende desde dos perspectivas: la amplia, referida a todo objeto o medio de prueba, y la restrictiva, fincada única y exclusivamente en el documento escrito (Rosales, 2006, Pag.11).

Documento falso. Se entiende la creación de un documento que no existía anteriormente, en donde se hacen constar derechos, obligaciones o hechos que no corresponden con el contenido cierto que el documento debería constar.

Falsedad por el simple uso o de uso En esta forma de falsificación de documento en general, el agente o sujeto activo no ha participado en su elaboración, simplemente hace que forme parte del tráfico jurídico, documentos falsos. Es decir, recibe un beneficio por la utilización del documento.

Documentos privados. Son todos que se forman sin intervención de notario o funcionario público competente bajo las solemnidades legalmente prescritas.

Expediente. Se denomina así a todo aquel material en el que se encuentran todo lo actuado en un proceso judicial (Ley Jurídica, 2012).

Elementos de convicción. -Viene a ser aquellos datos que son obtenidos de documentos, o por las declaraciones del agraviado, testimonios o hechos.

Falsedad. “Es la imitación, suposición, alteración, ocultación, supresión de la verdad hecha maliciosamente en perjuicio de otro”.

La falsedad es toda alteración de la verdad. La noción que puede darse de la falsedad es negativa; falsedad es lo que va contra la fe pública.

En el uso corriente del lenguaje parece que indican lo mismo falsedad que falsificación, y así igualmente se dice falsario que falsificador, falsificación que falsedad.

Fines de la Pena. Son aquellas características que están en la Constitución, y estas son la resocialización, la reeducación y la rehabilitación de la persona condenada.

Juzgado Penal. Viene a ser aquel órgano jurisdiccional que tiene jurisdicción y competencia para poder dar solución a casos de materia (Ley Jurídica, 2012).

Inhabilitación. La inhabilitación, consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito.

Es aquella sanción que se determina legalmente cuyo efecto se suspende en forma temporal o en manera definitiva que se puedan ejercer derechos que tiene el condenado, constituyéndose como pena principal o accesorio, y por lo tanto la segunda corre la misma suerte que la primera.

Imparcialidad. Se trata de un criterio que por justicia todas las decisiones deben realizarse objetivamente, sin que el magistrado tenga ninguna injerencia, prejuicios o por algún trato.

Independencia Jurisdiccional. Es aquella capacidad que tiene el Juez por la que declara el derecho, realizando el juzgamiento y ordenando su ejecución obedeciendo a lo que dispone la constitución, la ley y los principios generales del derecho.

Liberación condicional. Es aquel beneficio penitenciario, por medio del cual el que cumple condena puede salir del establecimiento penitenciario, antes de haber cumplido su pena, a saber, exactamente con el cumplimiento de la mitad de la condena impuesta.

Medios probatorios. Son todas aquellas pruebas que se actúan dentro de un proceso o juicio y que hace posible que se confirme la verdad o de lo contrario demostrar que son falsos los hechos que se ventilan en la Litis. (Ley Jurídica, 2012).

Mandato de detención, Es una medida cautelar por la que se dispone y asegura la presencia del inculcado para que asista al proceso, para así evitar que se obstaculicen las actuaciones de pruebas.

Parámetro. Se denomina así, a aquellos datos que son necesarios para orientar la evaluación de una situación específica. (Definición. Dé, 2014)

Perjuicio en los delitos de falsedad documental. Jurídicamente el perjuicio puede ser una lesión al patrimonio, un detrimento o mella en la reputación, es decir, que puede haber perjuicio patrimonial como no. Pero basta con que se perjudique a alguien en su estatus, en su fama o reputación.

Primera instancia. Se trata del primer juzgado que tiene competencia al iniciar el proceso en sede judicial (Ley Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es un órgano colegiado, en los casos ordinarios o en materia de apelación en los casos (Ley Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es donde se ventila los procesos judiciales que han sido apelados, es el segundo grado de competencial (Ley Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en el hecho delictivo tiene que pagar por sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil. Así por ejemplo tenemos a los padres tutores, curadores que tienen que responder por los daños causados por los menores o mayores que por deficiencias causan un daño o cuando se trata sus subordinados que causan daño.

Trafico Jurídico. Confianza de la gente en un documento que permite formalizar relaciones. La fragilidad que presenta el documento cuando es alterado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, N° 0351-2011-73-0801-JR-PE-02, perteneciente al Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Uso de Documento Privado Falso. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 0351-2018-73-0801-JR-02, perteneciente al Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial del Cañete; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Introducción	<p>DOCUMENTO PRIVADO FALSO.</p> <p>ACUSADO : H. B., E. S..</p> <p>AGRAVIADO : EL ESTADO.</p> <p>CUADERNO : DEBATES.</p> <p>RESOLUCIÓN N° : SEIS. -</p> <p>SENTENCIA N° 065-2012-3°JPU- CSJCN</p> <p>Cañete, dos de octubre del año Dos Mil Doce. -</p> <p><u>VISTOS y OÍDOS</u></p> <p>El presente proceso tramitado en la etapa de juzgamiento por ante el TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, a cargo del suscrito, juez R. H. F. S. y lo actuado en el juicio oral.</p>	<p><i>imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p><u>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES</u></p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No</p>										

Postura de las partes	<p>1] MINISTERIO PÚBLICO: magistrado N. F. J. - Fiscal Adjunta Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete. 2] ACUSADO: E.S. H. B., Documento Nacional de Identidad número 41500812; natural de Cañete; nacido el dieciséis de marzo de Mil Novecientos Ochenta y Uno; treinta y un años de edad; no tiene apodo ni sobrenombre alguno; soltero; un hijo; sus padres son V. B. P. y S. J. F.; obrero del campo percibiendo Trescientos Nuevos Soles mensuales; grado de instrucción superior incompleta; carece de bienes de su propiedad así como de antecedentes penales, judiciales y policiales; fue asesorado durante el juzgamiento por el abogado A.F. A. R. con registro del Colegio de Abogados de Lima, matrícula CAL 36556, fijando su domicilio procesal en Urbanización Miraflores, Manzana “C”, Lote Dos, segundo piso -</p>	<p>cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									7	
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

<p>San Vicente; se ha encontrado en la condición procesal de COMPARECENCIA SIMPLE; posee como CARACTERÍSTICAS FÍSICAS: un metro setenta y cuatro de estatura, sesenta y siete kilogramos de peso; cabellos negros; ojos pardos oscuros; contextura delgada; labios delgados; nariz recta; tez trigueña; no tiene cicatrices ni tatuajes y no padece de enfermedad alguna. 3] PARTE AGRAVIADA: EL ESTADO, representado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial. 4] PARTE CIVIL: NO CONSTITUIDA, razón por la que de conformidad a lo dispuesto en la primera parte del artículo 11° del Código Procesal Penal, corresponde ejercerse la acción y pretensión civil al Ministerio Público. ---- -----</p> <p><u>DESARROLLO DEL PROCESO y DEL JUICIO</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1] El proceso fue remitido para juzgamiento por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria mediante Auto de Enjuiciamiento de fecha ocho de mayo del año en curso, emitiéndose Auto de Citación a Juicio Oral con fecha primero de junio de los corrientes según aparece de folios ocho a nueve. 2] El Juicio Oral fue instalado con fecha diez de setiembre del año en curso, oportunidad en la que luego de escucharse los alegatos de apertura de las partes procesales y de hacerse presente al acusado de los derechos que le asisten en el proceso y en el juicio oral, se le preguntó sobre la posición que el mismo asumiría en éste no aceptando los cargos formulados en su contra, disponiéndose en tal sentido la continuación del Juicio Oral siendo el mismo continuado en las sesiones de fechas dieciocho, veinte y veintiocho del mismo mes, habiéndose cerrado en esta última sesión el debate</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para que una vez efectuada la deliberación correspondiente se diera lectura integral a la presente sentencia en la fecha de manera oral y en acto público. 3] En el desarrollo del juicio se han observado las reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal (artículos 356° al 403°) y demás normas pertinentes, considerándose así mismo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, así como los principios de continuidad, concentración, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 00351-2011-73-0801-JR-PE-02. del Distrito Judicial del Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre uso de documento privado falso; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°00351-2011-73-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	5- 32]	3- 40]
	<p><u>PARTE CONSIDERATIVA</u></p> <p><u>DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA SENTENCIA</u></p> <p>En la presente sentencia, luego de haberse realizado el correspondiente juicio oral con la consecuente actuación probatoria, en base a las pruebas legítimamente incorporadas al proceso y actuadas en el juicio oral conforme lo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>										

Motivación de los hechos	<p>exige el numeral 1) del artículo 393° del Código Procesal Penal, las mismas que han sido objeto de valoración y de acuerdo a los hechos incriminados, deberá de establecerse si el acusado ha realizado la conducta ilícita que se le ha incriminado, debiéndose en dicho supuesto verificarse la presencia de una acción típica con la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal imputado, la antijuricidad de dicha conducta (de ser ésta típica) y su culpabilidad, para finalmente y superados dichos niveles de análisis del delito como elementos de mismo, determinarse, individualizarse e imponerse la sanción penal y civil que corresponda con arreglo a ley y al caso en concreto así como las consecuencias accesorias de la pena que resulten aplicables, emitiéndose en dicho supuesto una sentencia de condena; en caso contrario, de verificarse la no existencia de los hechos delictivos</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>					X						
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>incriminados, la no responsabilidad en ellos por parte del acusado, la existencia de una duda razonable a su favor o de insuficiencia probatoria para determinar su responsabilidad, deberá de absolversele emitiéndose en tal sentido una sentencia absolutoria, archivándose como consecuencia de ello el presente proceso, debiéndose tener en cuenta en ambos supuestos y para la elaboración de la presente sentencia, los requisitos exigidos en el ordenamiento procesal penal vigente así como los límites establecidos para la misma contenidos en los artículos 394°, 395° y 397° del referido Código Procesal Adjetivo.</p>	<p>Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>SUPUESTO</u> <u>NORMATIVO</u> –</p> <p><u>CONSECUENCIA JURÍDICA</u></p> <p>El Código Penal establece en su artículo 427°- segundo párrafo, que aquél que hace uso de un documento privado falso o falsificado como si fuese legítimo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que</i></p>					X					

	<p>y siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa; por ende, este delito conlleva que se haya realizado la acción típica del hacer uso, emplear, utilizar o servirse de un documento falsificado como si fuese legítimo, es decir, para los fines que hubiera servido de ser un documento</p>	<p><i>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
	<p>auténtico o cierto, debiendo saber quién lo hace que se trata de un documento falsificado, pudiendo resultar de dicha acción un perjuicio como condición objetiva de punibilidad:</p> <p><u>HECHOS IMPUTADOS – PRETENSIONES</u></p> <p>Fluye del escrito de acusación, que en copia certificada obra de folios dos a once y que debe de tenerse presente en todo momento en mérito al</p> <p>PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea</i></p>											

Motivación de la pena	<p>CONGRUENCIA y así mismo, de su oralización efectuada en el debate oral, que se imputa al acusado el ser autor de Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de Documento Privado Falso, configurándose el mismo al haber el acusado dentro de la investigación preliminar que se le seguía por delito de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de su menor hijo por ante el Segundo Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Cañete, referido al momento de rendir su declaración indagatoria y durante la diligencia de Principio de Oportunidad haber prestado de manera directa los alimentos a favor de su menor hijo entre los años Dos Mil Siete al Dos Mil Nueve de manera directa, presentando un escrito de fecha diecisiete de febrero del Dos Mil Nueve para así probarlo supuestamente firmado por la madre del menor beneficiario, G.C.L.S., quien no lo</p>	<p><i>que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>					X					40
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>reconoció alegando no haberlo suscrito, escrito que el acusado refirió haberlo presentado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, habiéndose en dicha investigación ordenado practicar una pericia de grafotécnica que determinó que la firma que aparece en dicho escrito</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>no proviene del puño gráfico de aquélla, concluyendo que el documento que el acusado presentó por ante la Fiscalía y con el cual sustentó el supuesto cumplimiento de su obligación alimentaria para con su hijo, resulta ser un documento que contiene una firma falsificada. En base a tales hechos incriminados y de las pruebas que el Ministerio Público ofreció para probarlos, éste introdujo a juicio las siguientes pretensiones procesales: A] PRETENSIÓN PENAL: se imponga al acusado PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE TRES AÑOS CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE PRUEBA</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el</p>										<p style="text-align: center;">X</p>

	<p>DE DOS AÑOS así como de CIEN DÍAS MULTA equivalentes a Doscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles; y,</p> <p>B] PRETENSIÓN CIVIL: se imponga al acusado el pago de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.--</p> <p>--</p> <p><u>ARGUMENTOS DE DEFENSA Y PRETENSIÓN DEL ACUSADO</u></p> <p>La defensa técnica del acusado al momento de efectuar sus alegatos de apertura y clausura en el debate oral, solicitó la absolución del mismo puesto que éste peticionó a la madre de su hijo agraviado en el proceso por alimentos, que firme un documento que el mismo redactó y presentó; que demostrará que una persona tiene diversas formas de firmar y ello incide en error a los peritos lo que denominó polimorfismos signaturales.</p>	<p>monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>HIPÓTESIS PRINCIPAL Y ALTERNATIVA</u></p> <p>5.1] <u>HIPÓTESIS PRINCIPAL – ACUSATORIA:</u> Dado que el acusado ha hecho uso de un documento privado falsificado como si fuese legítimo al haber presentado un escrito en una investigación fiscal que se le seguía por delito de omisión a la asistencia familiar donde señala que ha prestado alimentos de manera directa a su hijo con la firma falsificada de la madre de éste y que ha causado perjuicio al Estado para determinar ello, resulta ser autor del delito que se le ha imputado correspondiéndole como consecuencia de ello imponérsele una sanción de naturaleza penal y civil. 5.2] <u>HIPÓTESIS ALTERNATIVA – DE LA DEFENSA:</u> Dado que el escrito redactado y presentado por el acusado fue firmado por la madre de su menor hijo y que una persona tiene distintas formas de firmar lo que ha motivado que no se pueda demostrar que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la firma que aparece en él sea falsa, corresponde absolver al mismo de la imputación que se le ha efectuado al no existir pruebas objetivas que demuestren lo contrario.</p> <p><u>MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS – VALORACIÓN</u></p> <p>En el Juicio Oral se actuaron medios de prueba que fueron admitidos en la Etapa Intermedia y figuran en el Auto de Enjuiciamiento, habiéndose con dicho efecto observado por este juzgador el Principio de Legitimidad de la Prueba contenido en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el mismo que establece que todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo así como con observancia y respeto de las garantías establecidas en el numeral 3)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del artículo I y numeral 1) del artículo II del referido Título Preliminar y lo señalado en el numeral 5) del artículo 155°, numeral 2) del artículo 156°, numeral 3) del artículo 157° y parte final del numeral 2) del artículo 380° del mismo cuerpo legal; por otro lado y cconforme lo dispone nuestro vigente ordenamiento procesal penal y la doctrina emitida al respecto, la VALORACIÓN PROBATORIA incluye en primer término una VALORACIÓN INDIVIDUAL de cada uno de los medios de prueba actuados en el proceso, los mismos que deberán de superar en primer orden el JUICIO DE FIABILIDAD, que consiste en evaluar y controlar que estos hayan sido incorporados y actuados en el proceso en observancia de los derechos fundamentales y del debido proceso así como que los mismos, no trasgredan los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, las leyes científicas y el sentido común, para</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>seguidamente efectuarse la interpretación de los que hayan sobrepasado el mismo, denominado JUICIO DE UTILIDAD, es decir, el determinar la utilidad de los mismos para cada una de las hipótesis formuladas en el caso concreto, seguidamente, se pasará a efectuar el JUICIO DE VEROSIMILITUD de aquellos que hayan sobrepasado los dos test anteriores y finalmente, pasarse a efectuar la VALORACIÓN CONJUNTA de los medios de prueba que hayan sobrepasado en forma satisfactoria los tres test antes aludidos, reconstruyendo con ello los hechos señalados en la hipótesis principal correspondiente al Ministerio Público o la alternativa correspondiente a la defensa, fundando una u otra pretensión hecha valer en el proceso, debiéndose tener presente también para este caso lo previsto en los artículos 158° y 159° del referido Código Procesal Adjetivo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</u></p> <p><u>CONSIDERACIONES RESPECTO AL JUICIO DE FIABILIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</u></p> <p>A] <u>EXAMEN DE PERITOS:</u> Se observó en su actuación lo prescrito en el numeral 1) del artículo 181°, numerales 1), 5), 6), 7), 8) y 9) del artículo 378° y artículo 379°, habiéndose así mismo verificado el respeto en su actuación de los derechos que le asisten al acusado, las reglas de la litigación oral y que no se trasgredan las leyes y principios de la lógica, las máximas de la experiencia y del sentido común así como las leyes científicas preestablecidas. C] <u>PRUEBA DOCUMENTAL:</u> Se verificó el cumplimiento de las reglas procesales previstas en los artículos 383° y 384° del Código Procesal Adjetivo así como las condiciones previstas en la parte final del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>punto precedente..</p> <p><u>MEDIOS DE PRUEBA – PERITOS</u></p> <p><u>PERITO GRAFOTÉCNICO R. V. A.</u></p> <p><u>CH.Z:</u> ÓRGANO DE PRUEBA OFRECIDO Y ADMITIDO A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, sub oficial de la Policía Nacional del Perú, examinada respecto a la PERICIA DE GRAFOTÉCNIA N° 1052/2010 de fecha seis de agosto del Dos Mil Diez y de folios veinticuatro a veinticinco del Expediente Judicial. A] <u>JUICIO DE FIABILIDAD:</u> se siguieron las pautas previstas para su fiabilidad, sobrepasándolas. B] <u>JUICIO DE UTILIDAD:</u> i] UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL: se pretende acreditar que la firma de Giovanna Carola Lévano Soriano que aparece del escrito de fecha diecisiete de febrero del Dos Mil Diez dirigido al Juzgado de Paz Letrado de Imperial y que fuera presentado por el acusado por ante el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo y por ante la Fiscalía en la investigación que se le sigue por delito de omisión a la asistencia familiar, no le corresponde a aquella, concluyendo ello en la citada pericia y explicando además que: 1] para la elaboración de la pericia ha utilizado el método analítico, comparativo, descriptivo con empleo de instrumental óptico; 2] para arribar a la conclusión señalada, previamente se hace un estudio de las firmas de comparación y se establece un patrón y si no se reproducen en la muestra cuestionada, se llega a la conclusión de que es falsa; 3] una persona tiene sus trazos finos y otros gruesos, se busca esa particularidad y si no la tiene, se concluye la falsedad de la firma cuestionada; 4] para elaborar la pericia, ha tenido firmas suficientes de comparación puesto que de no tenerlas, no habría realizado la pericia, no recurriendo a la ONPE o a la RENIEC puesto que en ellos no hay muestras coetáneas y porque no lo corresponde</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hacerlo a ella sino a la autoridad que solicita la pericia; 5] no tiene porqué conocer el contenido del artículo 257° del Código Procesal Civil por el que se le preguntó por la defensa ya que no es perito y no abogada. ii] UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA: se cuestiona que esta perito desconozca lo que señala el artículo 257° del Código Procesal Civil y que no se hayan utilizado documentos oficiales para la elaboración de la pericia. c] JUICIO DE VEROSIMILITUD: este órgano de prueba no ha sido desacreditado durante su examen refiriendo trabajar para la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, teniendo como perito más de veinte años con lo que se demuestra experiencia profesional suficiente no desacreditada; así mismo, el cuestionamiento efectuado por la defensa y señalado en la utilidad para dicha hipótesis, fue debidamente explicado y desvirtuado por la propia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>perito durante su examen, razón por la que sobrepasa este nivel de análisis.</p> <p><u>PERITO GRAFOTÉCNICO L. E. G. V.:</u></p> <p>ÓRGANO DE PRUEBA OFRECIDO Y ADMITIDO A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, sub oficial de la Policía Nacional del Perú examinado también respecto a la PERICIA DE GRAFOTÉCNIA N° 1052/2010 referida en el punto anterior. A] <u>JUICIO DE FIABILIDAD:</u> se siguieron las pautas previstas para su fiabilidad, sobrepasándolas. B] <u>JUICIO DE UTILIDAD:</u> i] UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL: se pretende acreditar que la firma de G.C.L.S. que aparece en el escrito de fecha diecisiete de febrero del Dos Mil Diez dirigido al Juzgado de Paz Letrado de Imperial y que fuera presentado por el acusado por ante el mismo y por ante la Fiscalía en la investigación que se le sigue por delito de omisión a la asistencia familiar, no le corresponde a aquélla, concluyendo ello en la citada pericia y explicando además</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que: 1] es requisito principal contar con el original del documento cuestionado, habiéndoles el Ministerio Público remitido muestras de cotejo pertenecientes a la persona de quien se presumía se había falsificado su firma y que son de años anteriores, las mismas que reunían los requisitos de acuerdo a la Guía Comparativa; y, 2] se ha utilizado instrumental óptico y la pericia efectuándose la pericia en dos partes, en una se describe las características generales y en el otro y que es el más importante, se hace un estudio comparativo de los gestos y detalles que son propios de cada persona. ii]</p> <p>UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA: de igual forma, se cuestionó el que no se hayan utilizado documentos oficiales para la elaboración de la pericia. C] <u>JUICIO DE VEROSIMILITUD:</u> órgano de prueba no desacreditado durante su examen refiriendo también trabajar para la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú siendo perito desde hace dieciséis años y preparándose constantemente en cursos de capacitación, con lo que se demuestra experiencia y capacidad profesional suficiente no desacreditada; así mismo, el cuestionamiento efectuado por la defensa y señalado en la utilidad para dicha hipótesis fue debidamente explicado y desvirtuado por este perito al señalar que la documentación no dubitada cumplía con los requisitos que establece su Guía de Comparación y que además, era suficiente, razón por la que sobrepasa este nivel de análisis.</p> <p><u>MEDIOS DE PRUEBA – PRUEBA DE CARÁCTER DOCUMENTAL</u></p> <p><u>ACTA DE AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRUSTRADA: MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO</u>, de fecha dieciocho de mayo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Dos Mil Diez y de folios veintinueve del Expediente Judicial. A] JUICIO DE FIABILIDAD: se observaron las pautas para su fiabilidad. B] JUICIO DE UTILIDAD: i] UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL: se pretende acreditar con el mismo: 1] que el acusado manifestó en dicha diligencia la existencia del escrito cuestionado suscrito por Giovanna Carola Lévano Soriano con lo que demostraría que habría cubierto de manera directa los alimentos de su menor hijo; 2] que aquélla, manifestó en dicha diligencia fiscal que la firma que aparece en dicho escrito ha sido falsificada; y, 3] acredita la existencia de una investigación tramitada respecto del acusado por ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete – Segundo Despacho de Decisión Temprana – Carpeta Fiscal Seiscientos Diecisiete guión Dos Mil Diez. ii] UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA: se señala</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que sólo se demuestra que se está en una etapa donde no hay decisión sobre el fondo. C] <u>JUICIO DE VEROSIMILITUD:</u> este medio de prueba no ha sido cuestionado en su validez formal ni de su contenido, siendo que el cuestionamiento efectuado por la defensa al mismo, no reviste trascendencia para su no valoración.</p> <p><u>DISPOSICIÓN N° DOS: MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO,</u> de fecha diecinueve de mayo del Dos Mil Diez, obrando la misma de folios veintisiete a veintiocho del Expediente Judicial. A] <u>JUICIO DE FIABILIDAD:</u> se observaron los requisitos para su fiabilidad, los cuales sobrepasó.</p> <p>B] <u>JUICIO DE UTILIDAD:</u> i] UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL: se acredita que, en la investigación fiscal seguida al acusado, se ordenó realizar una pericia de grafotecnia al escrito dubitado por parte de la División Policial de Grafotecnia ubicada en la ciudad de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Lima, motivado así mismo la ampliación del plazo de investigación. ii] UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA: no se advirtió ninguna. C] JUICIO DE VEROSIMILITUD: este medio de prueba no ha sido desacreditado, sobrepasando este nivel de análisis.</p> <p><u>OFICIO N° 617-2010 2°DDT-2°FPPCC-MPFN:</u> MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO, de fecha diecinueve de mayo del Dos Mil Diez, obrando el mismo a folios veintiséis del Expediente Judicial.</p> <p>A] JUICIO DE FIABILIDAD: se observaron los requisitos para su fiabilidad, los cuales sobrepasó. B] JUICIO DE UTILIDAD: i] UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL: se acredita que se solicitó a la División de Grafotecnia de la Policía Nacional del Perú, se realice la referida pericia al documento dubitado y que la misma, está ubicada en la ciudad de Lima contando con el sello de recepción respectivo. ii] UTILIDAD PARA</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA: no se ninguna puesto que el cuestionamiento referido a que el Ministerio Público se desistió de la pericia, no tiene sustento alguno ya que es a través del examen al perito que se introduce a juicio la misma.</p> <p>C] <u>JUICIO DE VEROSIMILITUD:</u> este medio de prueba no ha sido desacreditado, sobrepasando este nivel de análisis.</p> <p><u>ESCRITO DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE:</u></p> <p>MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO y de folios veintitrés del Expediente Judicial. A] <u>JUICIO DE FIABILIDAD:</u> se observaron los requisitos para su fiabilidad, los cuales sobrepasó. B] <u>JUICIO DE UTILIDAD:</u> i] UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL: se acredita la existencia del escrito dubitado de fecha diecisiete de febrero del Dos Mil Nueve, dirigido al Juez de Paz Letrado del Juzgado de Paz</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Letrado de Imperial, donde la persona de Giovanna Carola Lévano Soriano señala que el acusado ha atendido a su menor hijo en sus gastos desde el siete de mayo del Dos Mil Siete al veintiocho de febrero del Dos Mil Nueve puesto que vivían juntos, teniendo como sumilla el de solicitar se concluya el proceso, estando así mismo éste suscrito presuntamente por aquélla. ii] UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA: no se advirtió ninguna. C] JUICIO DE VEROSIMILITUD: este medio de prueba no ha sido desacreditado para ser valorado como medio de prueba, sobrepasando este nivel de análisis.-----</p> <p>-----</p> <p>DISPOSICIÓN N° TRES: MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO de fecha dos de setiembre del Dos Mil Diez, obrando la misma de folios veintiuno a veintidós del Expediente Judicial. A] JUICIO DE FIABILIDAD: se observaron los requisitos</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para su fiabilidad, los cuales sobrepasó.</p> <p>B] JUICIO DE UTILIDAD: i] UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL: se acredita que ante el resultado de la pericia de grafotecnia realizada al escrito dubitado que determinó que la firma que aparece en él no le corresponde a la persona que aparece suscribiéndolo, se ordenó la remisión de copias para formular la denuncia respectiva en contra del acusado. ii] UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA: no se advirtió ninguna. C] JUICIO DE VEROSIMILITUD: este medio de prueba no ha sido desacreditado, sobrepasando este nivel de análisis.</p> <p><u>DECLARACIÓN DEL ACUSADO</u></p> <p>El acusado prestó declaración en la etapa procesal correspondiente del juicio oral, siendo de utilidad: A] <u>PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL:</u> reconoce que presentó el escrito dubitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que decía que le dio alimentos de manera directa a su hijo, habiéndolo redactado el mismo de manera rápida y que incluso, G.C.L.S. le firma tres hojas presentando dos siendo uno aceptado y el otro no. B]</p> <p><u>PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:</u> no ha hecho falsificación alguna habiendo presentado el escrito porque quería probar en el proceso de alimentos que se le sigue, que él acudió de manera directa a su hijo con los mismos, siendo éste firmado por G. C. L. S. cuando se fue de su casa.</p> <p><u>VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</u></p> <p>De acuerdo a la Teoría Finalista de la Acción, el delito es aquella acción típica, antijurídica y culpable; por ende y conforme a lo señalado en el punto uno de la parte considerativa de la presente sentencia, se ha establecido como objeto de ésta que en base a las pruebas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>legítimamente incorporadas al proceso y actuadas en el debate oral y en atención al Principio de Legitimidad de la Prueba previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal como expresión de la Garantía Genérica de la Presunción de Inocencia, es que deberá de determinarse la responsabilidad o no del acusado en los hechos y por ende, su vinculación directa a título de autor del delito que le ha sido incriminado por el Ministerio Público, debiéndose para ello analizarse la presencia de los elementos del delito con las pruebas actuadas tratando así de reconstruir la hipótesis principal o alternativa formuladas en el caso concreto; en ese sentido, corresponde entonces determinarse en primer orden la existencia del hecho delictivo estando a lo que señala el literal b) del 3) del artículo 393° del Código Procesal Penal en concordancia con lo señalado en el numeral 1) del mismo precepto legal y el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>numeral 3) del artículo 394° del código acotado; en consecuencia y con las pruebas actuadas, podemos afirmar como HECHOS PROBADOS a los siguientes:-</p> <p><u>HECHOS PROBADOS</u></p> <p>A] <u>EXISTENCIA DE UNA INVESTIGACIÓN FISCAL EN CONTRA DEL ACUSADO:</u> de acuerdo a lo que fluye del escrito de acusación, al acusado se le ha seguido una investigación fiscal por la presunta comisión de delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar [Caso 617-2010] en agravio de su menor hijo quien de acuerdo a la normatividad civil y del Código de los Niños y Adolescentes, se halla representado por su madre, G. C. L. S.; ello fluye de las pruebas de carácter documental que fueron oralizadas en juicio por la parte acusadora [Acta de Audiencia de Principio de Oportunidad, Disposición N° 2, Oficio N° 617-2010-</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2°DDT-2°FPPCC-MPFN y Disposición N° 03], así como de la propia declaración del acusado al señalar que presentó un documento por ante el Ministerio Público.</p> <p>B] <u>PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL ACUSADO:</u> el acusado presentó por ante el Segundo Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, un escrito de fecha diecisiete de febrero del año Dos Mil Nueve suscrito presuntamente por la madre de su menor hijo, G..C. L. S. como parte demandante en el mismo, dirigido al Juzgado de Paz Letrado de Imperial [Expediente 413-2006, secretario H. V, donde se solicitaba concluir el proceso y se decía que el acusado había prestado de manera directa los alimentos a favor de su menor hijo desde el siete de mayo del Dos Mil Siete al veintiocho de febrero del Dos Mil Nueve al haber convivido con el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo, entre otros; ello, fluye de la oralización de los medios de prueba de carácter documental consistentes en el Acta de Audiencia de Principio de Oportunidad, donde el acusado refirió la existencia de dicho escrito solicitando incluso se le realice una pericia grafotécnica, de la Disposición N° 2 donde se señala que el acusado presentó dicho escrito por ante la Fiscalía [considerando primero], del propio escrito antes referido y de la Disposición N° 03 de donde fluye que dicho escrito fue remitido para su respectiva pericia [considerando tercero], significando que ello también fluye de lo que el propio acusado señaló al momento de ser examinado en el juicio.</p> <p>17. C] <u>FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA QUE APARECE EN EL ESCRITO – DOCUMENTO PRIVADO:</u> la firma que aparece en el escrito ante aludido, no corresponde al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>puño gráfico de la que supuestamente lo suscribió, G.C. L. S., lo que fluye del examen efectuado en juicio a los peritos grafotécnicos R. A. Ch y L. E. G. V. respecto a la Pericia de Grafotecnia N° 1052/2010, quienes al ser examinados señalaron arribar a dicha conclusión luego de realizar un examen analítico, comparativo y descriptivo con empleo de instrumental óptico adecuado al referido escrito remitido para su examen en original y donde aparece la firma dubitada trazada con bolígrafo de tinta azul el que se cotejó con documentación que los mismos señalaron ser suficientes y reunir los requisitos de su Guía de Comparación y además, por lo años de estos, se corresponden con los denominados “requisitos técnicos” que deben de reunir las muestras grafo técnicas tales como:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>originalidad, espontaneidad, coetaneidad, homologabilidad, suficiencia, fiabilidad y equicircunstancialidad, cumpliéndose entonces el requisito de idoneidad¹; dichos peritos explicaron así mismo que al realizar el examen pericial, primero se hace un estudio de las firmas de comparación en cuanto a sus características generales estableciéndose un patrón [llamadas características gráficas identificatorias] como lo es por ejemplo el que una persona utilice trazos finos y otros gruesos; al realizar el estudio comparativo en la pericia y que señalaron es el más importante, esos gestos y detalles que cada persona tiene y que en este caso corresponden a G. C. L. S., no se reproducían en la firma</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ RODRÍGUEZ REGALADO, Pablo en “IDOENIDAD DE LAS MUESTRAS DE COMPARACIÓN PARA UN ESTUDIO DE FIRMAS”, nos señala que autores como Félix del Val La Tierro, Jean Gayet, Andrés Meyniel Royán, Francisco Antón Barbera, Francisco Méndez Baquero, Luis G. Velásquez Posada, José Del Picchia, Celso M.R. Del Picchia, Ana Maura G. Del Picchia y la Policía Nacional del Perú, han determinado estos requisitos coincidiendo en señalar que las muestras deben ser idóneas para que una pericia sea fiable.

	<p>cuestionada pues la particularidad que la misma presentaba en los escritos auténticos no se repetían en la firma dubitada tales como el calibre, presión y velocidad [la perito A. C. agregó que las firmas genuinas del remate de la consonante “L” mayúscula del apellido “L” es grueso con dirección descendente pero que en la firma dubitada, es lábil y con proyección hacia el lado derecho; el rasgo final de la grafía “v” del apellido paterno en las firmas cotejadas, se ubica al lado izquierdo de la siguiente letra “a”, mientras que en la firma cuestionada dicho trazo se ubica en la zona inferior de la vocal “a”; el trazo complementario de la vocal “a” del apellido “L” en las firmas de las muestras de comparación, configura un ojal, ligado al óvalo y que en la firma dubitada que está separada del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo y finalmente, que el magistral de la primera grafía de la rúbrica corta los nombres en las autógrafas indubitadas, característica que no se advierte en la firma cuestionada]; cabe señalar que las conclusiones de esta pericia y los peritos que la realizaron exponiéndola en el debate oral, no han sido cuestionados ni desacreditados de manera alguna y con medio de prueba que así lo demuestre ya que al momento de realizarse el examen individual de estos últimos, se ha acreditado experiencia y capacidad profesional suficiente sin que se acredite que sus dichos no estén acordes a los principios lógicos, a las máximas de la experiencia y del sentido común y principalmente, a las leyes científicas pre establecidas; finalmente, este documento reúne las características de ser uno de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>naturaleza privada al no estar considerado dentro de los considerados como públicos previstos en el artículo 433° del Código Penal u otra norma del mismo y en el artículo 235° del Código Procesal Civil.</p> <p>18. <u>D] UTILIZACIÓN DEL ESCRITO CON FIRMA FALSIFICADA POR EL ACUSADO:</u> el acusado, como comportamiento típico, hizo uso de un documento que contiene una firma falsificada habiéndolo presentado en la investigación que se le seguía por ante el Ministerio Público de acuerdo a lo señalado y medios de prueba referidos en el punto dieciocho de la presente sentencia y no sólo eso, el mismo también lo presentó por ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial conforme el mismo señaló en su declaración y que está corroborado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con los medios de prueba de carácter documental consistentes en el propio escrito dirigido a dicho órgano jurisdiccional y las Disposiciones Fiscales 02 y 03, verificándose entonces que el mismo empleó, utilizó dicho documento con firma falsificada como si fuese legítimo, es decir, para los fines de pretender acreditar que asumió de manera directa sus obligaciones alimentaria determinadas en un proceso judicial por alimentos y que hubiese servido, de ser legítimo, para que el mismo no sea requerido a pagar los alimentos durante el periodo que se le pretendía cobrar los mismos, se concluye entonces que el acusado mediante esta conducta ilícita, se ha servido de dicho documento², no siendo necesario que se pruebe en esta clase de delitos que el que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Según lo señala MUÑOZ CONDE citado por Paredes Infanzón, Julio en DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA – Doctrina y Jurisprudencia, página 120.

	<p>utiliza el documento falso o falsificado, haya participado en su falsificación; se verifica de igual forma con las pruebas actuadas, que el citado documento ha sido ingresado al tráfico jurídico puesto que ello fluye de la oralización de las documentales Disposición 02 y 03, del propio documento de fecha diecisiete de febrero del Dos Mil Nueve y de lo manifestado por el propio acusado en su declaración al señalar que el mismo lo ingresó al Ministerio Público y al Juzgado de Paz Letrado de Imperial.</p> <p>19. E] EL PERJUICIO: el delito de falsedad impropia o falsedad de uso, requiere para su configuración y consecuente penalización, que del uso del documento falso o falsificado pueda resultar algún perjuicio; en ese sentido, se ha causado perjuicio con la utilización</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>e ingreso al tráfico jurídico por parte del acusado del documento conteniendo una firma falsificada puesto que ha motivado que la investigación que se le seguía a nivel fiscal por delito de omisión a la asistencia familiar se vea retrasado y tenga que realizarse diligencias que demandan no sólo tiempo, sino gastos de índole económico al tenerse que realizar una pericia que determinó finalmente que la firma que aparece del escrito utilizado por el acusado sea falsificada; se ha demandado mayor actividad investigatoria que demandan recursos logísticos y de personal a costa del Estado que se sustentan de los impuestos que cada ciudadano aporta con el único fin, de sustraerse de su obligación alimentaria y de naturaleza económica y así mismo, también se ha causado perjuicio a su menor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hijo, que aunque no es parte agraviada en el proceso, el proceso judicial para requerir al acusado cumpla con tal obligación se ha visto retrasado sin que el menor pueda acceder de manera inmediata con los alimentos que por derecho le corresponden; ello se prueba de las pruebas de carácter documental oralizadas en juicio [Acta de Audiencia de Principio de Oportunidad Frustrada, Disposición N° 02, Oficio N° 617-2010-2°DDT-2ªFPPCC – MPFN y Disposición N° 03), que acreditan que se tuvo que ordenar realizar una pericia de grafotécnica por parte de la División respectiva de la Policía Nacional en la ciudad de Lima y la ampliación necesaria de la investigación respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y su derivación en otra investigación que derivó en el presente proceso.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>20. <u>ELEMENTOS DEL DELITO:</u> ha quedado acreditado, conforme a lo antes anotado, la existencia de una acción típica descrita en el tipo penal contenido en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, se ha identificado al sujeto activo y pasivo del delito que recae en el acusado y el Estado respectivamente; se ha verificado así mismo, conforme a los hechos probados antes aludidos, la configuración del comportamiento típico y la existencia de la condición objetiva de punibilidad y que resulta evidente la presencia del elemento subjetivo en el acusado –dolo- puesto que el mismo sabía y conocía de que la firma que aparecía en el escrito de fecha diecisiete de febrero del Dos Mil Nueve, era falsificada pues no correspondía a la de la madre de su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hijo, significando que el mismo señaló en su declaración que el contenido del mismo fue redactado de manera apresurada por el mismo cuando aquélla se iba de su domicilio y que incluso le firmó tres documentos, lo cual ha sido también señalado por él en la Audiencia de Principio de Oportunidad y pese a ello, el mismo presentó dicho escrito por ante la Fiscalía para obtener un provecho para sí; así mismo, se ha verificado tal conducta ilícita, resulta ser antijurídica pues no se verifica la concurrencia de alguna circunstancia prevista en el artículo 20° del Código Penal que la haga permisiva [causas de justificación] y así mismo, que la misma resulta ser culpable ya que conforme se ha evidenciado en el juicio oral en mérito al Principio de la Inmediación, el acusado no es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inimputable al no padecer de ningún tipo de anomalía psíquica que lo imposibilite a no entender su realidad, máxime si ello no ha sido señalado ni acreditado, pudiendo determinarse de otro modo en su accionar.</p> <p><u>POSICIÓN DE LA DEFENSA</u></p> <p>21. La defensa del acusado postuló al momento de efectuar tanto sus alegatos de entrada como de salida, que la firma que aparece en el escrito dubitado correspondía a la madre del hijo del acusado pues ella misma la firmó, hecho que no se ha probado puesto que en el proceso se ha acreditado de manera suficiente y fehaciente que ello no fue así, habiendo la defensa indicado incluso que iba a demostrar con una pericia de parte que las conclusiones arribadas por los peritos de cargo no</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>correspondían a la realidad y que las firma de una persona varía entre una y otra en el tiempo lo que los ha inducido a error, así como el que no se haya utilizado documentos oficiales en las muestras auténticas utilizadas para el cotejo más el desconocimiento de los peritos del artículo 257° del Código Procesal Civil, referido a las reglas del cotejo; en ese sentido, debemos afirmar que en su oportunidad y de acuerdo a las normas señaladas en el artículo 177° del Código Procesal Penal y conforme fue resuelto en su oportunidad, no se incorporó al proceso el examen de peritos que hubiesen podido demostrar ello en juicio a través de su explicación y hasta de un debate pericial, menos aún los peritos de cargo han sido desacreditados y tampoco la pericia que ellos explicaron que se introdujo a juicio mediante el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo de acuerdo a las reglas de la litigación oral, ciñéndose los mismo a los procedimientos de índole científico que utilizan para realizar la pericia siendo que a lo que hace mención el artículo 257° del Código Procesal Civil, es a una diligencia que se realiza en el proceso civil donde es el juez con citación de las partes y terceros que correspondan, quien efectuará el cotejo y que por disposición del artículo 258° del mismo ordenamiento, se seguirán las normas de la prueba pericial según sea pertinente refiriendo dicho ordenamiento en sus artículos 262° y siguientes que para la pericia, debe de ofrecerse un profesional especializado en la materia, mientras que el ordenamiento procesal penal prescribe en sus artículos 172° y siguientes, que la pericia deberá efectuarla un perito y no el juez</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como lo es para el cotejo; por último, los peritos examinados en juicio señalaron que las muestras auténticas que utilizaron para efectuar el estudio de comparación con la muestra dubitada, eran suficientes y reunían los requisitos de su Guía de Comparación, no utilizando aquellos que se hallan en archivos público por no ser coetáneos, desvirtuando con ello la posición de la defensa referida al cuestionamiento de ello habiendo efectuado la pericia los profesionales idóneos para ello, es decir, peritos grafo técnicos; por último, las pruebas actuadas en el proceso han generado convicción suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste al acusado, acreditando la existencia del delito y su vinculación en él por parte del acusado, permitiendo afirmar que el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mismo es responsable de éste.</p> <p><u>DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA – ETAPAS</u></p> <p>22. La determinación judicial de la pena es aquella operación judicial que permite establecer por medio de un procedimiento cuál es la pena que le corresponde cumplir a una persona hallada responsable de la comisión de un ilícito penal en un caso concreto; al respecto, resulta importante indicar que el hecho que el Ministerio Público haya solicitado una pena determinada y que, en este caso, la comisión del delito ha sido comprobada así como la responsabilidad penal del acusado en él, ello no implica de ninguna forma que el Colegiado se vea vinculado al quantum de pena solicitada pues hacer ello, implicaría la abdicación del juez a uno de sus</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>más importantes deberes como es el de imponer y en su caso, graduar la pena, encontrándose obligado únicamente a observar como límite máximo a imponerse la pena solicitada por el Ministerio Público, no estando en ese supuesto facultado a imponer una pena que la sobrepase de conformidad a lo prescrito en el artículo 397° numeral 3) del Código Procesal Penal, salvo que el Ministerio Público haya solicitado la imposición de una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación, supuesto que no se verifica en autos; ahora bien, dentro de las etapas de la determinación de la pena, encontramos en primer término la identificación de la pena básica en la que el juez establecerá el límite mínimo y el límite máximo de la pena debiendo el mismo en el caso que falte alguno de ellos,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>integrar el límite faltante en base a los que corresponde genéricamente para cada pena y que aparecen regulada en la parte general del Código Penal; seguidamente, se pasará a la etapa de la individualización de la pena concreta en donde se verificará la presencia de circunstancias legalmente relevantes que se encuentren presentes en el caso concreto y por último, se verificará la presencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal las mismas que son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, posibilitando la mayor o menor desvalorización de la conducta ilícita (antijuridicidad del hecho), o el menor o mayor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta (culpabilidad del agente),</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ello conforme nos informa el tratadista Prado Saldarriaga en su libro Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios, haciendo uso así mismo del denominado Sistema de Tercios para ubicar y determinar la pena concreta a imponerse al acusado como responsable del delito que se le ha incriminado, debiéndose así mismo considerar los Principios Rectores de la Determinación de la Pena tales como el Principio de Legalidad [la pena debe de hallarse expresamente conminada en la ley], el Principio de Culpabilidad [se impone al acusado al declararse culpable del delito por el que ha sido sometido a juzgamiento, no configurándose en este caso un supuesto de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado y así mismo que la pena a imponerse es por el acto y no por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autor]; el Principio de Humanidad [el Estado no puede diseñar, aplicar ni ejecutar sanciones penales que afecten la dignidad de la persona ni que dañen la constitución psicofísica de los condenados]; el Principio de Proporcionalidad [o de prohibición de exceso o de la imposición de una pena justa y por el que la pena debe de guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño causado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado y conforme lo refiere Prado Saldarriaga³, la aplicación de la sanción penal debe guardar una equivalencia razonable en sus dimensiones cualitativas y cuantitativas con el tipo de delito cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formularse a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ Ídem 2, página 128.

	<p>su autor, siendo que este principio rector, aparte de tener relación con el principio de culpabilidad, también debe de evaluarse con el denominado Principio de Razonabilidad].</p> <p><u>DE LA PENA A IMPONERSE</u></p> <p>23. El tipo penal contenido en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal, tiene conminada una pena privativa de la libertad no menor de dos [límite mínimo] ni mayor de cuatro años [límite máximo] y con ciento ochenta [límite mínimo] a trescientos sesenta y cinco [límite máximo] días-multa [al tratarse en el presente caso del uso de un documento privado con firma falsificada], penas establecidas por remisión a la última parte del primer párrafo de dicho tipo penal, siendo que es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dentro de estos parámetros que debe de establecerse la pena concreta a imponerse considerándose que el Ministerio Público ha solicitado se imponga tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años y cien días-multa, verificándose en primer término que éstas se hallan previstas dentro de los parámetros mínimo y máximo para cada una de las clases de penas con las que se halla sancionado el delito imputado; de otro lado, se consideran aplicables las siguientes circunstancias modificativas de naturaleza genérica de la responsabilidad penal por su naturaleza previstas en el artículo 46° del Código Penal: A] LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN: la conducta de este a lesionado un bien jurídico de especial protección y con la que además, se ha causado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>perjuicio al Estado; B] LOS MEDIOS EMPLEADOS: el acusado se ha valido de un documento con firma falsificada usándolo como si fuese legítimo para obtener un provecho para sí; C] LA IMPORTANCIA DE LOS DEBERES INFRINGIDOS: toda persona, como miembro de la sociedad, está obligada a contribuir a la confianza y seguridad en el tráfico jurídico; D] LA EXTENSIÓN DEL DAÑO O PELIGROS CAUSADOS: se ha causado perjuicio al Estado y puesto en peligro el derecho alimentario de un menor de edad con este accionar ilícito; E] LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO Y OCASIÓN: la conducta ilícita se ha cometido cuando se tramitaba una investigación fiscal respecto del acusado; F] LOS MÓVILES Y FINES: obtener un provecho para sí sustrayéndose de las obligaciones</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentarias que el acusado tiene:</p> <p>H] LA EDAD, EDUCACIÓN, SITUACIÓN ECONÓMICA Y MEDIO SOCIAL: el acusado es mayor de edad, trabaja como obrero del campo percibiendo un ingreso por debajo del mínimo legal y cuenta con educación superior incompleta, siéndole favorable estos dos últimos puntos; I] LA REPARACIÓN ESPONTÁNEA QUE SE HUBIESE HECHO DEL DAÑO: no verificada; J] LA CONFESIÓN SINCERA ANTES DE HABER SIDO DESCUBIERTO: tampoco verificada pues el mismo ha negado en todo momento la autoría de los hechos; K] LAS CONDICIONES PERSONALES Y CIRCUNSTANCIAS QUE LLEVEN AL CONOCIMIENTO DEL AGENTE: debe de mantener a un hijo menor de edad; L] LA HABITUALIDAD y LA REINCIDENCIA: no acreditada ni solicitada. Sopesando estas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, se tiene que las circunstancias genéricas atenuantes y agravantes pueden ser graduadas en un término medio, lo cual nos permite ubicarnos en el tercio medio del Sistema de Tercios para determinar la pena concreta, aplicándose de igual forma los Principios de Proporcionalidad, Razonabilidad y Humanidad de la Pena antes señalados, por lo que debe imponérsele al igual que lo solicitado por el Ministerio Público, pena privativa de la libertad de tres años.</p> <p><u>DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA Y DE LAS REGLAS DE CONDUCTA</u></p> <p>24. Este juzgado considera, conforme a lo solicitado por la parte acusadora, que la pena privativa de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la libertad a imponerse al acusado debe tener el carácter de suspendida en su ejecución, habiéndose en ese sentido verificado la procedencia de ello al concurrir los requisitos previstos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 57° del Código Penal, esto es, que la pena concreta a imponerse se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, conforme a lo antes señalado, que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hicieran prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito, que se ha verificado de la conducta procesal del acusado y por último, que éste no tenga la condición de reincidente o habitual, circunstancia no solicitada ni acreditada en el proceso; se considera así mismo que el plazo de suspensión de la pena corresponde a la solicitada por</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el Ministerio Público, dos años, estando ello acorde al plazo previsto en la parte final del antes referido artículo 57° del Código Penal Sustantivo, correspondiendo entonces y en tal supuesto, imponerse reglas de conducta de las previstas en el catálogo señalado en el artículo 58° del código acotado haciendo referencia a que por disposición de lo señalado en el numeral 3) del artículo 488° del Código Procesal Penal, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general instando al Juzgado de Investigación Preparatoria en caso de su incumplimiento, las medidas señaladas en los artículos 59° y 60° del Código Sustantivo.</p> <p><u>DE LA PENA DE MULTA</u></p> <p>25. El tipo penal contenido en el segundo párrafo del artículo 427°</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Código Penal, sanciona la conducta delictiva de falsedad impropia de documento privado con la pena de ciento ochenta [límite mínimo] a trescientos sesenta y cinco [límite máximo] días-multa, verificándose en primer término que la solicitada por el Ministerio Público para este tipo de pena [cien días-multa], se halla conminada dentro de estos parámetros; en segundo término, valorando la gravedad del delito realizado por el acusado, el grado de culpabilidad del mismo en su realización y las circunstancias modificativas de la pena analizadas en el punto precedente, este juzgador se halla de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio Público por lo que el número concreto de días-multa a imponerse es el de cien días-multa; en tercer término, se tiene que el acusado ha señalado laborar como</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obrero del campo, actividad por la que percibe la suma de Trescientos con 00/100 Nuevos Soles mensuales por lo que su ingreso aproximado diario ascendería a Diez con 00/100 Nuevos Soles siendo que cada día-multa [equivalente al veinticinco por ciento de esta última suma de acuerdo al artículo 23° del Código Penal], ascendería a Dos Nuevos Soles con 50/100 Nuevos Soles y al multiplicarse el valor de la cuota dineraria por los cien días-multa a imponerse, tenemos que el acusado debe de pagar la suma de Doscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles en el plazo de diez días de pronunciada la presente sentencia a favor del tesoro público, de conformidad a lo prescrito en el artículo 44° del Código Penal – primer párrafo.</p> <p><u>DE LA REPARACIÓN CIVIL</u></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>26. La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la víctima de un delito teniendo en cuenta que éste provoca un daño y que por exigencias del artículo 92° del Código Penal, corresponde su determinación en forma conjunta con la pena; en este caso, quien ha solicitado se emita pronunciamiento respecto a la pretensión civil resulta ser la parte procesal facultada para ello de conformidad a lo previsto en la primera parte del numeral 1) del artículo 11° del Código Procesal Penal; por otro lado, debe tenerse en cuenta lo señalado en los fundamentos siete y ocho del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, donde se ha dejado establecido que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por un ilícito penal entendido éste como los efectos negativos que derivan de la lesión de un interés jurídicamente protegido y que puede ocasionar consecuencias tanto patrimoniales como no patrimoniales, siendo que para el caso de autos, resulta evidente que la conducta delictiva realizada por el acusado ha producido un daño en la parte agraviada de carácter patrimonial al tener que hacerse uso de recurso de índole logístico, personal y económico para realizar la investigación del delito ante el uso de un documento con firma falsificada como legítimo para sustraerse de sus obligaciones alimentarias, dilatando indebidamente la investigación que se le sigue por el mismo, daño que debe de ser resarcido en el monto solicitado por el Ministerio Público ascendente a Quinientos con 00/100</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Nuevos Soles, el mismo que es proporcional y razonable al daño irrogado.-----</p> <p><u>DE LAS COSTAS</u></p> <p>27. El numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal Penal prescribe que toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución, establecerá quien debe soportar las costas del proceso, mientras que el numeral 2) de dicho precepto legal, obliga al órgano jurisdiccional a emitir pronunciamiento de oficio y motivadamente sobre éstas; en ese sentido y para su imposición, se ha tenido en cuenta lo señalado en el numeral 3) del antes referido artículo 497°, norma que establece que en caso se declare culpable al acusado en un proceso seguido en su contra, será éste quien asuma el pago de las costas, extremo que guarda concordancia con lo previsto</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el numeral 1) del artículo 500° del mismo código, estableciéndose por ende la obligación de pago de las costas al acusado en el presente proceso, valorándose en este caso que se ha hecho uso de la administración de justicia para tramitar y poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional que ello implica y que proviene de los impuestos que los ciudadanos aportan para hacer posible ello no existiendo motivo alguno para que se le exonere de tal obligación, extremo que se dispone también en aplicación de lo señalado en el numeral 1) del artículo 505° del Código Procesal Adjetivo.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre uso de documento privado falso; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><u>PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p>Por los considerandos antes expuestos, administrando justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha potestad y luego de deliberar las cuestiones de hecho, responsabilidad penal, calificación jurídica, individualización de la pena y sus consecuencias accesorias y de la reparación civil, <u>FALLO:</u></p> <p><u>PRIMERO: DECLARAR</u> al acusado, E.S.H.B., cuyas generales de ley se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR de la comisión de DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA – USO DE DOCUMENTO FALSO PRIVADO, ilícito penal tipificado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal y en agravio del ESTADO; como tal, <u>LE IMPONGO:</u> 1] PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE TRES AÑOS con el carácter de SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN por el PERIODO DE PRUEBA DE DOS AÑOS, de conformidad a lo establecido en los artículos 57° y 58° del Código Penal y A CONDICIÓN de que el indicado sentenciado <u>CUMPLA</u> las siguientes <u>REGLAS DE CONDUCTA:</u> A] La obligación de no</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>concurrir a prostíbulos, bares y discotecas de dudosa reputación; B] La obligación de no ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez a cargo del antes referido órgano jurisdiccional; C] la obligación de comparecer personal y obligatoriamente el último día hábil de cada mes por ante el antes referido órgano jurisdiccional a informar sobre sus actividades, firmando el Libro correspondiente; D] no volver a reincidir en la comisión de este delito; y, E] la obligación de reparar el daño causado con el delito, cancelando el monto fijado correspondiente a la reparación civil; DEJÁNDOSE PRESENTE al</p>	<p><i>expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>sentenciado que EL INCUMPLIMIENTO DE TALES REGLAS DE CONDUCTA O LA CONDENA POR UN DELITO DOLOSO, dará lugar a la imposición de AMONESTACIÓN y REVOCACIÓN según el caso de conformidad a lo prescrito en los artículos 59° y 60° del Código Penal. 2] PENA DE MULTA ascendente a CIEN DÍAS-MULTA equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 NUEVOS SOLES, que el sentenciado deberá de pagar en el plazo de DIEZ DÍAS de pronunciada la presente sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los</p>										9	

<p>SEGUNDO: FIJAR en QUINIENTOS con 00/100 NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL abonará el sentenciado a favor del ESTADO como parte agraviada, HACIÉNDOSE PRESENTE al mismo que ésta es considerada como REGLA DE CONDUCTA.</p> <p>TERCERO: CONDENO al sentenciado al pago de COSTAS del proceso, cuyo monto, será establecido en la etapa de ejecución de sentencia por el juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de esta sede jurisdiccional.</p> <p>CUARTO: DISPONGO que una vez quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se proceda a su INSCRIPCIÓN en los registros judiciales correspondientes.----- --</p> <p>Esta es mi sentencia que ha sido leída en su integridad en acto público en una de las Salas de Audiencias de los Juzgados Penales del Módulo del Código Procesal Penal de esta sede jurisdiccional, quedando las partes asistentes notificadas con su lectura en este acto y a quienes deberá de entregárseles copia de la misma</p>	<p>casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	conforme a ley.- TÓMESE RAZÓN y HÁGASE SABER.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

1. Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre uso de documento privado falso; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	 <p style="text-align: center;">PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA DE APELACIONES</p> <p>EXPEDIENTE : 00351-2011-73-0801-JR-PE-02</p> <p>INCUPLADO : E.S. H. B.</p> <p>AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO</p> <p>DELITO : CONTRA LA FE PUBLICA – USO DE DOCUMENTO FALSO PRIVADO -</p> <p>ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA</p> <p>PROCEDENCIA : TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CAÑETE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>			X								
--------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Cañete, veinticuatro de enero del dos mil trece</p> <p>La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los señores Jueces Superiores, Doctor I. J. A. O. (presidente) F. Q. M. y M. A. A. M. (Integrantes), con la potestad de impartir justicia que le otorga el artículo ciento treinta y ocho de la</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Constitución Política, pronuncia la siguiente sentencia.</p> <p>AUTOS, VISTOS Y OIDOS:</p> <p>En audiencia pública de apelación de sentencia, seguido en contra de E. S. H.B., por el delito contra la Fe Pública – Uso de documento Falso privado</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la</p>								<p style="text-align: center;">5</p>			

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre uso de documento privado falso; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>ANTECEDENTES</p> <p>1.- Que, revisada la sentencia emitida por el Tercer Juzgado Unipersonal de Cañete, y de los debates del Juzgamiento se desprende que Edmar Summer Huamán Bernaola fue sometido a Juicio Oral por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de Documento Privado Falso.</p> <p>2.- Que, producido los debates orales, y los alegatos de cierre el Tercer Juzgado</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de</i></p>										

Motivación de los hechos	<p>Unipersonal de Cañete lo condena a tres años de pena privativa de libertad la misma que se suspende por el término de dos años y bajo el cumplimiento de reglas de conducta, además le impone pena de multa ascendente a cien días multa equivalente a doscientos cincuenta nuevos soles, y le fija la suma de quinientos nuevos soles por concepto de Reparación Civil.</p> <p>3.- Que, mediante recurso de fojas 71/75, la defensa técnica del procesado interpone recurso de apelación solicitando se revoque la sentencia y se le absuelva de los cargos que se le imputan</p> <p>4.- Que, mediante resolución de fojas 76 su fecha nueve de octubre del dos mil doce se concede la apelación, elevados los autos por ante la Sala Penal de Apelaciones se procedió conforme a lo establecido en los artículos 421°, 422° y siguientes del Código Procesal Penal, no habiéndose admitido prueba alguna en la presente instancia, por lo que tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, y llevada a cabo la audiencia de apelación de sentencia,</p>	<p><i>los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>en la fecha se procedió previa deliberación por el Superior Colegiado a emitir la decisión la misma que confirma en todos sus extremos la sentencia apelada exponiendo los fundamentos más relevantes llegando el estado de emitir la sentencia en su integridad, la misma que se comunicó que deberá de ser notificada a los sujetos procesales.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACION Y CALIFICACION JURÍDICA</p> <p>5.- Que, la imputación formulada en contra del sentenciado estuvo dirigida según sentencia el de haber procedido el procesado dentro de la Investigación Preliminar que se le seguía por el delito de Omisión de Asistencia Familiar en agravio de su menor hijo por ante el Segundo Despacho de decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Cañete, al momento de rendir su declaración indagatoria y durante la diligencia de principio de oportunidad haber prestado de manera los alimentos a favor de su menor hijo entre los años dos mil siete a dos mil nueve de manera</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>					<p>X</p>					

	<p>directa, presentando un escrito de fecha diecisiete de Febrero del dos mil nueve para así demostrarlo supuestamente firmado por la madre de la menor G. C. L. S., quien no reconoció su firma alegando no haberlo suscrito, refiriendo el procesado haberlo presentado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, habiéndose en dicho proceso ordenado practicar una pericia de grafotécnica que determinó que la firma que aparece en dicho escrito no proviene del puño gráfico de aquella, concluyendo que el documento que el</p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
	<p>acusado presentó por ante la Fiscalía y con el cual sustentó el supuesto cumplimiento de su obligación alimentaria para con su hijo, resulta ser un documento que contiene una firma falsificada.</p> <p>6.- Calificación Jurídica.- La conducta desplegada ha sido subsumida en el artículo 427° del Código Penal – segundo párrafo- el cual establece “ aquel que hace uso de un documento privado falso o falsificado como si fuese legítimo y siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido con</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones</p>										

Motivación de la pena	<p>pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa”; por ende éste delito conlleva que se haya realizado la acción típica de hacer uso, emplear, utilizar o servirse de un documento falsificado como si fuese legítimo.</p> <p>DEL RECURSO DE APELACION</p> <p>7.- La defensa técnica del procesado conforme a su recurso impugnatorio (fs.71/75), así como de lo expuesto en los debates orales, solicita la absolución de los cargos en su contra, ampara su pedido en : a) que la firma materia de cuestionamiento es auténtica vale decir proviene del puño gráfico de su autor es decir corresponderle a la madre de la menor Doña G.C.L.S., b) la no existencia de peritaje alguno que demuestre el delito materia de condena; entre lo relevante argumenta que el Ministerio Público solo ha contado con declaraciones testimoniales, no con peritos, pues para que una persona participe como perito es necesario que haya formulado un peritaje, pero en el presente caso no existió</p>	<p>personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>	X									
------------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>peritaje por haberse desistido el Ministerio Público.</p> <p>8.- El Ministerio Público pretende que se confirme la resolución de alzada pues va a</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>No cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>demostrar que la firma era falsificada en el escrito presentado por el procesado ante el juzgado de Paz Letrado</p> <p>9.- El imputado acepta declarar, siendo sometido al interrogatorio en donde acepta haber presentado el escrito de fecha 17 de febrero del 2009 por ante el juzgado de Paz de Imperial el cual estaba firmado por G. C. L. S., habiéndolo elaborado su persona en su domicilio. En cuanto a la última palabra señala ser inocente de los cargos en su contra.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>10.- El maestro Claria Olmedo ha señalado que el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considere agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>	<p>X</p>									

	<p>examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable⁴, el examen a que es sometida la resolución impugnada aunque comprende tanto los aspectos fácticos como la aplicación del derecho realizada por el a quo, se encuentra limitada a los ámbitos de la pretensión impugnatoria conforme lo impone la regla tantum devolutio quantum appellatum⁵ cuyo principal principio es el dispositivo lo cual lo encontramos en el inciso 1 del artículo 409° cuando señala “La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada...” lo cual se ve corroborada con el numeral 419° del mismo cuerpo legal cuando en su primer inciso reseña que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho, sin</p>	<p>reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>No cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Paula Gorsd “El sistema de recursos en el procedimiento penal-Algunas referencias al Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires” tomado de Los Recursos en el Procedimiento Penal Julio B Maier Edit El Puerto pag. 22

⁵ Luis Reyna Alfaro “El Proceso Penal Aplicado” Grijley 2011 – pag.420

	<p>embargo nos encontramos con una excepción pues el numeral 409.1 indica "...así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante".</p> <p>11.- El artículo 425.2 del CPP faculta a la Sala Penal Superior que sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y de las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, con excepción a las "zonas abiertas" accesibles a control ajenos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos⁶, por lo que estando a los considerandos señalados se procede a efectuar el desarrollo en cuanto a la pretensión del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶ Sala Penal Permanente – Casación Nro. 05-2007- Huaura- f)7

	<p>impugnante .</p> <p>12.- Pues bien, dando respuesta al primer cuestionamiento de la defensa del imputado en cuanto a que la firma en el documento de fecha 17 de febrero del dos mil nueve no resulta cierto que haya sido falsificada en razón que proviene del puño gráfico de C. G. L. S., su pretensión la ha tratado de demostrar con argumentaciones, empero sin ningún elemento objetivo que haga desvirtuar la imputación en su contra, muy por el contrario habiendo prestado el procesado declaración en juzgamiento e incluso en la audiencia de apelación claramente detalla el de haber confeccionado dicho documento y si bien agrega que G. L. S. estampó su firma, también lo es que no detalla presencia de testigo alguno ni en la suscripción ni en el lugar donde se confeccionó dicho recurso, todo lo cual solo lleva a mostrar solidez a la teoría del caso del Ministerio Público, máxime si acepta haberlo entregado a dos instituciones como son a la Fiscalía y al juzgado de Imperial, dándose el presupuesto del uso de documento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>privado falso.</p> <p>13.- En cuanto al fundamento de no haberse llevado pericia alguna dentro del juzgamiento hay que responderle que los peritos Grafotécnicos R. V. A. Ch. y L. E. G. V., se presentaron al juzgamiento en donde fueron examinados por cada uno de los sujetos procesales dando respuestas a lo vertido en la pericia grafotécnica 1052-2010 de las cuales refieren no haber sido materia de adulteración del contenido y firma, que si bien la defensa técnica cuestiona en cuanto al de no haberse admitido la pericia como prueba documental hay que tener presente que estando al modelo procesal al que se le examina es al órgano de prueba a fin de que pueda dar respuesta a las interrogantes de las partes, y no así al documento, por lo que su incorporación al juzgamiento es a partir del examen del perito tal y como se desprende del artículo 378.5 del Código Procesal Penal, siendo así mal puede aducir la defensa de la no existencia de pericia, muy por el contrario ha sido elemento vital en la valoración para demostrar el delito</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>materia de proceso, pues la conclusión fue categórica por ambos peritos, es decir que la firma estampada en el escrito de fecha 17 de Febrero del dos mil nueve no provienen del puño gráfico de C.G.L.S.</p> <p>14.- De las costas, conforme al artículo 497.1 del Código Procesal Penal toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien deberá de soportar las costas del proceso, sin embargo en el inciso 3) se puede eximir cuando existan razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso, en el presente caso nos encontramos que estando en implementación el Código Procesal Penal se puede concluir el entendimiento en cuanto al ofrecimiento de pruebas y actuación de la prueba pericial como órgano de prueba y la pericia plasmada en un documento, situación que lo ha llevado a la defensa técnica a efectuar un argumento incorrecto, siendo así es que el colegiado considera que deberá de eximirle del pago de las costas.</p> <p>DECISION DE LA SALA PENAL SUPERIOR</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Por las consideraciones jurídicas y fácticas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre del pueblo por unanimidad.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete - Cañete, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la

proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre uso de documento privado falso, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR, la sentencia venida en grado de apelación signada con el número 065-2012-3°JPU-CSJC su fecha dos de octubre del dos mil doce corriente a fojas cicnueviséis a sesenta y siete, declarando como autor del delito contra la Fe Pública – USO DE DOCUMENTO FALSO PRIVADO – a E. S. H. B., en agravio del estado, y se le IMPONE tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, bajo reglas de conducta, asimismo se le IMPONE PENA DE MULTA, ascendente a cien días multa equivalente a doscientos cincuenta nuevos soles, y se FIJA, En Quinientos Nuevos Soles el monto que por Reparación Civil. Con lo demás que contiene.</p> <p>A. O. Q. M A .M.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>				X								
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>										9

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre uso de documento privado falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	6	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	[5 - 6]	Mediana												
	[3 - 4]	Baja												
	[1 - 2]	Muy baja												
	Postura de las partes		X											

	Parte considerati va	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta							55	
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta								
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana								
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja								
									[1 - 8]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]								Muy alta
							X			[7 - 8]								Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]								Mediana
										[3 - 4]								Baja

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre uso de documento privado falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Cañete - Cañete, 2018, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre uso de documento privado falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción	Postura de			X				[9 - 10]	Muy alta					
								5	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

		las partes		X					[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
Parte considerati va		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta										
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta										
		Motivación de la pena	X							[17 - 24]	Medi ana									
		Motivación de la reparación civil	X							[9 - 16]	Baja									
											[1 - 8]	Muy baja								
			1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta										
		Aplicación del Principio				X														
																		38		

	Parte resolutiva	de correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Medi ana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre uso de documento privado falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00351-2011-73-0801-JR-PE-2**, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2018, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre uso de documento privado falso del expediente N°00351-2011-73-0801-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Cañete – Cañete 2018, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Tercer Juzgado Unipersonal de la ciudad de Cañete, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbados.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetro evidencian pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los

hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala de Apelaciones, de la ciudad de Cañete cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la

formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre uso de documento privado falso, en el expediente N° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2018, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Cañete donde se resolvió: donde se condenó a la persona de E.S.H.B. por el delito Uso de Documento privado Falso en agravio del Estado, a una pena privativa de la libertad de tres años suspendida a dos años, y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, Expediente (N ° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1) La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2)

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian a selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

4.- Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala de Apelaciones de Cañete, donde se resolvió: resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo, se reformuló el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de quinientos nuevos soles. Expediente (N ° 00351-2011-73-0801-JR-PE-02).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian a selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones

evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra Colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios Fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Francisko vicIgunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Córdoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario** 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena.* Madrid: Tirant to Blanch.

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011*

CU-ULADECH Católica, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/ No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</i></p>

E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/ Cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/ No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple / No cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/ No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple.
T E N C I	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple / No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple / No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple / No cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/ No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i>

A	SENTENCIA			<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si Cumple/ No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple / No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</i></p>

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/ No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si Cumple/ No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple.</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/ No cumple.</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/ No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple/ No cumple</p>
		<p>PARTE</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/ No cumple.</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple/ No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/ No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/ No cumple.</p> <p>4. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple.</p>

		RESOLUTIVA	la	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No cumple.</p>
				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple.</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/ No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</i></p>

E N	DE		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple. / No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/ No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/ No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/ No cumple.</p>
T E				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.</i></p>

N C I A	LA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/ No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple / No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/ No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple.</p>
	SENTENCIA		

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/ No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/ No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/ No cumple.</p>
			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple.</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/ No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/ No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/ No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple.</p>
			<p>Motivación de reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/ No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple / No cumple.</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple.</p>
--	--	--	--

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/ No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/ No cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/ No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/ No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple.
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,

			<p>éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple.</p>
--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:

motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
						7	[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores

y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive.

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

4.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la				X			[17 - 24]	Mediana

	sub dime nsión								
	Nom bre de la sub dime nsión				X			[9 - 16]	Baja
	Nom bre de la sub dime nsión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17- 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37 - 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta				
							X		34	[25-32]	Alta				

		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana								50	
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja									
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
						X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Uso de Documento Privado Falso contenido en el expediente N°.00351-2011-73.en el cual han intervenido el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Cañete y la Primera Sala de Apelaciones del Distrito Judicial del Cañete..

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, diciembre del 2018.

Miriam Elizabeth Fuentes Martínez

ANEXO 4

EXPEDIENTE N° : 00351-2011-73-0801-JR-PE-02.
JUEZ : F. S. , R. H.
ESP. DE CAUSAS : S. CH. S. S.
PROCESO : COMÚN.
DELITO : CONTRA LA FE PÚBLICA – USO DE DOCUMENTO PRIVADO FALSO.
ACUSADO : H.B.E.S.
AGRAVIADO : EL ESTADO.
CUADERNO : DEBATES.
RESOLUCIÓN N° : SEIS.-

SENTENCIA N° 065-2012-3°JPU-CSJCÑ

Cañete, dos de octubre del año Dos Mil Doce. -

VISTOS y OÍDOS

El presente proceso tramitado en la etapa de juzgamiento por ante el **TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**, a cargo del suscrito, juez **R, F. S.**, y lo actuado en el juicio oral.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES

1] **MINISTERIO PÚBLICO**: magistrado **N. F.J.** - Fiscal Adjunta Provincial del Segundo Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete. 2] **ACUSADO**: **E.S. H. B.**, Documento Nacional de Identidad número **41500812**; natural de Cañete; nacido el dieciséis de marzo de Mil Novecientos Ochenta y Uno; treinta y un años de edad; no tiene apodo ni sobrenombre alguno; soltero; un hijo; sus padres son V. B. P. y S. J. F.; obrero del campo percibiendo Trescientos Nuevos Soles mensuales; grado de instrucción superior incompleta; carece de bienes de su propiedad así como de antecedentes penales, judiciales y policiales; fue asesorado durante el juzgamiento por el abogado **A.F.A.R.** con registro del Colegio de Abogados de Lima, matrícula CAL 36556, fijando su domicilio

procesal en Urbanización Miraflores, Manzana “C”, Lote Dos, segundo piso - San Vicente; se ha encontrado en la condición procesal de **COMPARECENCIA SIMPLE**; posee como **CARACTERÍSTICAS FÍSICAS**: un metro setenta y cuatro de estatura, sesenta y siete kilogramos de peso; cabellos negros; ojos pardos oscuros; contextura delgada; labios delgados; nariz recta; tez trigueña; no tiene cicatrices ni tatuajes y no padece de enfermedad alguna. **3] PARTE AGRAVIADA: EL ESTADO**, representado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial. **4] PARTE CIVIL: NO CONSTITUIDA**, razón por la que de conformidad a lo dispuesto en la primera parte del artículo 11° del Código Procesal Penal, corresponde ejercerse la acción y pretensión civil al Ministerio Público.

DESARROLLO DEL PROCESO y DEL JUICIO:

1] El proceso fue remitido para juzgamiento por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria mediante Auto de Enjuiciamiento de fecha ocho de mayo del año en curso, emitiéndose Auto de Citación a Juicio Oral con fecha primero de junio de los corrientes según aparece de folios ocho a nueve. **2]** El Juicio Oral fue instalado con fecha diez de setiembre del año en curso, oportunidad en la que luego de escucharse los alegatos de apertura de las partes procesales y de hacerse presente al acusado de los derechos que le asisten en el proceso y en el juicio oral, se le preguntó sobre la posición que el mismo asumiría en éste no aceptando los cargos formulados en su contra, disponiéndose en tal sentido la continuación del Juicio Oral siendo el mismo continuado en las sesiones de fechas dieciocho, veinte y veintiocho del mismo mes, habiéndose cerrado en esta última sesión el debate para que una vez efectuada la deliberación correspondiente se diera lectura integral a la presente sentencia en la fecha de manera oral y en acto público. **3]** En el desarrollo del juicio se han observado las reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal (artículos 356° al 403°) y demás normas pertinentes, considerándose así mismo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria, así como los principios de continuidad, concentración, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

PARTE CONSIDERATIVA

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA SENTENCIA

En la presente sentencia, luego de haberse realizado el correspondiente juicio oral con la consecuente actuación probatoria, en base a las pruebas legítimamente incorporadas al proceso y actuadas en el juicio oral conforme lo exige el numeral 1) del artículo 393° del Código Procesal Penal, las mismas que han sido objeto de valoración y de acuerdo a los hechos incriminados, deberá de establecerse si el acusado ha realizado la conducta ilícita que se le ha incriminado, debiéndose en dicho supuesto verificarse la presencia de una acción típica con la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal imputado, la antijuricidad de dicha conducta (de ser ésta típica) y su culpabilidad, para finalmente y superados dichos niveles de análisis del delito como elementos de mismo, determinarse, individualizarse e imponerse la sanción penal y civil que corresponda con arreglo a ley y al caso en concreto así como las consecuencias accesorias de la pena que resulten aplicables, emitiéndose en dicho supuesto una sentencia de condena; en caso contrario, de verificarse la no existencia de los hechos delictivos incriminados, la no responsabilidad en ellos por parte del acusado, la existencia de una duda razonable a su favor o de insuficiencia probatoria para determinar su responsabilidad, deberá de absolversele emitiéndose en tal sentido una sentencia absolutoria, archivándose como consecuencia de ello el presente proceso, debiéndose tener en cuenta en ambos supuestos y para la elaboración de la presente sentencia, los requisitos exigidos en el ordenamiento procesal penal vigente así como los límites establecidos para la misma contenidos en los artículos 394°, 395° y 397° del referido Código Procesal Adjetivo.-

SUPUESTO NORMATIVO – CONSECUENCIA JURÍDICA

El Código Penal establece en su artículo 427°- segundo párrafo, que aquél que hace uso de un documento privado falso o falsificado como si fuese legítimo y siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos

sesenta y cinco días-multa; por ende, este delito conlleva que se haya realizado la acción típica el hacer uso, emplear, utilizar o servirse de un documento falsificado como si fuese legítimo, es decir, para los fines que hubiera servido de ser un documento auténtico o cierto, debiendo saber quién lo hace que se trata de un documento falsificado, pudiendo resultar de dicha acción un perjuicio como condición objetiva de punibilidad⁷.-----

HECHOS IMPUTADOS – PRETENSIONES

Fluye del escrito de acusación, que en copia certificada obra de folios dos a once y que debe de tenerse presente en todo momento en mérito al **PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y CONGRUENCIA** y así mismo, de su oralización efectuada en el debate oral, que se imputa al acusado el ser autor de Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de Documento Privado Falso, configurándose el mismo al haber el acusado dentro de la investigación preliminar que se le seguía por delito de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de su menor hijo por ante el Segundo Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Cañete, referido al momento de rendir su declaración indagatoria y durante la diligencia de Principio de Oportunidad haber prestado de manera directa los alimentos a favor de su menor hijo entre los años Dos Mil Siete al Dos Mil Nueve de manera directa, presentando un escrito de fecha diecisiete de febrero del Dos Mil Nueve para así probarlo supuestamente firmado por la madre del menor beneficiario, G.C.L. S., quien no lo reconoció alegando no haberlo suscrito, escrito que el acusado refirió haberlo presentado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, habiéndose en dicha investigación ordenado practicar una pericia de grafotécnica que determinó que la firma que aparece en dicho escrito no proviene del puño gráfico de aquella, concluyendo que el documento que el acusado presentó por ante la Fiscalía y con el cual sustentó el supuesto cumplimiento de su obligación alimentaria para con su hijo, resulta ser un documento que contiene una firma falsificada. En base a tales hechos incriminados y de las pruebas que el Ministerio Público ofreció para probarlos, éste

⁷ PAREDES INFANZÓN, Julio, DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA -Doctrina y Jurisprudencia, JURISTA EDITORES, Lima 2001, páginas 120 a 123.

introdujo a juicio las siguientes pretensiones procesales: A] **PRETENSIÓN PENAL:** se imponga al acusado **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE TRES AÑOS CON EL CARÁCTER DE SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE PRUEBA DE DOS AÑOS** así como de **CIEN DÍAS MULTA** equivalentes a Doscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles; y, B] **PRETENSIÓN CIVIL:** se imponga al acusado el pago de **QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.----

ARGUMENTOS DE DEFENSA Y PRETENSIÓN DEL ACUSADO

La defensa técnica del acusado al momento de efectuar sus alegatos de apertura y clausura en el debate oral, solicitó la absolución del mismo puesto que éste petitionó a la madre de su hijo agraviado en el proceso por alimentos, que firme un documento que el mismo redactó y presentó; que demostrará que una persona tiene diversas formas de firmar y ello incide en error a los peritos lo que denominó polimorfismos signaturales

HIPÓTESIS PRINCIPAL Y ALTERNATIVA

5.1] HIPÓTESIS PRINCIPAL – ACUSATORIA: Dado que el acusado ha hecho uso de un documento privado falsificado como si fuese legítimo al haber presentado un escrito en una investigación fiscal que se le seguía por delito de omisión a la asistencia familiar donde señala que ha prestado alimentos de manera directa a su hijo con la firma falsificada de la madre de éste y que ha causado perjuicio al Estado para determinar ello, resulta ser autor del delito que se le ha imputado correspondiéndole como consecuencia de ello imponérsele una sanción de naturaleza penal y civil. **5.2] HIPÓTESIS ALTERNATIVA – DE LA DEFENSA:** Dado que el escrito redactado y presentado por el acusado fue firmado por la madre de su menor hijo y que una persona tiene distintas formas de firmar lo que ha motivado que no se pueda demostrar que la firma que aparece en él sea falsa, corresponde absolver al mismo de la imputación que se le ha efectuado al no existir pruebas objetivas que demuestren lo contrario.

MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS – VALORACIÓN

En el Juicio Oral se actuaron medios de prueba que fueron admitidos en la Etapa Intermedia y figuran en el Auto de Enjuiciamiento, habiéndose con dicho efecto observado por este juzgador el Principio de Legitimidad de la Prueba contenido en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el mismo que establece que todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo así como con observancia y respeto de las garantías establecidas en el numeral 3) del artículo I y numeral 1) del artículo II del referido Título Preliminar y lo señalado en el numeral 5) del artículo 155°, numeral 2) del artículo 156°, numeral 3) del artículo 157° y parte final del numeral 2) del artículo 380° del mismo cuerpo legal; por otro lado y conforme lo dispone nuestro vigente ordenamiento procesal penal y la doctrina emitida al respecto, la **VALORACIÓN PROBATORIA** incluye en primer término una **VALORACIÓN INDIVIDUAL** de cada uno de los medios de prueba actuados en el proceso, los mismos que deberán de superar en primer orden el **JUICIO DE FIABILIDAD**, que consiste en evaluar y controlar que estos hayan sido incorporados y actuados en el proceso en observancia de los derechos fundamentales y del debido proceso así como que los mismos, no trasgredan los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, las leyes científicas y el sentido común, para seguidamente efectuarse la interpretación de los que hayan sobrepasado el mismo, denominado **JUICIO DE UTILIDAD**, es decir, el determinar la utilidad de los mismos para cada una de las hipótesis formuladas en el caso concreto, seguidamente, se pasará a efectuar el **JUICIO DE VEROSIMILITUD** de aquellos que hayan sobrepasado los dos test anteriores y finalmente, pasarse a efectuar la **VALORACIÓN CONJUNTA** de los medios de prueba que hayan sobrepasado en forma satisfactoria los tres test antes aludidos, reconstruyendo con ello los hechos señalados en la hipótesis principal correspondiente al Ministerio Público o la alternativa correspondiente a la defensa, fundando una u otra pretensión hecha valer en el proceso, debiéndose tener presente también para este caso lo previsto en los artículos 158° y 159° del referido Código Procesal Adjetivo.

VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

CONSIDERACIONES RESPECTO AL JUICIO DE FIABILIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

A] **EXAMEN DE PERITOS**: Se observó en su actuación lo prescrito en el numeral 1) del artículo 181°, numerales 1), 5), 6), 7), 8) y 9) del artículo 378° y artículo 379°, habiéndose así mismo verificado el respeto en su actuación de los derechos que le asisten al acusado, las reglas de la litigación oral y que no se trasgredan las leyes y principios de la lógica, las máximas de la experiencia y del sentido común así como las leyes científicas preestablecidas. C] **PRUEBA DOCUMENTAL**: Se verificó el cumplimiento de las reglas procesales previstas en los artículos 383° y 384° del Código Procesal Adjetivo, así como las condiciones previstas en la parte final del punto precedente.

MEDIOS DE PRUEBA – PERITOS

PERITO GRAFOTÉCNICO R. V. A. CH. Z: ÓRGANO DE PRUEBA OFRECIDO Y ADMITIDO A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, sub oficial de la Policía Nacional del Perú, examinada respecto a la PERICIA DE GRAFOTÉCNIA N° 1052/2010 de fecha seis de agosto del Dos Mil Diez y de folios veinticuatro a veinticinco del Expediente Judicial. A] **JUICIO DE FIABILIDAD**: se siguieron las pautas previstas para su fiabilidad, sobrepasándolas. B] **JUICIO DE UTILIDAD**: i] **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL**: se pretende acreditar que la firma de G.C.L.S. que aparece del escrito de fecha diecisiete de febrero del Dos Mil Diez dirigido al Juzgado de Paz Letrado de Imperial y que fuera presentado por el acusado por ante el mismo y por ante la Fiscalía en la investigación que se le sigue por delito de omisión a la asistencia familiar, no le corresponde a aquélla, concluyendo ello en la citada pericia y explicando además que: **1]** para la elaboración de la pericia ha utilizado el método analítico, comparativo, descriptivo con empleo de instrumental óptico; **2]** para arribar a la conclusión señalada, previamente se hace un estudio de las firmas de comparación y se establece un patrón y si no se reproducen en la muestra cuestionada, se llega a la conclusión de que es falsa; **3]** una persona tiene sus trazos

finos y otros gruesos, se busca esa particularidad y si no la tiene, se concluye la falsedad de la firma cuestionada; 4] para elaborar la pericia, ha tenido firmas suficientes de comparación puesto que de no tenerlas, no habría realizado la pericia, no recurriendo a la ONPE o a la RENIEC puesto que en ellos no hay muestras coetáneas y porque no lo corresponde hacerlo a ella sino a la autoridad que solicita la pericia; 5] no tiene porqué conocer el contenido del artículo 257° del Código Procesal Civil por el que se le preguntó por la defensa ya que no es perito y no abogada. ii] **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:** se cuestiona que este perito desconozca lo que señala el artículo 257° del Código Procesal Civil y que no se hayan utilizado documentos oficiales para la elaboración de la pericia. C] **JUICIO DE VEROSIMILITUD:** este órgano de prueba no ha sido desacreditado durante su examen refiriendo trabajar para la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, teniendo como perito más de veinte años con lo que se demuestra experiencia profesional suficiente no desacreditada; así mismo, el cuestionamiento efectuado por la defensa y señalado en la utilidad para dicha hipótesis, fue debidamente explicado y desvirtuado por la propia perito durante su examen, razón por la que sobrepasa este nivel de análisis.

PERITO GRAFO TÉCNICO L.E.G.V.: **ÓRGANO DE PRUEBA OFRECIDO Y ADMITIDO A FAVOR DEL MINISTERIO PÚBLICO**, sub oficial de la Policía Nacional del Perú examinado también respecto a la **PERICIA DE GRAFOTÉCNIA N° 1052/2010** referida en el punto anterior. A] **JUICIO DE FIABILIDAD:** se siguieron las pautas previstas para su fiabilidad, sobrepasándolas. B] **JUICIO DE UTILIDAD:** i] **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL:** se pretende acreditar que la firma de G.C.L.S. que aparece en el escrito de fecha diecisiete de febrero del Dos Mil Diez dirigido al Juzgado de Paz Letrado de Imperial y que fuera presentado por el acusado por ante el mismo y por ante la Fiscalía en la investigación que se le sigue por delito de omisión a la asistencia familiar, no le corresponde a aquélla, concluyendo ello en la citada pericia y explicando además que: 1] es requisito principal contar con el original del documento cuestionado, habiéndoles el Ministerio Público remitido muestras de cotejo pertenecientes a la persona de quien se presumía se había falsificado su firma y que son de años anteriores, las mismas que reunían los requisitos de acuerdo a la

Guía Comparativa; y, 2] se ha utilizado instrumental óptico y la pericia efectuándose la pericia en dos partes, en una se describe las características generales y en el otro y que es el más importante, se hace un estudio comparativo de los gestos y detalles que son propios de cada persona. ii] **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:** de igual forma, se cuestionó el que no se hayan utilizado documentos oficiales para la elaboración de la pericia. C] **JUICIO DE VEROSIMILITUD:** órgano de prueba no desacreditado durante su examen refiriendo también trabajar para la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú siendo perito desde hace dieciséis años y preparándose constantemente en cursos de capacitación, con lo que se demuestra experiencia y capacidad profesional suficiente no desacreditada; así mismo, el cuestionamiento efectuado por la defensa y señalado en la utilidad para dicha hipótesis fue debidamente explicado y desvirtuado por este perito al señalar que la documentación no dubitada cumplía con los requisitos que establece su Guía de Comparación y que además, era suficiente, razón por la que sobrepasa este nivel de análisis.

MEDIOS DE PRUEBA – PRUEBA DE CARÁCTER DOCUMENTAL

ACTA DE AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD FRUSTRADA: MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO, de fecha dieciocho de mayo del Dos Mil Diez y de folios veintinueve del Expediente Judicial. A] **JUICIO DE FIABILIDAD:** se observaron las pautas para su fiabilidad. B] **JUICIO DE UTILIDAD:** i] **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL:** se pretende acreditar con el mismo: 1] que el acusado manifestó en dicha diligencia la existencia del escrito cuestionado suscrito por Giovanna Carola Lévano Soriano con lo que demostraría que habría cubierto de manera directa los alimentos de su menor hijo; 2] que aquella, manifestó en dicha diligencia fiscal que la firma que aparece en dicho escrito ha sido falsificada; y, 3] acredita la existencia de una investigación tramitada respecto del acusado por ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete – Segundo Despacho de Decisión Temprana – Carpeta Fiscal Seiscientos Diecisiete guión Dos Mil Diez. ii] **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:** se señala que sólo se demuestra que se está en una etapa donde no hay decisión sobre el fondo. C] **JUICIO DE**

VEROSIMILITUD: este medio de prueba no ha sido cuestionado en su validez formal ni de su contenido, siendo que el cuestionamiento efectuado por la defensa al mismo, no reviste trascendencia para su no valoración.

DISPOSICIÓN N° DOS: MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO, de fecha diecinueve de mayo del Dos Mil Diez, obrando la misma de folios veintisiete a veintiocho del Expediente Judicial. A] **JUICIO DE FIABILIDAD:** se observaron los requisitos para su fiabilidad, los cuales sobrepasó. B] **JUICIO DE UTILIDAD:** i] **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL:** se acredita que en la investigación fiscal seguida al acusado, se ordenó realizar una pericia de grafotécnica al escrito dubitado por parte de la División Policial de Grafotecnia ubicada en la ciudad de Lima, motivado así mismo la ampliación del plazo de investigación. ii] **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:** no se advirtió ninguna. C] **JUICIO DE VEROSIMILITUD:** este medio de prueba no ha sido desacreditado, sobrepasando este nivel de análisis.

OFICIO N° 617-2010 2°DDT-2°FPPCC-MPFN: MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO, de fecha diecinueve de mayo del Dos Mil Diez, obrando el mismo a folios veintiséis del Expediente Judicial. A] **JUICIO DE FIABILIDAD:** se observaron los requisitos para su fiabilidad, los cuales sobrepasó. B] **JUICIO DE UTILIDAD:** i] **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL:** se acredita que se solicitó a la División de Grafotecnia de la Policía Nacional del Perú, se realice la referida pericia al documento dubitado y que la misma, está ubicada en la ciudad de Lima contando con el sello de recepción respectivo. ii] **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:** no se ninguna puesto que el cuestionamiento referido a que el Ministerio Público se desistió de la pericia, no tiene sustento alguno ya que es a través del examen al perito que se introduce a juicio la misma. C] **JUICIO DE VEROSIMILITUD:** este medio de prueba no ha sido desacreditado, sobrepasando este nivel de análisis.-

ESCRITO DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE: MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO y de folios veintitrés del Expediente Judicial. A] **JUICIO DE FIABILIDAD:** se observaron los requisitos para su

fiabilidad, los cuales sobrepasó. B] **JUICIO DE UTILIDAD:** i] **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL:** se acredita la existencia del escrito dubitado de fecha diecisiete de febrero del Dos Mil Nueve, dirigido al Juez de Paz Letrado del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, donde la persona de G.C.L.S. señala que el acusado ha atendido a su menor hijo en sus gastos desde el siete de mayo del Dos Mil Siete al veintiocho de febrero del Dos Mil Nueve puesto que vivían juntos, teniendo como sumilla el de solicitar se concluya el proceso, estando así mismo éste suscrito presuntamente por aquélla. ii] **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:** no se advirtió ninguna. C] **JUICIO DE VEROSIMILITUD:** este medio de prueba no ha sido desacreditado para ser valorado como medio de prueba, sobrepasando este nivel de análisis.

DISPOSICIÓN N° TRES: MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO de fecha dos de setiembre del Dos Mil Diez, obrando la misma de folios veintiuno a veintidós del Expediente Judicial. A] **JUICIO DE FIABILIDAD:** se observaron los requisitos para su fiabilidad, los cuales sobrepasó. B] **JUICIO DE UTILIDAD:** i] **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL:** se acredita que ante el resultado de la pericia de grafotécnia realizada al escrito dubitado que determinó que la firma que aparece en él no le corresponde a la persona que aparece suscribiéndolo, se ordenó la remisión de copias para formular la denuncia respectiva en contra del acusado. ii] **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:** no se advirtió ninguna. C] **JUICIO DE VEROSIMILITUD:** este medio de prueba no ha sido desacreditado, sobrepasando este nivel de análisis.

DECLARACIÓN DEL ACUSADO

El acusado prestó declaración en la etapa procesal correspondiente del juicio oral, siendo de utilidad: A] **PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL:** reconoce que presentó el escrito dubitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial en el que decía que le dio alimentos de manera directa a su hijo, habiéndolo redactado el mismo de manera rápida y que incluso, G. C. L. S. le firma tres hojas presentando dos siendo uno aceptado y el otro no. B] **PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:** no ha hecho

falsificación alguna habiendo presentado el escrito porque quería probar en el proceso de alimentos que se le sigue, que él acudió de manera directa a su hijo con los mismos, siendo éste firmado por G. L. S. cuando se fue de su casa.

VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

De acuerdo a la Teoría Finalista de la Acción, el delito es aquella acción típica, antijurídica y culpable; por ende y conforme a lo señalado en el punto uno de la parte considerativa de la presente sentencia, se ha establecido como objeto de ésta que en base a las pruebas legítimamente incorporadas al proceso y actuadas en el debate oral y en atención al Principio de Legitimidad de la Prueba previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal como expresión de la Garantía Genérica de la Presunción de Inocencia, es que deberá de determinarse la responsabilidad o no del acusado en los hechos y por ende, su vinculación directa a título de autor del delito que le ha sido incriminado por el Ministerio Público, debiéndose para ello analizarse la presencia de los elementos del delito con las pruebas actuadas tratando así de reconstruir la hipótesis principal o alternativa formuladas en el caso concreto; en ese sentido, corresponde entonces determinarse en primer orden la existencia del hecho delictivo estando a lo que señala el literal b) del 3) del artículo 393° del Código Procesal Penal en concordancia con lo señalado en el numeral 1) del mismo precepto legal y el numeral 3) del artículo 394° del código acotado; en consecuencia y con las pruebas actuadas, podemos afirmar como **HECHOS PROBADOS** a los siguientes:

HECHOS PROBADOS

A] **EXISTENCIA DE UNA INVESTIGACIÓN FISCAL EN CONTRA DEL ACUSADO:** de acuerdo a lo que fluye del escrito de acusación, al acusado se le ha seguido una investigación fiscal por la presunta comisión de delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar [Caso 617-2010] en agravio de su menor hijo quien de acuerdo a la normatividad civil y del Código de los Niños y Adolescentes, se halla representado por su madre, G. C. L. S.; ello fluye de las pruebas de carácter documental que fueron oralizadas en juicio por la parte acusadora [Acta de Audiencia de Principio de Oportunidad, Disposición N° 2, Oficio

Nº 617-2010-2ºDDT-2ªFPPCC-MPFN y Disposición Nº 03], así como de la propia declaración del acusado al señalar que presentó un documento por ante el Ministerio Público.

B] PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL ACUSADO: el acusado presentó por ante el Segundo Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, un escrito de fecha diecisiete de febrero del año Dos Mil Nueve suscrito presuntamente por la madre de su menor hijo, G.C. L. S. como parte demandante en el mismo, dirigido al Juzgado de Paz Letrado de Imperial [Expediente 413-2006, secretario H. V, donde se solicitaba concluir el proceso y se decía que el acusado había prestado de manera directa los alimentos a favor de su menor hijo desde el siete de mayo del Dos Mil Siete al veintiocho de febrero del Dos Mil Nueve al haber convivido con el mismo, entre otros; ello, fluye de la oralización de los medios de prueba de carácter documental consistentes en el Acta de Audiencia de Principio de Oportunidad, donde el acusado refirió la existencia de dicho escrito solicitando incluso se le realice una pericia grafotécnica, de la Disposición Nº 2 donde se señala que el acusado presentó dicho escrito por ante la Fiscalía [considerando primero], del propio escrito antes referido y de la Disposición Nº 03 de donde fluye que dicho escrito fue remitido para su respectiva pericia [considerando tercero], significando que ello también fluye de lo que el propio acusado señaló al momento de ser examinado en el juicio.----

C] FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA QUE APARECE EN EL ESCRITO – DOCUMENTO PRIVADO: la firma que aparece en el escrito ante aludido, no corresponde al puño gráfico de la que supuestamente lo suscribió, G.C. L. S., lo que fluye del examen efectuado en juicio a los peritos grafotécnico R. A. Ch y L. E. G. V. respecto a la Pericia de Grafotecnia Nº 1052/2010, quienes al ser examinados señalaron arribar a dicha conclusión luego de realizar un examen analítico, comparativo y descriptivo con empleo de instrumental óptico adecuado al referido escrito remitido para su examen en original y donde aparece la firma dubitada trazada con bolígrafo de tinta azul el que se cotejó con documentación que los mismos señalaron ser suficientes y reunir los requisitos de su Guía de Comparación y además, por lo años de estos, se

corresponden con los denominados “requisitos técnicos” que deben de reunir las muestras grafo técnicas tales como: originalidad, espontaneidad, coetaneidad, homologabilidad, suficiencia, fiabilidad y equicircunstancialidad, cumpliéndose entonces el requisito de idoneidad⁸; dichos peritos explicaron así mismo que al realizar el examen pericial, primero se hace un estudio de las firmas de comparación en cuanto a sus características generales estableciéndose un patrón [llamadas características gráficas identificatorias] como lo es por ejemplo el que una persona utilice trazos finos y otros gruesos; al realizar el estudio comparativo en la pericia y que señalaron es el más importante, esos gestos y detalles que cada persona tiene y que en este caso corresponden a G. C. L. S., no se reproducían en la firma cuestionada pues la particularidad que la misma presentaba en los escritos auténticos no se repetían en la firma dubitada tales como el calibre, presión y velocidad [la perito A. C. agregó que las firmas genuinas del remate de la consonante “L” mayúscula del apellido “L” es grueso con dirección descendente pero que en la firma dubitada, es lábil y con proyección hacia el lado derecho; el rasgo final de la grafía “v” del apellido paterno en las firmas cotejadas, se ubica al lado izquierdo de la siguiente letra “a”, mientras que en la firma cuestionada dicho trazo se ubica en la zona inferior de la vocal “a”; el trazo complementario de la vocal “a” del apellido “L” en las firmas de las muestras de comparación, configura un ojal, ligado al óvalo y que en la firma dubitada que está separada del mismo y finalmente, que el magistral de la primera grafía de la rúbrica corta los nombres en las autógrafas indubitadas, característica que no se advierte en la firma cuestionada]; cabe señalar que las conclusiones de esta pericia y los peritos que la realizaron exponiéndola en el debate oral, no han sido cuestionados ni desacreditados de manera alguna y con medio de prueba que así lo demuestre ya que al momento de realizarse el examen individual de estos últimos, se ha acreditado experiencia y capacidad profesional suficiente sin que se acredite que sus dichos no estén acordes a los principios lógicos, a las máximas de la experiencia y del sentido común y principalmente, a las leyes científicas pre establecidas; finalmente, este documento reúne las características de ser uno de naturaleza privada al no estar considerado dentro de los considerados

⁸ RODRÍGUEZ REGALADO, Pablo en “IDOENIDAD DE LAS MUESTRAS DE COMPARACIÓN PARA UN ESTUDIO DE FIRMAS”, nos señala que autores como Félix del Val La Tierro, Jean Gayet, Andrés Meyniel Royán, Francisco Antón Barbera, Francisco Méndez Baquero, Luis G. Velásquez Posada, José Del Picchia, Celso M.R. Del Picchia, Ana Maura G. Del Picchia y la Policía Nacional del Perú, han determinado estos requisitos coincidiendo en señalar que las muestras deben ser idóneas para que una pericia sea fiable.

como públicos previstos en el artículo 433° del Código Penal u otra norma del mismo y en el artículo 235° del Código Procesal Civil.

D] UTILIZACIÓN DEL ESCRITO CON FIRMA FALSIFICADA POR EL ACUSADO: el acusado, como comportamiento típico, hizo uso de un documento que contiene una firma falsificada habiéndolo presentado en la investigación que se le seguía por ante el Ministerio Público de acuerdo a lo señalado y medios de prueba referidos en el punto dieciocho de la presente sentencia y no sólo eso, el mismo también lo presentó por ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial conforme el mismo señaló en su declaración y que está corroborado con los medios de prueba de carácter documental consistentes en el propio escrito dirigido a dicho órgano jurisdiccional y las Disposiciones Fiscales 02 y 03, verificándose entonces que el mismo empleó, utilizó dicho documento con firma falsificada como si fuese legítimo, es decir, para los fines de pretender acreditar que asumió de manera directa sus obligaciones alimentaria determinadas en un proceso judicial por alimentos y que hubiese servido, de ser legítimo, para que el mismo no sea requerido a pagar los alimentos durante el periodo que se le pretendía cobrar los mismos, se concluye entonces que el acusado mediante esta conducta ilícita, se ha servido de dicho documento⁹, no siendo necesario que se pruebe en esta clase de delitos que el que utiliza el documento falso o falsificado, haya participado en su falsificación; se verifica de igual forma con las pruebas actuadas, que el citado documento ha sido ingresado al tráfico jurídico puesto que ello fluye de la oralización de las documentales Disposición 02 y 03, del propio documento de fecha diecisiete de febrero del Dos Mil Nueve y de lo manifestado por el propio acusado en su declaración al señalar que el mismo lo ingresó al Ministerio Público y al Juzgado de Paz Letrado de Imperial.

E] EL PERJUICIO: el delito de falsedad impropia o falsedad de uso, requiere para su configuración y consecuente penalización, que del uso del documento falso o falsificado pueda resultar algún perjuicio; en ese sentido, se ha causado perjuicio con la utilización e ingreso al tráfico jurídico por parte del acusado del documento conteniendo una firma falsificada puesto que ha motivado que la investigación que se

⁹ Según lo señala **MUÑOZ CONDE** citado por Paredes Infanzón, Julio en DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA – Doctrina y Jurisprudencia, página 120.

le seguía a nivel fiscal por delito de omisión a la asistencia familiar se vea retrasado y tenga que realizarse diligencias que demandan no sólo tiempo, sino gastos de índole económico al tenerse que realizar una pericia que determinó finalmente que la firma que aparece del escrito utilizado por el acusado sea falsificada; se ha demandado mayor actividad investigatoria que demandan recursos logísticos y de personal a costa del Estado que se sustentan de los impuestos que cada ciudadano aporta con el único fin, de sustraerse de su obligación alimentaria y de naturaleza económica y así mismo, también se ha causado perjuicio a su menor hijo, que aunque no es parte agraviada en el proceso, el proceso judicial para requerir al acusado cumpla con tal obligación se ha visto retrasado sin que el menor pueda acceder de manera inmediata con los alimentos que por derecho le corresponden; ello se prueba de las pruebas de carácter documental oralizadas en juicio [Acta de Audiencia de Principio de Oportunidad Frustrada, Disposición N° 02, Oficio N° 617-2010-2°DDT-2ªFPPCC – MPFN y Disposición N° 03), que acreditan que se tuvo que ordenar realizar una pericia de grafotécnica por parte de la División respectiva de la Policía Nacional en la ciudad de Lima y la ampliación necesaria de la investigación respecto al delito de omisión a la asistencia familiar y su derivación en otra investigación que derivó en el presente proceso.

ELEMENTOS DEL DELITO: ha quedado acreditado, conforme a lo antes anotado, la existencia de una acción típica descrita en el tipo penal contenido en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, se ha identificado al sujeto activo y pasivo del delito que recae en el acusado y el Estado respectivamente; se ha verificado así mismo, conforme a los hechos probados antes aludidos, la configuración del comportamiento típico y la existencia de la condición objetiva de punibilidad y que resulta evidente la presencia del elemento subjetivo en el acusado – dolo- puesto que el mismo sabía y conocía de que la firma que aparecía en el escrito de fecha diecisiete de febrero del Dos Mil Nueve, era falsificada pues no correspondía a la de la madre de su hijo, significando que el mismo señaló en su declaración que el contenido del mismo fue redactado de manera apresurada por el mismo cuando aquélla se iba de su domicilio y que incluso le firmó tres documentos, lo cual ha sido también señalado por él en la Audiencia de Principio de Oportunidad

y pese a ello, el mismo presentó dicho escrito por ante la Fiscalía para obtener un provecho para sí; así mismo, se ha verificado tal conducta ilícita, resulta ser antijurídica pues no se verifica la concurrencia de alguna circunstancia prevista en el artículo 20° del Código Penal que la haga permisiva [causas de justificación] y así mismo, que la misma resulta ser culpable ya que conforme se ha evidenciado en el juicio oral en mérito al Principio de la Inmediación, el acusado no es inimputable al no padecer de ningún tipo de anomalía psíquica que lo imposibilite a no entender su realidad, máxime si ello no ha sido señalado ni acreditado, pudiendo determinarse de otro modo en su accionar.

POSICIÓN DE LA DEFENSA

La defensa del acusado postuló al momento de efectuar tanto sus alegatos de entrada como de salida, que la firma que aparece en el escrito dubitado correspondía a la madre del hijo del acusado pues ella misma la firmó, hecho que no se ha probado puesto que en el proceso se ha acreditado de manera suficiente y fehaciente que ello no fue así, habiendo la defensa indicado incluso que iba a demostrar con una pericia de parte que las conclusiones arribadas por los peritos de cargo no correspondían a la realidad y que las firma de una persona varía entre una y otra en el tiempo lo que los ha inducido a error, así como el que no se haya utilizado documentos oficiales en las muestras auténticas utilizadas para el cotejo más el desconocimiento de los peritos del artículo 257° del Código Procesal Civil, referido a las reglas del cotejo; en ese sentido, debemos afirmar que en su oportunidad y de acuerdo a las normas señaladas en el artículo 177° del Código Procesal Penal y conforme fue resuelto en su oportunidad, no se incorporó al proceso el examen de peritos que hubiesen podido demostrar ello en juicio a través de su explicación y hasta de un debate pericial, menos aún los peritos de cargo han sido desacreditados y tampoco la pericia que ellos explicaron que se introdujo a juicio mediante el mismo de acuerdo a las reglas de la litigación oral, ciñéndose los mismo a los procedimientos de índole científico que utilizan para realizar la pericia siendo que a lo que hace mención el artículo 257° del Código Procesal Civil, es a una diligencia que se realiza en el proceso civil donde es el juez con citación de las partes y terceros que correspondan, quien efectuará el

cotejo y que por disposición del artículo 258° del mismo ordenamiento, se seguirán las normas de la prueba pericial según sea pertinente refiriendo dicho ordenamiento en sus artículos 262° y siguientes que para la pericia, debe de ofrecerse un profesional especializado en la materia, mientras que el ordenamiento procesal penal prescribe en sus artículos 172° y siguientes, que la pericia deberá efectuarla un perito y no el juez como lo es para el cotejo; por último, los peritos examinados en juicio señalaron que las muestras auténticas que utilizaron para efectuar el estudio de comparación con la muestra dubitada, eran suficientes y reunían los requisitos de su Guía de Comparación, no utilizando aquellos que se hallan en archivos público por no ser coetáneos, desvirtuando con ello la posición de la defensa referida al cuestionamiento de ello habiendo efectuado la pericia los profesionales idóneos para ello, es decir, peritos grafotécnicos; por último, las pruebas actuadas en el proceso han generado convicción suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste al acusado, acreditando la existencia del delito y su vinculación en él por parte del acusado, permitiendo afirmar que el mismo es responsable de éste.-----

DE LA DETERMINACIÓN DE LA PENA – ETAPAS

La determinación judicial de la pena es aquella operación judicial que permite establecer por medio de un procedimiento cuál es la pena que le corresponde cumplir a una persona hallada responsable de la comisión de un ilícito penal en un caso concreto; al respecto, resulta importante indicar que el hecho que el Ministerio Público haya solicitado una pena determinada y que, en este caso, la comisión del delito ha sido comprobada así como la responsabilidad penal del acusado en él, ello no implica de ninguna forma que el Colegiado se vea vinculado al quantum de pena solicitada pues hacer ello, implicaría la abdicación del juez a uno de sus más importantes deberes como es el de imponer y en su caso, graduar la pena, encontrándose obligado únicamente a **observar como límite máximo** a imponerse la pena solicitada por el Ministerio Público, no estando en ese supuesto facultado a imponer una pena que la sobrepase de conformidad a lo prescrito en el artículo 397° numeral 3) del Código Procesal Penal, salvo que el Ministerio Público haya solicitado la imposición de una pena por debajo del mínimo legal sin causa

justificada de atenuación, supuesto que no se verifica en autos; ahora bien, dentro de las etapas de la determinación de la pena, encontramos en primer término la identificación de la pena básica en la que el juez establecerá el límite mínimo y el límite máximo de la pena debiendo el mismo en el caso que falte alguno de ellos, integrar el límite faltante en base a los que corresponde genéricamente para cada pena y que aparecen regulada en la parte general del Código Penal; seguidamente, se pasará a la etapa de la individualización de la pena concreta en donde se verificará la presencia de circunstancias legalmente relevantes que se encuentren presentes en el caso concreto y por último, se verificará la presencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal las mismas que son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, posibilitando la mayor o menor desvalorización de la conducta ilícita (antijuridicidad del hecho), o el menor o mayor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta (culpabilidad del agente), ello conforme nos informa el tratadista Prado Saldarriaga en su libro *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*, haciendo uso así mismo del denominado Sistema de Tercios para ubicar y determinar la pena concreta a imponerse al acusado como responsable del delito que se le ha incriminado, debiéndose así mismo considerar los Principios Rectores de la Determinación de la Pena tales como el Principio de Legalidad [la pena debe de hallarse expresamente conminada en la ley], el Principio de Culpabilidad [se impone al acusado al declararse culpable del delito por el que ha sido sometido a juzgamiento, no configurándose en este caso un supuesto de responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado y así mismo que la pena a imponerse es por el acto y no por el autor]; el Principio de Humanidad [el Estado no puede diseñar, aplicar ni ejecutar sanciones penales que afecten la dignidad de la persona ni que dañen la constitución psicofísica de los condenados]; el Principio de Proporcionalidad [o de prohibición de exceso o de la imposición de una pena justa y por el que la pena debe de guardar relación con el grado de responsabilidad del agente, con la magnitud del daño causado y con la trascendencia del bien jurídico lesionado y conforme lo refiere Prado Saldarriaga¹⁰, la aplicación de la sanción penal debe guardar una equivalencia razonable en sus dimensiones cualitativas y cuantitativas con el tipo de delito

¹⁰ Ídem 2, página 128.

cometido, con las circunstancias de su realización y con la intensidad del reproche que cabe formularse a su autor, siendo que este principio rector, aparte de tener relación con el principio de culpabilidad, también debe de evaluarse con el denominado Principio de Razonabilidad.

DE LA PENA A IMPONERSE

El tipo penal contenido en el artículo 427° segundo párrafo del Código Penal, tiene conminada una pena privativa de la libertad no menor de dos [límite mínimo] ni mayor de cuatro años [límite máximo] y con ciento ochenta [límite mínimo] a trescientos sesenta y cinco [límite máximo] días-multa [al tratarse en el presente caso del uso de un documento privado con firma falsificada], penas establecidas por remisión a la última parte del primer párrafo de dicho tipo penal, siendo que es dentro de estos parámetros que debe de establecerse la pena concreta a imponerse considerándose que el Ministerio Público ha solicitado se imponga tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años y cien días-multa, verificándose en primer término que éstas se hallan previstas dentro de los parámetros mínimo y máximo para cada una de las clases de penas con las que se halla sancionado el delito imputado; de otro lado, se consideran aplicables las siguientes circunstancias modificativas de naturaleza genérica de la responsabilidad penal por su naturaleza previstas en el artículo 46° del Código Penal: **A] LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN:** la conducta de este a lesionado un bien jurídico de especial protección y con la que además, se ha causado perjuicio al Estado; **B] LOS MEDIOS EMPLEADOS:** el acusado se ha valido de un documento con firma falsificada usándolo como si fuese legítimo para obtener un provecho para sí; **C] LA IMPORTANCIA DE LOS DEBERES INFRINGIDOS:** toda persona, como miembro de la sociedad, está obligada a contribuir a la confianza y seguridad en el tráfico jurídico; **D] LA EXTENSIÓN DEL DAÑO O PELIGROS CAUSADOS:** se ha causado perjuicio al Estado y puesto en peligro el derecho alimentario de un menor de edad con este accionar ilícito; **E] LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO Y OCASIÓN:** la conducta ilícita se ha cometido cuando se tramitaba una investigación fiscal respecto del acusado; **F] LOS MÓVILES Y FINES:** obtener un provecho para sí sustrayéndose de

las obligaciones alimentarias que el acusado tiene: **H] LA EDAD, EDUCACIÓN, SITUACIÓN ECONÓMICA Y MEDIO SOCIAL:** el acusado es mayor de edad, trabaja como obrero del campo percibiendo un ingreso por debajo del mínimo legal y cuenta con educación superior incompleta, siéndole favorable estos dos últimos puntos; **I] LA REPARACIÓN ESPONTÁNEA QUE SE HUBIESE HECHO DEL DAÑO:** no verificada; **J] LA CONFESIÓN SINCERA ANTES DE HABER SIDO DESCUBIERTO:** tampoco verificada pues el mismo ha negado en todo momento la autoría de los hechos; **K] LAS CONDICIONES PERSONALES Y CIRCUNSTANCIAS QUE LLEVEN AL CONOCIMIENTO DEL AGENTE:** debe de mantener a un hijo menor de edad; **L] LA HABITUALIDAD y LA REINCIDENCIA:** no acreditada ni solicitada. Sopesando estas circunstancias genéricas modificativas de la responsabilidad penal, se tiene que las circunstancias genéricas atenuantes y agravantes pueden ser graduadas en un término medio, lo cual nos permite ubicarnos en el tercio medio del Sistema de Tercios para determinar la pena concreta, aplicándose de igual forma los Principios de Proporcionalidad, Razonabilidad y Humanidad de la Pena antes señalados, por lo que debe imponérsele al igual que lo solicitado por el Ministerio Público, pena privativa de la libertad de tres años.

DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA Y DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

Este juzgado considera, conforme a lo solicitado por la parte acusadora, que la pena privativa de la libertad a imponerse al acusado debe tener el carácter de suspendida en su ejecución, habiéndose en ese sentido verificado la procedencia de ello al concurrir los requisitos previstos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 57° del Código Penal, esto es, que la pena concreta a imponerse se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, conforme a lo antes señalado, que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hicieran prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito, que se ha verificado de la conducta procesal del acusado y por último, que éste no tenga la condición de reincidente o habitual, circunstancia no solicitada ni acreditada en el proceso; se considera así mismo que el plazo de suspensión de la pena corresponde a la solicitada por el Ministerio Público, dos años, estando ello acorde al plazo previsto en la parte final del antes referido artículo 57° del Código Penal Sustantivo, correspondiendo

entonces y en tal supuesto, imponerse reglas de conducta de las previstas en el catálogo señalado en el artículo 58° del código acotado haciendo referencia a que por disposición de lo señalado en el numeral 3) del artículo 488° del Código Procesal Penal, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general instando al Juzgado de Investigación Preparatoria en caso de su incumplimiento, las medidas señaladas en los artículos 59° y 60° del Código Sustantivo.

DE LA PENA DE MULTA

El tipo penal contenido en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal, sanciona la conducta delictiva de falsedad impropia de documento privado con la pena de ciento ochenta [límite mínimo] a trescientos sesenta y cinco [límite máximo] días-multa, verificándose en primer término que la solicitada por el Ministerio Público para este tipo de pena [cien días-multa], se halla conminada dentro de estos parámetros; en segundo término, valorando la gravedad del delito realizado por el acusado, el grado de culpabilidad del mismo en su realización y las circunstancias modificativas de la pena analizadas en el punto precedente, este juzgador se halla de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio Público por lo que el número concreto de días-multa a imponerse es el de cien días-multa; en tercer término, se tiene que el acusado ha señalado laborar como obrero del campo, actividad por la que percibe la suma de Trescientos con 00/100 Nuevos Soles mensuales por lo que su ingreso aproximado diario ascendería a Diez con 00/100 Nuevos Soles siendo que cada día-multa [equivalente al veinticinco por ciento de esta última suma de acuerdo al artículo 23° del Código Penal], ascendería a Dos Nuevos Soles con 50/100 Nuevos Soles y al multiplicarse el valor de la cuota dineraria por los cien días-multa a imponerse, tenemos que el acusado debe de pagar la suma de Doscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles en el plazo de diez días de pronunciada la presente sentencia a favor del tesoro público, de conformidad a lo prescrito en el artículo 44° del Código Penal – primer párrafo.

DE LA REPARACIÓN CIVIL

La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la víctima de un delito teniendo en cuenta que éste provoca un daño y que por exigencias del artículo 92° del Código Penal, corresponde su determinación en forma conjunta con la pena; en este caso, quien ha solicitado se emita pronunciamiento respecto a la pretensión civil resulta ser la parte procesal facultada para ello de conformidad a lo previsto en la primera parte del numeral 1) del artículo 11° del Código Procesal Penal; por otro lado, debe tenerse en cuenta lo señalado en los fundamentos siete y ocho del Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, donde se ha dejado establecido que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal entendido éste como los efectos negativos que derivan de la lesión de un interés jurídicamente protegido y que puede ocasionar consecuencias tanto patrimoniales como no patrimoniales, siendo que para el caso de autos, resulta evidente que la conducta delictiva realizada por el acusado ha producido un daño en la parte agraviada de carácter patrimonial al tener que hacerse uso de recurso de índole logístico, personal y económico para realizar la investigación del delito ante el uso de un documento con firma falsificada como legítimo para sustraerse de sus obligaciones alimentarias, dilatando indebidamente la investigación que se le sigue por el mismo, daño que debe de ser resarcido en el monto solicitado por el Ministerio Público ascendente a Quinientos con 00/100 Nuevos Soles, el mismo que es proporcional y razonable al daño irrogado.

DE LAS COSTAS

El numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal Penal prescribe que toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución, establecerá quien debe soportar las costas del proceso, mientras que el numeral 2) de dicho precepto legal, obliga al órgano jurisdiccional a emitir pronunciamiento de oficio y motivadamente sobre éstas; en ese sentido y para su imposición, se ha tenido en cuenta lo señalado en el numeral 3) del antes referido artículo 497°, norma que establece que en caso se declare culpable al acusado en un proceso seguido en su

contra, será éste quien asuma el pago de las costas, extremo que guarda concordancia con lo previsto en el numeral 1) del artículo 500° del mismo código, estableciéndose por ende la obligación de pago de las costas al acusado en el presente proceso, valorándose en este caso que se ha hecho uso de la administración de justicia para tramitar y poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional que ello implica y que proviene de los impuestos que los ciudadanos aportan para hacer posible ello no existiendo motivo alguno para que se le exonere de tal obligación, extremo que se dispone también en aplicación de lo señalado en el numeral 1) del artículo 505° del Código Procesal Adjetivo.

PARTE RESOLUTIVA

Por los considerandos antes expuestos, administrando justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha potestad y luego de deliberar las cuestiones de hecho, responsabilidad penal, calificación jurídica, individualización de la pena y sus consecuencias accesorias y de la reparación civil, **FALLO:**

PRIMERO: **DECLARAR** al acusado, E. **S.H. B.**, cuyas generales de ley se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, **AUTOR** de la comisión de **DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA – USO DE DOCUMENTO FALSO PRIVADO**, ilícito penal tipificado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal y en agravio del **ESTADO**; como tal, **LE IMPONGO:** **1] PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE TRES AÑOS** con el carácter de **SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN** por el **PERIODO DE PRUEBA DE DOS AÑOS**, de conformidad a lo establecido en los artículos 57° y 58° del Código Penal y **A CONDICIÓN** de que el indicado sentenciado **CUMPLA** las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA:** **A]** La obligación de no concurrir a prostíbulos, bares y discotecas de dudosa reputación; **B]** La obligación de no ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez a cargo del antes referido órgano jurisdiccional; **C]** la obligación de comparecer personal y obligatoriamente el último día hábil de cada mes por ante el antes referido órgano jurisdiccional a informar sobre sus actividades, firmando el Libro correspondiente; **D]** no volver a reincidir en la comisión de este delito; y, **E]** la obligación de reparar el daño causado con el delito,

cancelando el monto fijado correspondiente a la reparación civil; **DEJÁNDOSE PRESENTE** al sentenciado que **EL INCUMPLIMIENTO DE TALES REGLAS DE CONDUCTA O LA CONDENA POR UN DELITO DOLOSO**, dará lugar a la imposición de **AMONESTACIÓN** y **REVOCACIÓN** según el caso de conformidad a lo prescrito en los artículos 59° y 60° del Código Penal. 2] **PENA DE MULTA** ascendente a **CIEN DÍAS-MULTA** equivalentes a **DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100 NUEVOS SOLES**, que el sentenciado deberá de pagar en el plazo de **DIEZ DÍAS** de pronunciada la presente sentencia.

SEGUNDO: **FIJAR** en **QUINIENTOS con 00/100 NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** abonará el sentenciado a favor del **ESTADO** como parte agraviada, **HACIÉNDOSE PRESENTE** al mismo que ésta es considerada como **REGLA DE CONDUCTA**.

TERCERO: **CONDENO** al sentenciado al pago de **COSTAS** del proceso, cuyo monto, será establecido en la etapa de ejecución de sentencia por el juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de esta sede jurisdiccional.

CUARTO: **DISPONGO** que una vez quede **consentida o ejecutoriada la presente sentencia**, se proceda a su **INSCRIPCIÓN** en los registros judiciales correspondientes.

Esta es mi sentencia que ha sido leída en su integridad en acto público en una de las Salas de Audiencias de los Juzgados Penales del Módulo del Código Procesal Penal de esta sede jurisdiccional, quedando las partes asistentes notificadas con su lectura en este acto y a quienes deberá de entregárseles copia de la misma conforme a ley.- **TÓMESE RAZÓN y HÁGASE SABER.**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 00351-2011-73-0801-JR-PE-02

INCULPADO: E.S. H. B.

AGRAVIADO: EL ESTADO PERUANO

**DELITO: CONTRA LA FE PÚBLICA – USO DE DOCUMENTO FALSO
PRIVADO -**

ASUNTO: APELACION DE SENTENCIA

**PROCEDENCIA: TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE
CAÑETE**

SENTENCIA DE VISTA

Cañete, veinticuatro de Enero del dos mil trece

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los señores Jueces Superiores, Doctor I. J. A. O. (Presidente) F. Q. M. y M. A. A. M. (Integrantes), con la potestad de impartir justicia que le otorga el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política, pronuncia la siguiente sentencia.

AUTOS, VISTOS Y OIDOS:

En audiencia pública de apelación de sentencia, seguido en contra de **E. S. H.B.**, por el delito contra la Fe Pública – Uso de documento Falso privado

ANTECEDENTES

1.- Que, revisada la sentencia emitida por el Tercer Juzgado Unipersonal de Cañete, y de los debates del Juzgamiento se desprende que E. S. H B. fue sometido a Juicio Oral por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de Documento Privado Falso.

2.- Que, producido los debates orales, y los alegatos de cierre el Tercer Juzgado Unipersonal de Cañete lo condena a tres años de pena privativa de libertad la misma que se suspende por el término de dos años y bajo el cumplimiento de reglas de conducta, además le impone pena de multa ascendente a cien días multa equivalente a doscientos cincuenta nuevos soles, y le fija la suma de quinientos nuevos soles por concepto de Reparación Civil.

3.- Que, mediante recurso de fojas 71/75, la defensa técnica del procesado interpone recurso de apelación solicitando se revoque la sentencia y se le absuelva de los cargos que se le imputan

4.- Que, mediante resolución de fojas 76 su fecha nueve de octubre del dos mil doce se concede la apelación, elevados los autos por ante la Sala Penal de Apelaciones se procedió conforme a lo establecido en los artículos 421°, 422° y siguientes del Código Procesal Penal, no habiéndose admitido prueba alguna en la presente instancia, por lo que tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza, y llevada a cabo la audiencia de apelación de sentencia, en la fecha se procedió previa deliberación por el Superior Colegiado a emitir la decisión la misma que confirma en todos sus extremos la sentencia apelada exponiendo los fundamentos mas relevantes llegando el estado de emitir la sentencia en su integridad, la misma que se comunicó que deberá de ser notificada a los sujetos procesales.

DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACION Y CALIFICACION JURÍDICA

5.- Que, la imputación formulada en contra del sentenciado estuvo dirigida según sentencia el de haber procedido el procesado dentro de la Investigación Preliminar que se le seguía por el delito de Omisión de Asistencia Familiar en agravio de su menor hijo por ante el Segundo Despacho de decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Cañete, al momento de rendir su declaración indagatoria y durante la diligencia de principio de oportunidad haber prestado de manera los alimentos a favor de su menor hijo entre los años dos mil siete a dos mil nueve de manera directa, presentando un escrito de fecha diecisiete de Febrero del dos mil nueve para así demostrarlo supuestamente firmado por la madre de la menor G. C. L. S., quien no reconoció su firma alegando no haberlo suscrito, refiriendo el

procesado haberlo presentado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, habiéndose en dicho proceso ordenado practicar una pericia de grafotécnica que determinó que la firma que aparece en dicho escrito no proviene del puño gráfico de aquella, concluyendo que el documento que el acusado presentó por ante la Fiscalía y con el cual sustentó el supuesto cumplimiento de su obligación alimentaria para con su hijo, resulta ser un documento que contiene una firma falsificada.

6.- Calificación Jurídica.- La conducta desplegada ha sido subsumida en el artículo 427° del Código Penal – segundo párrafo- el cual establece “ aquel que hace uso de un documento privado falso o falsificado como si fuese legítimo y siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa”; por ende éste delito conlleva que se haya realizado la acción típica de hacer uso, emplear, utilizar o servirse de un documento falsificado como si fuese legítimo.

DEL RECURSO DE APELACION

7.- La defensa técnica del procesado conforme a su recurso impugnatorio (fs.71/75), así como de lo expuesto en los debates orales, solicita la absolución de los cargos en su contra, ampara su pedido en : **a)** que la firma materia de cuestionamiento es auténtica vale decir proviene del puño gráfico de su autor es decir corresponderle a la madre de la menor Doña G.C.L.S., **b)** la no existencia de peritaje alguno que demuestre el delito materia de condena; entre lo relevante argumenta que el Ministerio Público solo ha contado con declaraciones testimoniales, no con peritos, pues para que una persona participe como perito es necesario que haya formulado un peritaje, pero en el presente caso no existió peritaje por haberse desistido el Ministerio Público.

8.- El Ministerio Público pretende que se confirme la resolución de alzada pues va ha demostrar que la firma era falsificada en el escrito presentado por el procesado ante el juzgado de Paz Letrado

10.- El imputado acepta declarar, siendo sometido al interrogatorio en donde acepta haber presentado el escrito de fecha 17 de febrero del 2009 por ante el juzgado de Paz de Imperial el cual estaba firmado por G.C.L.S., habiéndolo elaborado su

persona en su domicilio. En cuanto a la última palabra señala ser inocente de los cargos en su contra.

FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

8.- El maestro Claria Olmedo ha señalado que el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considere agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable¹¹, el examen a que es sometida la resolución impugnada aunque comprende tanto los aspectos fácticos como la aplicación del derecho realizada por el a quo, se encuentra limitada a los ámbitos de la pretensión impugnatoria conforme lo impone la regla tantum devolution quantum appellatum¹² cuyo principal principio es el dispositivo lo cual lo encontramos en el inciso 1 del artículo 409° cuando señala “La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada...” lo cual se ve corroborada con el numeral 419° del mismo cuerpo legal cuando en su primer inciso reseña que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho, sin embargo nos encontramos con una excepción pues el numeral 409.1 indica “...así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”.

9.- El artículo 425.2 del CPP faculta a la Sala Penal Superior que sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y de las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia, con excepción a las “zonas abiertas” accesibles a control ajenos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas

¹¹ Paula Gorsd “El sistema de recursos en el procedimiento penal-Algunas referencias al Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires” tomado de Los Recursos en el Procedimiento Penal Julio B Maier Edit El Puerto pag. 22

¹² Luis Reyna Alfaro “El Proceso Penal Aplicado” Grijley 2011 – pag.420

de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos¹³, por lo que estando a los considerandos señalados se procede a efectuar el desarrollo en cuanto a la pretensión del impugnante .

10.- Pues bien, dando respuesta al primer cuestionamiento de la defensa del imputado en cuanto a que la firma en el documento de fecha 17 de febrero del dos mil nueve no resulta cierto que haya sido falsificada en razón que proviene del puño gráfico de G. L. S., su pretensión la ha tratado de demostrar con argumentaciones, empero sin ningún elemento objetivo que haga desvirtuar la imputación en su contra, muy por el contrario habiendo prestado el procesado declaración en juzgamiento e incluso en la audiencia de apelación claramente detalla el de haber confeccionado dicho documento y si bien agrega que G.L.S. no estampó su firma, también lo es que no detalla presencia de testigo alguno ni en la suscripción ni en el lugar donde se confeccionó dicho recurso, todo lo cual solo lleva a mostrar solidez a la teoría del caso del Ministerio Público, máxime si acepta haberlo entregado a dos instituciones como son a la Fiscalía y al juzgado de Imperial, dándose el presupuesto del uso de documento privado falso.

11.- En cuanto al fundamento de no haberse llevado pericia alguna dentro del juzgamiento hay que responderle que los peritos Grafotécnicos R. V. A. Ch. y L. E. G. V., se presentaron al juzgamiento en donde fueron examinados por cada uno de los sujetos procesales dando respuestas a lo vertido en la pericia grafotécnica 1052-2010 de las cuales refieren no haber sido materia de adulteración del contenido y firma, que si bien la defensa técnica cuestiona en cuanto al de no haberse admitido la pericia como prueba documental hay que tener presente que estando al modelo procesal al que se le examina es al órgano de prueba a fin de que pueda dar respuesta a las interrogantes de las partes, y no así al documento, por lo que su incorporación al juzgamiento es a partir del examen del perito tal y como se desprende del artículo 378.5 del Código Procesal Penal, siendo así mal puede aducir la defensa de la no existencia de pericia, muy por el contrario ha sido elemento vital en la valoración para demostrar el delito materia de proceso, pues la conclusión fue categórica por ambos peritos, es decir que la firma estampada en el escrito de fecha 17 de Febrero del dos mil nueve no provienen del puño gráfico de G.L.S.

¹³ Sala Penal Permanente – Casación Nro. 05-2007- Huaura- f)7

12.- De las costas, conforme al artículo 497.1 del Código Procesal Penal toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien deberá de soportar las costas del proceso, sin embargo en el inciso 3) se puede eximir cuando existan razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso, en el presente caso nos encontramos que estando en implementación el Código Procesal Penal se puede concluir el entendimiento en cuanto al ofrecimiento de pruebas y actuación de la prueba pericial como órgano de prueba y la pericia plasmada en un documento, situación que lo ha llevado a la defensa técnica a efectuar un argumento incorrecto, siendo así es que el colegiado considera que deberá de eximirle del pago de las costas.

DECISION DE LA SALA PENAL SUPERIOR

Por las consideraciones jurídicas y fácticas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre del pueblo por unanimidad.

SUELVE:

CONFIRMAR, la sentencia venida en grado de apelación signada con el número 065-2012-3°JPU-CSJC su fecha dos de octubre del dos mil doce corriente a fojas cícuentiséis a sesenta y siete, declarando como autor del delito contra la Fe Pública – **USO DE DOCUMENTO FALSO PRIVADO** – a **E. S. H. B,** en agravio del estado, y se le **IMPONE** tres años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años, bajo reglas de conducta, asimismo se le **IMPONE PENA DE MULTA,** ascendente a cien días multa equivalente a doscientos cincuenta nuevos soles, y se **FIJA,** En Quinientos Nuevos Soles el monto que por Reparación Civil. **Con lo demás que contiene.**

A.O.

Q. M.

A. M.